



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Décima Novena Sesión del Primer Período Ordinario Segundo Año de Ejercicio Constitucional Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila

21 de Junio de 2010

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura:

Vamos a dar inicio a la Décima Novena Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que, conforme a lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 65 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se designa a las Diputadas Esther Quintana Salinas y Cecilia Yanet Babún Moreno para que funjan como Secretarías en esta sesión.

Señalado lo anterior, a continuación se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas, que se sirva informar sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes y si existe quórum para el desarrollo de la reunión, no sin antes informar que el Diputado Loth Típa Mota no asistirá a la presente sesión por causa justificada.

Abrimos el sistema para votar. ¿Falta alguien de votar? Cerramos el sistema. Diputada Secretaria.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

Diputado Presidente, se confirma que están presentes la mayoría de los integrantes del Pleno del Congreso, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política Local y los artículos 59 y 163 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Declarado lo anterior, le solicito a la Diputada Esther Quintana Salinas que se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretaria Esther Quintana Salinas:

Con gusto, Diputado Presidente.

Orden del día de la Décima Novena Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

21 de junio de 2010.

- 1.- Lista de asistencia de los integrantes del Pleno del Congreso.
- 2.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 3.- Lectura y aprobación de la minuta de la sesión anterior.
- 4.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

5.- Lectura de iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado:

- A.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

6.- Lectura de iniciativas de Diputadas y Diputados:

- A.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para modificar y adicionar un párrafo al artículo 430 del Código Penal de Coahuila, planteada por el Diputado Rodrigo Rivas Urbina, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.
- B.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar dos párrafos al artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.
- C.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para modificar la fracción V, del artículo 103 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Rodrigo Rivas Urbina, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.
- D.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un párrafo al artículo 6 Bis de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

7.- Lectura, discusión y en su caso aprobación, de dictámenes relativos a reformas constitucionales:

- A.-** Lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con el sentir de los ayuntamientos, con relación a una iniciativa de decreto para reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia electoral, planteada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional.

8.- Lectura, discusión y en su caso aprobación de dictámenes en cartera.

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando de las Fuentes Hernández, conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando de las Fuentes Hernández, conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, planteada por la Diputada Hilda Esthela Flores Escalera, conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Luis Gerardo García Martínez, conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.
- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto del Ejecutivo del Estado, para que se autorice al ayuntamiento de Monclova, Coahuila, a contratar con la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias, un crédito hasta por la cantidad de \$65´000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 00/100 m.n.) más intereses y accesorios financieros correspondientes, y al gobierno del estado a fungir como aval y/o deudor solidario del mismo.
- F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a un oficio del Presidente Municipal de Juárez, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, una superficie sobre la cual se encuentra constituido el asentamiento humano irregular denominado “10 de mayo”, ubicado en el municipio de Juárez, Coahuila, a favor de los actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra, el cual se incorporó mediante decreto 82 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 21 de agosto de 2009.
- G.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para otorgar una pensión vitalicia a favor de la C. Janeth Salas Reyes.
- H.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para otorgar una pensión vitalicia a favor de la C. San Juana Rodríguez Vargas.
- I.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para otorgar una pensión vitalicia a favor de la C. Juanita Griselda Tamez Montemayor.
- J.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para otorgar una pensión vitalicia a favor de la C. Irma Cárdenas González.
- K.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para otorgar una pensión vitalicia a favor de la C. Carmen Liliana Muñoz Toscano.
- L.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para otorgar una pensión vitalicia a favor de la C. Sofía Gutiérrez Garibay.
- M.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para otorgar una pensión vitalicia a favor de la C. Oralia Catalina Tovar Valdez.
- N.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para otorgar una pensión vitalicia a favor de la C. María Guadalupe Palacios Idrogo.
- Ñ.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para otorgar una pensión vitalicia a favor de la C. Alma Dalia González Aguilar.

- O.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para otorgar una pensión vitalicia a favor de la C. Guadalupe Rodríguez Valdez.
- P.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para otorgar una pensión vitalicia a favor del C. Federico Contreras Charles.
- Q.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, mediante el cual se autoriza al gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que enajene a título oneroso diversos bienes inmuebles que forman parte del dominio privado del estado, con objeto de que la venta de los inmuebles se destine preferentemente para adquirir, construir o mejorar bienes inmuebles para servicios públicos en los diferentes municipios del estado.

9.- Propositiones de Grupos Parlamentarios y Diputados:

- A.-** Proposición con punto de acuerdo que presenta la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática, “Con relación a los hechos de violencia suscitados en el Municipio de San Pedro”.
- B.-** Proposición con punto de acuerdo que presenta el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, “Con objeto de que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta soberanía, solicite al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, un informe sobre los sujetos obligados que no han acatado sus resolutivos sobre entregar los datos requeridos por los interesados; esto durante los años 2009 y lo que va del 2010, incluyendo en éste, las sanciones que se han aplicado por el desacato”.

10.- Agenda política:

- A.-** Intervención del Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, “Referente a las próximas elecciones ordinarias en varios estados de la república mexicana”.

11.- Elección de la Diputación Permanente que estará en funciones durante el Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura.

12.- Acuerdo para autorizar que la Diputación Permanente tramite y resuelva los asuntos pendientes y los que se presenten durante su funcionamiento, con excepción de los que requieran estrictamente la intervención directa del Congreso y de los correspondientes a iniciativas para la expedición o reforma de leyes.

13.- Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura y mandamiento para la expedición del acuerdo en que se dé cuenta de lo anterior.

14.- Informe a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, sobre la clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura.

15.- Declaratoria de instalación de la Diputación Permanente.

16.- Clausura de la Sesión.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del Orden del Día.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputada.

A continuación, se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico a fin de registrar su participación.

No habiendo intervenciones, se someterá a votación el Orden del Día que se puso a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Esther Quintana, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Abrimos el sistema, votamos. ¿Falta alguien de votar? Cerramos el sistema.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la misma es el siguiente: 26 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en que fue presentado.

Y antes de continuar, quiero saludar, la Quincuagésima Octava Legislatura saluda y da la más cordial bienvenida a las personas que se encuentran en este Congreso, muy buenos días y gracias por estar aquí.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito a la Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas, que se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión celebrada el día 15 de junio de 2010.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

Con su venia, Diputado Presidente.

MINUTA DE LA DECIMA OCTAVA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, COAHUILA, EN LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO MUNICIPAL DICHA CIUDAD, Y SIENDO LAS 13:15 HORAS, DEL DÍA 15 DE JUNIO DE 2010, DIO INICIO LA SESIÓN ESTANDO PRESENTES 31 DE 31 DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1.-SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.
- 2.- SE DIO LECTURA A LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.
- 3.- SE DIO LECTURA AL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.
- 4.- SE DIO LECTURA AL INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PRESENTARON EN LA SESIÓN ANTERIOR.

5.- SE DIO SEGUNDA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 158-G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUE LOS MUNICIPIOS DE PARRAS, SAN PEDRO, MÚZQUIZ Y CUATRO CIÉNEGAS, SE LLAMEN PARRAS DE LA FUENTE, SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, CUATRO CIÉNEGAS DE CARRANZA Y MELCHOR MÚZQUIZ; PLANTEADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

6.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 307 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO RODRIGO RIVAS URBINA, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, ESTHER QUINTANA SALINAS, CARLOS ULISES ORTA CANALES Y LOTH TIPA MOTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

7.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LO GENERAL, Y EN LO PARTICULAR, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA TRANSFERENCIA DE LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE LOS MUNICIPIOS AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA.

8.- SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS EN LO GENERAL, Y EN LO PARTICULAR, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LEY DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LEY DE CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR EL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA.

9.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE SE LE AUTORICE A OTORGAR UNA PENSIÓN VITALICIA A FAVOR DE LA C. JUDITH RIVAS ORTEGA, VIUDA DE BARRÓN, POR LA DE CANTIDAD DE \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES.

10.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE SE LE AUTORICE A OTORGAR UNA PENSIÓN VITALICIA A FAVOR DE LA C. MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA SAUCEDO, POR LA DE CANTIDAD DE \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES.

ANTES DE DAR POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, LA PRESIDENCIA INFORMÓ QUE RECIBIÓ UN ESCRITO QUE ENVÍAN TODOS LOS DIPUTADOS DE LA QUINUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, EN LA QUE SOLICITAN EL CAMBIO DE LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA DE CONGRESO, PARA QUE EN LUGAR DE QUE SE REALICE EL MARTES 22 SE REALICE EL DÍA LUNES 21, CONSIDERANDO QUE EL MARTES 22 JUGARÁ LA SELECCIÓN NACIONAL SU PARTIDO DE FUT BOL; Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE TIENE OTORGADAS LA MESA DIRECTIVA ACCEDIÓ A DICHA PETICIÓN Y SEÑALÓ LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 21 DE JUNIO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR LA PRESIDENCIA DIO POR TERMINADA LA SESIÓN SIENDO LAS 15:54 HORAS, DEL MISMO DÍA.

**CIUDAD DE SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, COAHUILA
A 15 DE JUNIO DE 2010.**

**DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA
PRESIDENTE**

**DIP. VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIA**

**DIP. JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
SECRETARIO**

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Cumplido lo anterior, se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico para su registro.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta que se dio a conocer, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Esther Quintana, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de la votación, informe sobre el resultado que se obtenga.

Abrimos el sistema y procedemos a votar. Cerramos el sistema si no falta alguien de votar.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos en que se dio a conocer.

Cumplido lo anterior, a continuación solicito a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, se sirva dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

**Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado
21 de junio de 2010**

1.- Oficio del Subsecretario de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se envía una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para autorizar al ayuntamiento de Monclova, Coahuila, a que contrate con la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias, un crédito hasta por la cantidad de \$65'000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 00/100 m.n.), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Se turnó a la Comisión de Finanzas

2.- Oficio del Subsecretario de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se envían iniciativas de decreto, planteadas por el Ejecutivo del Estado, para otorgar pensiones vitalicias a favor de las ciudadanas Janeth Salas Reyes, Juana Rodríguez Vargas, Juanita Griselda Tamez Montemayor, Irma Cárdenas González, Carmen Liliana Muñoz Toscano, Sofía Gutiérrez Garibay, Oralia Tovar Valdez, María Guadalupe Palacios Idrogo, Alma Dalia González Aguilar y Guadalupe Rodríguez Valdez.

Se turnaron a la Comisión de Finanzas

3.- Oficio de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila, mediante el cual se

envía un acuerdo aprobado por dicho ayuntamiento, para adicionar al artículo 51, fracción XI, de las infracciones de tránsito en su apartado 131 sección tercera de la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, para el año 2010, lo relativo a las sanciones por conducir el vehículo haciendo uso de teléfono celular o similar.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

4.- Oficio del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, mediante el cual se envía la certificación de un acuerdo aprobado por dicho ayuntamiento, para modificar la Ley de Ingresos de dicho municipio, respecto a los cobros en los servicios de matanza del rastro municipal.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

Diputado Presidente, cumplida la lectura de la correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputada.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a lectura de iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado, a continuación se concede la palabra al Diputado Carlos Ulises Orta Canales, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, para dar primera lectura a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la palabra Diputado.

Diputado Carlos Ulises Orta Canales:

Muchas gracias. Muy buenos días a todos y a todas.

Con la venia, Diputado Presidente.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ulises Orta Canales integrante del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 Fracción V, 181 Fracción I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentó una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se adiciona un párrafo al artículo 8º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA. Con base en la siguiente:**

Exposición de motivos

El derecho de acceso a la información forma parte ya de las garantías de los mexicanos, esto acorde a la evolución de esta prerrogativa en los textos jurídicos locales y, en los tratados internacionales. La información es parte inherente de la vida diaria de todo ser humano; requerimos información veraz, oportuna y eficaz para realizar muchas de nuestras actividades esenciales, entre otros ejemplos podemos citar: información sanitaria o sobre temas de salud, información jurídica, información social,

información política, información económica y, en general casi sobre todos los temas que tiene relación con la vida del ser humano en comunidad.

El derecho de acceso a la información pública u oficial, así como a la información generada por otras fuentes como la prensa y los medios electrónicos, conlleva implícito el derecho que a su vez tenemos todos de comunicar a otros lo que nos fue enterado; a excepción claro, de las limitantes de la propia ley; en especial lo referente a la vida privada de las personas, el secreto profesional, la información confidencial o reservada conforme a derecho y otras condicionantes que se encuentran activas en nuestros ordenamientos. En resumen, podemos decir, como lo han señalado diversos juristas nacionales: “El derecho a la información y el derecho a comunicar van de la mano...”

Por otra parte, el constante conflicto entre lo que es libertad de expresión y el respeto a la vida, honor y reputación de las personas; ha derivado en novedosas reformas legales a las constituciones de muchos países, así como a sus leyes secundarias, en un afán de lograr el “equilibrio perfecto”. Algunas naciones han pretendido que bajo el pretexto de la llamada *seguridad nacional*, los periodistas y los medios de comunicación revelen sus fuentes y las identidades de estos.

Varios países de América Latina han transitado hacia disposiciones constitucionales que permitan (en una primera instancia) establecer la protección al secreto profesional de los informadores; Argentina y Paraguay se cuentan entre ellos.

La Federación de Asociaciones de Periodistas de España; FAPE, por sus siglas, según consta en su sitio WEB, posee un Código deontológico, en el cual se establecen disposiciones éticas y prerrogativas para el ejercicio de la profesión de sus agremiados; de éstas, consideramos oportuno citar las siguientes:

Cita textual:

“...Como su sujeto e instrumento de la libertad de expresión, los periodistas reconocen y garantizan que su ejercicio profesional es el cauce de manifestación de una opinión pública libre dentro del pluralismo de un Estado democrático y social de Derecho.

Pero los periodistas, también, consideran que su ejercicio profesional en el uso y disfrute de sus derechos constitucionales a la libertad de expresión y al derecho a la información, está sometido a los límites que impidan la vulneración de otros derechos fundamentales.

Por ello, a la hora de asumir estos compromisos, y como verdadera garantía que ofrece a la sociedad española, a la que sirve, la profesión periodística entiende que le corresponde mantener, colectiva e individualmente, una intachable conducta en cuanto se refiere a la ética y la deontología de la información.

En este sentido, los periodistas, integrados en la Federación de Asociaciones de Periodistas de España, se comprometen con la sociedad a mantener en el ejercicio de su profesión los principios éticos y deontológicos que le son propios.

En su virtud, la Asamblea General de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España promulga los siguientes principios y normas deontológicas de la profesión periodística...

PRINCIPIOS GENERALES...

.....

2. El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad.

3. De acuerdo con este deber, el periodista defenderá siempre el principio de la libertad de investigar y de difundir con honestidad la información y la libertad del comentario y la crítica....

ESTATUTO...

.....

10. El secreto profesional es un derecho del periodista, a la vez que un deber que garantiza la confidencialidad de las fuentes de información.

Por tanto, el periodista garantizará el derecho de sus fuentes informativas a permanecer en el anonimato, si así ha sido solicitado. No obstante, tal deber profesional podrá ceder excepcionalmente en el supuesto de que conste fehacientemente que la fuente ha falseado de manera consciente la información o cuando el revelar la fuente sea el único medio para evitar un daño grave e inminente a las personas....”

Termina la cita textual.

En general, este *Código* trata de establecer un justo equilibrio entre los derechos a la libertad de expresión y de información de los periodistas afiliados a la federación en comento, y las limitantes que deben observar en cuanto a ética profesional, derechos de terceros y protección de inocentes.

El equilibrio entre los derechos de unos y de otros no es fácil, pero sin duda, con legislaciones profesionalmente elaboradas y que emerjan de concienzudos y consensuados análisis, se pueden elaborar leyes, códigos o reglamentos que permitan una aproximación casi plena a este objetivo.

El derecho a la información y el derecho a informar en los tratados internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**Artículo 19.**

1....

2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

3. *El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

Convención Americana de los Derechos Humanos**Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión**

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

2. *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional....

En nuestra legislación aún no se transita de modo claro y pleno hacia el derecho que tienen los periodistas de proteger la identidad de sus fuentes informativas; aunque algunos juristas consideran que este derecho se encuentra de cierto modo implícito en el 6º constitucional, al establecer que “...el derecho a la información será garantizado por el estado...así como en el 133 de la misma Ley Suprema, que reconoce los tratados internacionales como parte de sí misma...”

Las disposiciones que prohíben y tipifican como delitos el revelar secretos profesionales o de otra naturaleza, como las plasmadas en el Código Penal Federal, mismas que citamos a continuación, no tienen relación con la materia del secreto profesional periodístico:

TITULO NOVENO **Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática**

CAPITULO I **Revelación de secretos**

Artículo 210.- Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

Artículo 211.- La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

Artículo 211 Bis.- A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa....

Estas disposiciones se refieren justamente a las limitantes que los propios tratados reconocen: respeto a la vida privada de las personas, protección de los inocentes en relación a la información divulgada, información de carácter legalmente reservado o confidencial, así como el secreto industrial. Para nada habla sobre el deber del periodista de no revelar la fuente de información.

Por su parte, la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; dispone lo siguiente:

ARTICULO 36.- Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confíen por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas....

Este dispositivo tampoco guarda relación con lo ya multicitado, sino que se refiere a la relación comercial o profesional entre cliente y profesionista.

De acuerdo con Imer Flores; “...el derecho humano a recibir información, es un derecho social, a diferencia del derecho a dar información que es un derecho individual”.

Independientemente de todo lo señalado, es poco lo que se ha avanzado en nuestro sistema legal, para dotar de garantías al periodista en el afán de que éste pueda proteger a sus fuentes de información. Hay quienes consideran que brindarles esta garantía es como darles una “patente de corso” para la impunidad, lo cual es falso y alejado de la verdad, pues como lo disponen los mismos tratados internacionales; dicha protección de la fuente conlleva implícita y expresamente el deber de conducirse con ética, de contar con pruebas distintas a la fuente en persona, y otras presunciones y evidencias que establezcan la veracidad de lo informado, en caso contrario, el informador se enfrenta a un régimen de responsabilidades penales o civiles ya previstas en las leyes desde hace mucho tiempo.

En nuestro país encontramos algunos casos de legislaciones a favor del secreto profesional del periodista, tal es el caso del Distrito Federal, que contempla en sus ordenamientos la Ley del Secreto Profesional del Periodista en el Distrito Federal. El texto en cuestión establece en su artículo 3: “...El periodista y el colaborador periodístico tiene el derecho de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva.

El deber del secreto afecta igualmente a cualquier otro periodista, responsable editorial o colaborador del periodista, que hubiera podido conocer indirectamente y como consecuencia de su trabajo profesional la identidad de la fuente reservada....”

Mientras que los dispositivos 5 y 6 disponen: “5. Las personas que por razones de relación profesional con el periodista o el colaborador periodístico tengan acceso al conocimiento de la fuente de información serán protegidas en igualdad de circunstancias por este ordenamiento, como si se tratara de éstos.

6. El periodista y, en su caso, el colaborador periodístico, tiene el derecho a mantener en secreto la identidad de las fuentes que les hubieren facilitado informaciones bajo condición, expresa o tácita, de reserva, y en conciencia hayan contrastado y/o documentado la información dirigida al público...”

El estado de Chiapas tiene una ley denominada Ley de Derechos para el Ejercicio del Periodismo en el Estado de Chiapas; de la misma extraemos y citamos lo que dispone el artículo 5:

“ ... El periodista, y en su caso, el colaborador periodístico, tienen el derecho de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva, y en conciencia hayan contrastado y/o documentado la información dirigida al público. La protección de las fuentes informativas constituye una garantía del derecho de los ciudadanos a recibir una información libre, veraz e imparcial de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de esta Ley...”

De la lectura de este ordenamiento y, por su fecha de publicación, se hace obvio que tomaron como modelo la similar ley del Distrito Federal ya mencionada.

Finalmente, en nuestra lista de ejemplos, citamos el caso de Chihuahua, que incluyó en el último párrafo del artículo 4º de su Constitución Política, lo siguiente:

“...Los medios de comunicación, así como los periodistas, no podrán ser obligados por autoridad alguna, dentro o fuera de juicio, a revelar sus fuentes de información, motivo de una publicación...”

Consideramos que es perfectamente viable establecer una disposición similar en nuestra Constitución Política, como parte de las reformas que debemos hacer para proteger efectivamente y conforme a las múltiples disposiciones ya citadas, el Secreto Profesional del Periodista en Coahuila. Esto en atención a que independientemente de lo que se haga al respecto en el Congreso de la Unión, en los estados los periodistas también están expuestos al acoso o riesgo de ser coaccionados por las autoridades para que revelen la identidad de sus fuentes informativas, y/o a enfrentar responsabilidades legales por no hacerlo. Las legislaciones de los dos estados ya mencionados y la del Distrito Federal, así como los argumentos esgrimidos en la presente, acreditan la perfecta viabilidad de esta iniciativa. Desde luego estamos trabajando ya en los estudios y análisis para hacer las reformas secundarias que en su momento se estimen oportunas.

Por todo lo expuesto, tengo a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 8º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA, para quedar como sigue:

Artículo 8º.....

Párrafos del uno al seis

Los medios de comunicación y los periodistas, incluyendo a quienes ejercen esta profesión de forma independiente o por su cuenta, no podrán ser obligados por las autoridades a revelar la identidad de sus fuentes de información, o cualquier dato que permita identificar a las mismas.....

TRANSITORIO

Único.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 21 de junio de 2010

**ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO
“Lic. Felipe Calderón Hinojosa”**

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

Es cuanto Diputado. Muchas gracias.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política Local, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura con un intervalo de 10 días, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, a continuación se concede la palabra al Diputado Rodrigo Rivas Urbina, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, para dar primera lectura a una iniciativa con proyecto de decreto para modificar y adicionar un párrafo al artículo 430 del Código Penal del Estado de Coahuila. Diputado, tiene el uso de la palabra.

Diputado Rodrigo Rivas Urbina:
Con su permiso, Diputado Presidente.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO

DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Rodrigo Rivas Urbina, integrante del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 FRACCION V, 181 FRACCIÓN I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR Y ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 430 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA**

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El tema de la usura ha ocupado importantes espacios en las agendas legislativas de los estados, y del Congreso de la Unión durante los últimos diez años. Se han hecho reformas tanto a la figura delictiva que sanciona esta práctica ilegal, como propuestas de creación de leyes para regular a las llamadas *casas de empeño*, entendiendo a estas como negocios establecidos que a veces incurren en prácticas usureras.

Hay dos tipos de usura: la que realizan las empresas o negocios como los antes mencionados, y donde debemos incluir a las que se dedican a realizar préstamos en efectivo a sus clientes sin garantía prendaria, pero sí contractual, generalmente denominadas como *financieras*. Y, la usura que todos los días y tanto en ciudades grandes como en pueblos pequeños acometen los llamados “prestamistas particulares”; mujeres y hombres sin escrúpulos que facilitan cantidades de dinero a las personas, a cambio de enormes intereses que varían desde el 12% hasta el 30% mensual, sólo por establecer un promedio.

Esta “próspera industria” se ve fortalecida en la necesidad apremiante que tienen las personas en tiempos de crisis o durante problemas o conflictos económicos de tipo personal; asimismo; y se agiganta por la propia ignorancia de los ciudadanos que desconocen sus derechos esenciales, así como la forma en que las deudas deben ser pactadas o acordadas conforme a derecho.

Generalmente el usurero utiliza como “herramienta” básica de su ilícita actividad, los llamados pagarés, y para obtener ventajas desmedidas y contrarias a la ley mercantil, o bien hace que el deudor firme en blanco estos títulos de crédito, o llena sólo una parte de ellos, dejando sin datar la fecha de vencimiento y el interés que se pagará; en el primer caso que es el más grave, el documento puede ser llenado luego con una cantidad colosal, que no coincide con el adeudo real; de esta forma han despojado mediante embargos judiciales a los afectados de sus propiedades y bienes.

Alterar la fecha de vencimiento y cobrar intereses por encima de los bancarios es otra estrategia común de este tipo de defraudadores.

Las empresas o negocios de préstamo prendario y las que prestan en efectivo sin garantía prendaria; si bien suelen llenar correctamente los pagarés de sus clientes, utilizan otras medidas para explotarlos; a saber:

I.- Los hacen firmar contratos leoninos, donde se pactan recargos, comisiones o intereses por mora muy elevados.

II.- Les cobran intereses por encima de lo pactado, con fórmulas de cálculos que no son las acordadas en el contrato respectivo.

En los años recientes, diversas entidades de la República han tratado de hacer modificaciones sustanciales al delito de usura; esto para aquellas legislaciones estatales que decidieron tipificar así esta práctica; mientras que otras optaron por considerarlo como una forma de fraude.

Revisamos y analizamos los códigos penales de la mayor parte de los estados; encontrando experiencias y redacciones valiosas; entre otros:

Código Penal de Baja California

CAPITULO VI

USURA

ARTICULO 225.- Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de hasta el equivalente a ochocientos días de salario mínimo, al que aprovechándose de la necesidad apremiante, ignorancia, inexperiencia o notoria miseria de una persona, obtenga ventajas usurarias mediante contratos, convenios o documentos en los que se estipulen, para sí o para una tercera persona, intereses o réditos superiores a las tasas de interés, normales o moratorias, de las operaciones celebradas por las entidades financieras con clientes, reguladas por el Banco de México, o que obtenga otros beneficios desproporcionados a los usos comerciales, en especie o en servicios....

Código Penal de Baja California Sur

ARTÍCULO 312.- Son fraudes específicos en los que se presume el engaño, salvo prueba en contrario, y se castigarán con las penas del fraude simple, los siguientes:

X.- Aprovecharse de la necesidad apremiante, la ignorancia o la inexperiencia de una persona, obteniendo ventajas usurarias por medio de contratos, convenios o documentos, en los que se estipulen intereses o réditos superiores a la tasa promedio porcentual bancaria; alterar las fechas de suscripción de dichos documentos, o no registrar ni entregar recibos de pagos parciales, pretendiendo posteriormente su cobro;.....

Código Penal de Chihuahua

CAPÍTULO VII

USURA

Artículo 229.

Se aplicará prisión de seis meses a ocho años y multa de sesenta a ciento veinte veces el salario, a quien mediante convenios, documentos, o de cualquier otra forma estipule comisiones, réditos o lucros usurarios.

El monto de la reparación del daño será, por lo menos, igual a la desproporción de la ventaja económica obtenida, o de los intereses devengados en exceso, o de ambos según el caso.

Artículo 230.

Además de las sanciones anteriores, la prisión se aumentará de seis meses a cuatro años:

I. A quien pretenda hacer o haga efectivos los instrumentos a que se refiere el artículo anterior, alterados o no.

II. A quien realice en forma permanente o por más de tres veces cualesquiera de las transacciones descritas y omita consignarlas en registros contables.

III. A quien disimule o encubra el interés o lucro mediante títulos de crédito o cualquier otro documento, si no media otra causa que justifique su existencia.

Para los efectos de los artículos que anteceden se entenderá que las comisiones, réditos y lucros son usurarios si su importe global, anualizado, excede de sesenta por ciento del valor real que el sujeto

pasivo haya recibido con motivo de la transacción de la que derive la ganancia. Para valorar este porcentaje se aplicará, en su caso, la legislación supletoria que corresponda...

Código Penal de Nayarit

CAPITULO VI

USURA

ARTÍCULO 372.- *Se impondrá prisión de seis meses a cinco años y multa de tres a diez días de salario:*

I.- Al que abusando de la apremiante necesidad de una persona, realizare cualquier préstamo, aún encubierto con otra forma contractual, con intereses mayores en dos por ciento mensuales a los autorizados por el Banco de México, u otras ventajas evidentemente desproporcionadas, para sí o para otro;

II.- Al que abusando de la apremiante necesidad ajena, procurase un préstamo cualquiera cobrando una comisión evidentemente desproporcionada, para sí o para otra; y,

III.- Al que haya adquirido un préstamo usurario o una comisión usuraria con conocimiento de causa para enajenarlo (sic) o hacerlo valer.

A la persona moral responsable de alguno de estos delitos, se le impondrá suspensión de sus actividades hasta por un año. Y además serán sancionados penalmente los dirigentes, administradores y mandatarios que ordenen, permitan o ejecuten dichos delitos, conforme a lo prescrito en el primer párrafo de este artículo....

Código Penal de Zacatecas

CAPÍTULO VI

USURA

ARTÍCULO 344

Se impondrá prisión de seis meses a cinco años y multa de cien a doscientas cuotas:

I. A la persona que prestare con interés superior al bancario que, conforme a la Ley de la materia, rija al momento de la celebración del préstamo u obtenga para sí o para otro ventajas evidentemente desproporcionadas con tal operación, así se encubra con otra forma contractual;

II. A la persona que sirva de intermediario para obtener un préstamo cualquiera en favor de otra y cobre, para sí o para terceros, por su intervención, una comisión superior al tres por ciento con respecto del capital original; y

III. Al que, con conocimiento de causa, hubiera adquirido para enajenarlos o hacerlos valer, un préstamo o una comisión usurarios.

A la persona moral, bajo cuyo amparo o protección se cometa alguno de estos delitos, se le impondrá suspensión de sus actividades hasta por un año, y además serán sancionados penalmente los dirigentes, administradores y mandatarios que ordenen, permitan o ejecuten dichos delitos.

Código Penal de Colima

ARTÍCULO 234.- Se considera fraude y se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y multa hasta por 100 unidades, para el caso de las fracciones I y II, y de tres a nueve años de prisión y multa hasta por la misma cantidad en el caso de las fracciones III, IV, V, VI, y VII en los siguientes casos:

II.- USURA. Al que aprovechándose de la ignorancia, inexperiencia, miseria o necesidad apremiante del pasivo, aunque éste fuese momentánea, obtenga de este intereses o lucros usurarios.

Se considera que los intereses o lucros son usurarios, cuando se imponga un contrato o convenio, verbal o escrito, con intereses que rebase el 3% mensuales en la fecha de la celebración del acto jurídico...

Código Penal de Michoacán

CAPITULO V

Usura

Artículo 327.- Se impondrá de dos a ocho años de prisión y de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en el lugar del delito, a quien aprovechando:

I. La necesidad apremiante;

II. La inexperiencia; o,

III. La ignorancia.

Obtenga beneficios económicos superiores al dos por ciento mensual mediante intereses o ventajas desproporcionadas o excesivas para sí o para otro.

Este delito se perseguirá por querrela del ofendido, a excepción de la fracción III que será de oficio.

Artículo 328.- A la persona moral responsable de estos delitos, se le impondrá suspensión hasta por tres años y serán penalmente responsables los que realicen el delito de usura, como dirigentes, administradores o mandatarios.

Artículo 329.- Los hechos a que se contraen las disposiciones anteriores producen acción pública....

Código Penal de Querétaro

CAPÍTULO V

USURA

ARTÍCULO 196.- *Al que por cualquier acto jurídico, que conste o no por escrito obtenga de otros intereses o lucros usurarios, se le impondrá prisión de 6 meses a 10 años y hasta 750 días multa. (Ref. P. O. No. 29, 16-VII-99)*

Si se valiese de la ignorancia, inexperiencia, miseria o necesidad, aunque esta fuese momentánea del pasivo, se aumentará hasta en una mitad más la pena señalada en el párrafo anterior. (Ref. P. O. No. 29, 16-VII-99)

Se entenderá que los intereses o lucros son usurarios, cuando sean superiores a las tasas de interés bancario autorizadas en la fecha de la celebración del acto jurídico. (Ref. P. O. No. 29, 16-VII-99)

Código Penal de Veracruz

USURA

Artículo 221.-A quien aprovechándose de la necesidad apremiante, ignorancia o inexperiencia de otro, obtenga para sí o para un tercero, mediante convenio formal o informal, intereses o utilidades notoriamente superiores a los autorizados o vigentes en el mercado oficial de valores, causándole evidente perjuicio económico, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa hasta de cinco tantos de los intereses devengados en exceso.

Se equipara al delito de usura y se impondrán las mismas penas a quien:

I. Abusando de la necesidad de otra persona, cobre para sí o para otro, cualquier comisión por gestionarle o conseguirle un préstamo cualquiera;

II. Haya adquirido un préstamo usurario o una comisión usuraria para enajenarlo o hacerlo efectivo; o

III. Demande el cobro de un préstamo usurario con conocimiento de ello.

A los dirigentes, administradores y mandatarios de personas morales que ordenen, permitan o ejecuten dicha actividad, se les impondrá, además, la suspensión del ejercicio de su actividad, hasta por tres años.

La sanción privativa de libertad se reducirá en una tercera parte si, antes de que se dicte sentencia ejecutoriada, se devolviera a la víctima la cantidad lucrada ilícitamente con el pago de los intereses legales correspondientes....

Código Penal de Yucatàn

Para abreviar, hacemos mención de que en el Código Penal de esta entidad, la usura se considera un delito grave, esto en su artículo 13; delito que se encuentra establecido en el dispositivo 328 del mismo ordenamiento.

Código Penal de Chiapas

CAPITULO IX

USURA

Artículo 320 bis.- Comete el delito de usura el que por medio de pactos orales o contratos de mutuo o prendarios y que sin contar con los permisos correspondientes realice préstamos de dinero, y obtenga para él o para un tercero, beneficios económicos que estén en una notoria desproporción en relación a la prestación del servicio, así como si los intereses son superiores a la tasa legal establecida en el Código Civil del Estado.

Artículo 320 ter.- A quien cometa el delito de usura se le aplicará una pena de cinco a diez años de prisión y multa de ciento ochenta a trescientos salarios mínimos.

El monto de la reparación del daño será, por lo menos, igual a la desproporción de la ventaja económica obtenida, o de los intereses devengados en exceso, o en ambos según el caso.

Artículo 320 quater.- Se impondrá la misma pena del artículo anterior al que adquiriera, transfiriera o hiciera valer un crédito usurario a sabiendas de este carácter.

Artículo 320 quintus.- Además de las sanciones anteriores, la prisión aumentará en una tercera parte de la pena impuesta, al que:

I. Se aproveche del estado de necesidad económica de otra persona para realizar el delito.

II. Por sí o por terceros haga uso de violencia psicológica o física, intimide o de cualquier forma coaccione con la finalidad de obtener el usufructo de la actividad ilícita.

III. Para disimular su actividad usuraria suscriba títulos de crédito, si no media otra causa que justifique su existencia....

De las legislaciones enlistadas, son de rescatarse las siguientes variantes:

A) Las condenas de hasta 10 años, y en algunos casos más, según los agravantes.

B) La novedosa inclusión de las personas morales en el delito de usura, en algunos de estos códigos.

C) La suspensión de actividades para las personas morales que incurren en estas prácticas. Y;

D) Los distintos montos de multas aplicadas en cada ordenamiento.

La usura ha crecido de modo casi exponencial en Coahuila, para ello es suficiente con mirar las noticias y casos que frecuentemente son dados a conocer sobre este fenómeno, así como la impotencia de las víctimas; por ello consideramos prudente y oportuno adecuar esta figura delictiva a la situación actual.

Por todo lo expuesto, tengo a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se Modifica y Adiciona un segundo párrafo, recorriendo el segundo al tercer lugar del Artículo 430 del Código Penal para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SÉPTIMO

USURA

ARTÍCULO 430. PENALIDAD Y FIGURA TÍPICA DE USURA. Se aplicará de seis meses a **diez** años y multa de diez a cuatrocientos días: Al que aprovechándose de la apremiante necesidad de una persona, de su ignorancia o notoria inexperiencia realice préstamos en cualquier forma contractual, con intereses superiores a los bancarios; o que obtenga otros beneficios desproporcionados a los usos comerciales, en especie o en servicios, para sí o para otro.

A las personas morales que cometan o sean cómplices de estos delitos, se les impondrá suspensión hasta por tres años de su actividad, y serán penalmente responsables los que realicen el delito de usura, como dirigentes, administradores o mandatarios.

Tercer párrafo.....

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila a 21 de junio de 2010.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.A.N. "LIC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA"

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Carlos Ulises Orta Canales, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional, para dar primera lectura a una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar dos párrafos al artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila. Tiene la palabra Diputado.

Diputado Carlos Ulises Orta Canales:

Con su permiso.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.****PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, integrante del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 FRACCION V, 181 FRACCIÓN I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA. Con base en la siguiente:**

Exposición de motivos

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, fue creada para cumplir con diversos objetivos, a saber:

ARTICULO 2.....

I. Contribuir al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales, así como de las cuencas y ecosistemas hidrológico-forestales, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;

.....

ARTICULO 3. Son objetivos específicos de esta Ley:

X. Regular el aprovechamiento y uso de los recursos forestales maderables y no maderables;

.....

XIV. Estimular las certificaciones forestales y de bienes y servicios ambientales, tomando en consideración los lineamientos internacionales correspondientes;

XVII. Regular el transporte, almacenamiento y transformación de las materias primas forestales, así como la vigilancia de estas actividades;

XVIII. Promover que los productos forestales procedan de bosques manejados sustentablemente a través de la certificación forestal;

.....

Fenómenos como la deforestación y la desertificación, merman a paso veloz nuestros recursos forestales y los de todo el planeta. Para nadie es novedad que bosques y selvas se encuentran en una situación en extremo crítica en todo el orbe.

Los “gobiernos verdes”, es decir, aquellos que han mostrado algún interés por tratar de preservar sus recursos maderables; han intentado diversas estrategias en la consecución de este fin, entre otras:

- A) Agresivos programas institucionales de reforestación;
- B) Acciones para hacer que las personas tomen conciencia sobre los problemas descritos;
- C) Programas encaminados a prevenir los incendios forestales;
- D) Combate de la tala inmoderada Y;
- E) Legislar para regular y certificar que los productos y las materias primas forestales procedan de bosques manejadas de forma sustentable.

En realidad son muchas las acciones que debemos realizar para, al menos, frenar parcialmente la depredación ambiental en materia de recursos maderables.

Una medida que ha tenido éxito relativo en muchas latitudes, es justamente la certificación del origen sustentable y legítimo de la madera y sus derivados, cuando son ingresados al comercio. Esta regulación está dirigida a los consumidores de estos productos y a sus proveedores; por tanto quedan contemplados en ella los gobiernos y las autoridades de todos los niveles y ámbitos de competencia; quienes también son consumidores frecuentes de bienes muebles, insumos o productos derivados de la madera.

La Ley Forestal del Estado de Coahuila, dispone, en concordancia con su similar federal, lo siguiente:

Artículo 4. Son objetivos de esta ley:

.....

VI.- Regular el aprovechamiento y uso de los recursos forestales maderables y no maderables;

.....

XI.- Estimular las certificaciones forestales y de bienes y servicios ambientales, atendiendo los lineamientos adoptados por la Federación;

Ahora bien, las leyes de adquisiciones y arrendamientos son las encargadas de regular las formas y procedimientos por medio de los cuales, las autoridades compran sus bienes y servicios.

Consideramos entonces, que en dichos ordenamientos debe incluirse el deber de adquirir y consumir productos maderables certificados en los términos de la legislación aplicable.

Por todo lo expuesto, tengo a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se Adicionan dos párrafos y se recorre el que actualmente ocupa el segundo lugar a la tercera posición, del artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila; para quedar como sigue:

Artículo 43.-.....

Tratándose de la adquisición de muebles de madera o productos derivados de ella, deberán requerirse los certificados necesarios conforme a la legislación aplicable, para acreditar el origen y manejo sustentable de las fuentes de donde proviene la madera.

En las adquisiciones de papel para actividades de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de material reciclado o de materiales no derivados de la madera.

Párrafo tercero

I.-.....

II.-.....

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila a 21 de junio de 2010.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.A.N. “LIC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA”

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

Es cuanto Diputado. Muchas gracias.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, vamos a conceder la palabra al Diputado Rodrigo Rivas Urbina, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, para dar primera lectura a una iniciativa con proyecto de decreto para modificar la Fracción V, del artículo 103 del Código Municipal para el Estado de Coahuila.

Diputado Rodrigo Rivas Urbina:

Con su permiso, Diputado Presidente.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO

DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Rodrigo Rivas Urbina, integrante del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 FRACCION V, 181 FRACCIÓN I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA. Con base en la siguiente:**

Exposición de motivos

En el Código Municipal para el Estado de Coahuila encontramos la siguiente disposición:

ARTÍCULO 103. *Se prohíbe a los ayuntamientos:*

I a la IV

V. Condonar pagos de contribuciones.

VI a la X...

Pero en contraparte, el Código Financiero para los Municipios de Coahuila, establece que:

ARTÍCULO 375. *No se otorgará condonación total ni parcial de contribuciones o sus accesorios en favor de una o más personas determinadas.*

El Presidente Municipal, mediante resolución de carácter general y previa autorización expresa del ayuntamiento podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.

Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Presidente Municipal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados....

Esta contradicción entre los dos ordenamientos suele generar confusiones y temores entre las administraciones municipales, a la hora de que planean otorgar alguna condonación o descuento en las contribuciones que perciben; ya que temen incurrir en alguna violación grave de tipo fiscal o administrativa.

Por ello, proponemos la adecuación de la fracción V del artículo 103 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, con objeto de establecer la correlación con el artículo 375 del Código Financiero de la misma entidad.

Por todo lo expuesto, tengo a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica la fracción V del artículo 103 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 103. Se prohíbe a los ayuntamientos:

I a la IV

V. **Condonar pagos de contribuciones, a excepción de lo previsto en el artículo 375 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.**

VI a la X.....

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila a 21 de junio de 2010.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.A.N.

“LIC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA”

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agenda en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Carlos Ulises Orta Canales, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, para dar primera lectura a una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un párrafo al artículo 6 Bis de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila.

Diputado Carlos Ulises Orta Canales:

Gracias Diputado, con su venia.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO

DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ulises Orta Canales, integrante del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 FRACCION V, 181 FRACCIÓN I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA. Con base en la siguiente:**

Exposición de motivos

En la sesión del 15 de junio del presente año, aprobamos dos decretos de pensiones vitalicias para familiares de periodistas coahuilenses caídos en el cumplimiento de su deber. Por supuesto, Acción Nacional apoya totalmente este tipo de acciones tendientes a proteger económicamente a las familias de los comunicadores que, en este caso, han sido víctimas de la delincuencia.

En fecha 03 de junio de 2008, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a la Ley de Asistencia Social del estado, propuesta por los legisladores de Acción Nacional de la pasada Legislatura LVII, donde quedó plasmado que:

ARTÍCULO 6 BIS.- Además de los descritos en el artículo anterior, podrán considerarse sujetos de los servicios de asistencia social y otros beneficios sociales a víctimas del delito, a los dependientes de una persona que haya sido asesinada en función de su actividad dentro del periodismo. En este caso las o los cónyuges, concubinos o compañeros civiles supervivientes y los descendientes podrán solicitar al Ejecutivo una pensión, la cual podrá otorgarse previo estudio socioeconómico e investigación que establezca elementos que el móvil del homicidio fue en función del desarrollo de la actividad periodística. Dicha pensión se sujetará a las modalidades y términos que establezca el decreto que, en su caso, se emita....

Si bien esta reforma ha derivado en que Coahuila esté a la vanguardia a nivel nacional en este tipo de situaciones lamentables, donde se acuerda una pensión para los familiares de periodistas que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber; hoy queremos proponer a esta Honorable Asamblea, una modificación a esta disposición, en función de considerar otro supuesto más y, para los mismos efectos; para ello nos remitimos al Código Civil para el Estado de Coahuila; concretamente a las disposiciones que establecen la Declaración de Ausencia, y la Presunción de Muerte, al tenor de lo siguiente:

CAPÍTULO IX

DE LOS AUSENTES E IGNORADOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LA AUSENCIA

ARTÍCULO 109. Cuando una persona, sin dejar apoderado ha desaparecido por más de un año tanto de su domicilio, cuanto, en su caso, de su residencia, se carezca de noticias de ella y se ignore su paradero, a petición de cualquier interesado o del Ministerio Público, se abrirá el procedimiento de ausencia conforme a las prescripciones de este capítulo.

ARTÍCULO 110. En el caso de que el ausente haya dejado apoderado general para la administración de sus bienes y para pleitos y cobranzas, no podrá iniciarse el procedimiento de ausencia sino pasados tres años, que se contarán desde la desaparición del ausente.

ARTÍCULO 111. Lo dispuesto en el artículo anterior se observará aun cuando el poder se hubiere conferido por más de tres años.

ARTÍCULO 112. El juez, en el mismo auto por el que abra el procedimiento, mandará requerir al solicitante para que mediante la declaración de dos testigos, justifique los extremos de los artículos 109 y 110, y rendida esta prueba, el juez dictará sentencia en la que se declare la ausencia, nombre administrador de los bienes del ausente, el cual, además de custodiar éstos, representará al ausente en juicio y fuera de él, y mande publicar los puntos resolutivos de la misma sentencia, por tres veces de siete en siete días, en uno de los diarios de mayor circulación de la capital de la República, de la capital del Estado, del domicilio del ausente y del lugar donde se tuvo la última noticia de éste. Además, remitirá copia a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se presuma que se encuentra el ausente.

ARTÍCULO 113. El representante del ausente será su cónyuge; pero a falta de éste o si está impedido, el juez elegirá de entre los hijos mayores de edad del ausente al que estime más apto, o en su defecto al ascendiente más próximo en grado o a alguno de los presuntos herederos que sean mayores de edad, y

si no hubiere ninguno conocido, nombrará a una persona domiciliada en el lugar del juicio que llene los requisitos que este código exige para los tutores.

ARTÍCULO 114. Son aplicables por analogía al representante, las disposiciones que este código establece para los tutores....

Posteriormente, se refiere el Código en cuestión, a todas las consecuencias de la Declaración de Ausencia, en especial en cuanto a los bienes del ausente.

Lo que nos interesa como base para esta iniciativa es lo referente a la Presunción de Muerte:

SECCIÓN TERCERA

DE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE.

ARTÍCULO 134. Pasados tres años de la declaración de ausencia, el juez, a petición de parte interesada o del Ministerio Público, y siempre que no hubiere noticias del ausente u oposición fundada de algún interesado, declarará en forma la presunción de muerte.

ARTÍCULO 135. La sentencia ejecutoriada que declare la presunción de muerte produce los siguientes efectos:

I. Disuelve de pleno derecho el matrimonio del ausente.

II. Abre la sucesión del ausente.

III. Termina con las funciones del representante.

ARTÍCULO 136. El juez enviará copia certificada de la sentencia que declare la presunción de muerte al oficial del Registro Civil, quien inmediatamente anotará el acta de matrimonio en el sentido de haber quedado disuelto por esa declaración judicial.

ARTÍCULO 137. Ejecutoriada la sentencia que declare la presunción de muerte del ausente, el representante entregará los bienes de aquél al albacea nombrado y si éste no es el cónyuge, se respetarán los derechos de posesión y administración de los bienes de la sociedad conyugal que le correspondan, mientras no se liquide ésta.

ARTÍCULO 138. En ningún caso la falta de presentación o de aprobación de las cuentas que el representante debe rendir al respecto, podrá aplazar o suspender la entrega de los bienes.

ARTÍCULO 139. Si el ausente se presenta después de la declaración de ausencia, pero antes de la declaración de presunción de muerte, recobrará sus derechos y sus bienes y el precio de los que se hubieren enajenado. Los que han tenido la posesión provisional hacen suyos todos los frutos industriales que hayan hecho producir a esos bienes y la mitad de los frutos naturales y civiles.

ARTÍCULO 140. Los mismos derechos tendrá si su regreso acontece después de ser declarado presuntamente fallecido, salvo el de reclamar los frutos.

ARTÍCULO 141. En todo caso el ausente deberá estar a las resoluciones judiciales dictadas sobre las rendiciones de cuentas del representante y del albacea en su caso.

ARTÍCULO 142. Respecto a los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que haya naufragado, de una aeronave que se haya perdido o destruido, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto o maremoto, inundación u otro siniestro

semejante, bastará el transcurso de seis meses contados desde su desaparición para que pueda iniciarse el procedimiento de ausencia, y de un año a partir de la declaración de ausencia para que pueda declararse la presunción de muerte....

Como todos sabemos, y hemos podido constatar por los reportes de las autoridades de seguridad pública y de procuración de justicia de los dos ámbitos de gobierno; así como por los propios medios de comunicación, el crimen organizado contempla entre sus *estrategias preferidas* para eliminar a las personas, con la de desaparecerlos de forma tal que no vuelvan a ser encontrados por nadie. Esto es, no hallar ni sus cuerpos para que por lo menos sus familiares puedan darles sepultura.

Lamentablemente, los periodistas no sólo son asesinados a plena luz del día o de modo tal que puedan encontrarse sus restos, sino que también son desaparecidos por la delincuencia organizada, y es obvio pensar que luego de meses o años, significa (muy probablemente) que fueron asesinados.

La Organización Reporteros sin Frontera, difundió en diciembre de 2009, un reporte que hablaba de 9 desaparecidos, incluyendo al periodista Rafael Ortiz del periódico "Zócalo". Según las fechas, varios de ellos se encuentran desaparecidos desde los años 2005, 2006, 2007, y 2008. Faltaría agregar los que han desaparecido por motivos relacionados con el crimen organizado durante 2010.

Consideramos que en el caso de un periodista desaparecido por causas presumibles o debidamente acreditadas en relación con su trabajo, su familiares deberían tener la posibilidad de acceder también a una pensión en los términos del artículo 6 Bis de la Ley de Asistencia Social ya citada, pero, siempre y cuando se establezca la presunción de muerte conforme al Código Civil en cita.

Por todo lo expuesto, tengo a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se Adiciona un párrafo al artículo 6 BIS de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTICULO 6 BIS.-

También podrá solicitarse una pensión en los términos del párrafo anterior, cuando se establezca la presunción de muerte conforme a los señalado en el Código Civil para el Estado de Coahuila, y siempre y cuando, de las investigaciones correspondientes se desprenda la posibilidad de que la desaparición que motivó la presunción de muerte, tiene relación con la actividad del periodista y se presuma que fue asesinado.....

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila a 21 de junio de 2010.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.A.N. "LIC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA"

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

Es cuanto Diputado. Gracias.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a dictámenes relativos a reformas constitucionales, a continuación le solicito a la Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas, que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con el sentir de los ayuntamientos, con relación a una iniciativa de decreto para reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia electoral, planteada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:
Con su venia, Diputado Presidente.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con vista del sentir de los Ayuntamientos respecto a la reforma a los Artículos 18, 27, 33, 35, 36 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y,

RESULTANDO

Que a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales le fue turnado expediente, conteniendo diversos oficios mediante los cuales el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila, hizo del conocimiento de los 38 Presidentes Municipales del Estado de Coahuila, mediante oficio de fecha 8 de junio del año en curso, enviando el Proyecto de Decreto relativo a la Iniciativa de Decreto que reforma las fracciones I y II del Artículo 18, el Artículo 27, el primer párrafo del Artículo 33, 35, la fracción IV del Artículo 36 y la fracción V del Artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de cumplir con lo dispuesto por los artículos 196,

fracción IV, y 197 del referido ordenamiento y en los artículos 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

En esa tesitura, es pertinente mencionar que se comunicó a los 38 Ayuntamientos del Estado sobre la reforma en comento, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 196, fracción IV, y 197 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; recibiendo la opinión de los Ayuntamientos de, Abasolo, Acuña, Arteaga, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Matamoros, Monclova, Morelos, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Viesca, y Villa Unión, quienes emitieron su voto a favor de la reforma dentro de dicho plazo, consecuentemente atendiendo a lo dispuesto por el artículo 196 fracción V de la Constitución Local, debe procederse a la declaración del Congreso con el sentir afirmativo de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- Que dichos oficios fueron turnados a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que emitiera dictamen respecto a la declaratoria de aprobación de la citada reforma, por lo que la Comisión Dictaminadora, analizado el expediente de referencia y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el texto del artículo 196 de la Constitución Política local, que da el sustento al procedimiento de reforma constitucional, es del tenor literal siguiente:

“Artículo 196. La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:

I. Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le darán dos lecturas con un intervalo de diez días.

II. Dictamen de la Comisión respectiva al que se darán dos lecturas con un intervalo de seis días.

III. Discusión del dictamen y aprobación del mismo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.

IV. Publicación del expediente por la prensa.

V. Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.

VI. Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.

VII. Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión.”

SEGUNDO.- Que en la sesión celebrada el día 8 de junio del 2010, el Pleno del Congreso aprobó la reforma a las fracciones I y II del Artículo 18, el Artículo 27, el primer párrafo del Artículo 33, 35, la fracción IV del Artículo 36 y la fracción V del Artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor literal siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones I y II del Artículo 18, el Artículo 27, el primer párrafo del Artículo 33, el primer párrafo y la fracción III del Artículo 35, la fracción IV del Artículo 36 y la fracción V del Artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

- I. Inscribirse en el padrón del Municipio de su residencia.
- II. Votar en las elecciones populares en los términos que prescriban las leyes.
- III. y IV. ...

Artículo 27. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

1. Las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de julio del año que corresponda.
2. Toda propaganda gubernamental deberá suspenderse durante el tiempo que comprendan las precampañas y campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral. Se exceptúa de lo anterior la difusión de campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
3. Los partidos políticos son entidades de interés público y se regirán por lo siguiente:
 - a) La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, o para la inscripción del mismo ante la autoridad electoral estatal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral;
 - b) Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la ley;
 - c) La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con el financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias y de campaña, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado;
 - d) La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones que realicen los partidos políticos durante sus precampañas y campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones, en dinero o en especie, de sus militantes y simpatizantes y los procedimientos para el control y la vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, establecerá las sanciones que deban imponerse por la comisión de infracciones en estas materias;

- e) De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos con registro estatal que lo pierdan y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados al Estado;
 - f) Los partidos políticos tendrán derecho al uso permanente de los medios de comunicación social; su acceso a radio y televisión, durante los procesos electorales, se realizará en los términos establecidos por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código federal en la materia;
 - g) En la propaganda política o electoral que difundan, los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.
 - h) La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales, y
 - i) En la postulación y registro de candidatos a diputados del Congreso del Estado y a integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos garantizarán la equidad de género, en los términos que fije la ley;
4. Los ciudadanos coahuilenses de manera independiente, podrán ejercer su derecho constitucional a ser votados en las elecciones estatales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.
5. La organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos. El Instituto se regirá por las siguientes normas y lo que establezca la ley:
- a) Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; tendrá autonomía presupuestal;
 - b) La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores de su desempeño;
 - c) Contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que señale la ley. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente y seis consejeros electorales; concurrirán con voz y sin voto los representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo. La ley determinará las reglas y el procedimiento para la elección por el Congreso del Estado de los consejeros electorales y sus suplentes, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, durarán en su encargo siete años, pudiendo ser ratificados por una sola vez en los términos que disponga la ley;
 - d) Tendrá a su cargo, de manera integral y directa, todas las actividades relativas a la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, de los plebiscitos y referendos; los cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos; la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, el seguimiento de los compromisos de campaña de los candidatos mediante la emisión de informes anuales con fines meramente informativos y sin efecto vinculatorio alguno, y las demás que señale la ley;
 - e) Tendrá un Contralor interno con autonomía de gestión; designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes de conformidad con las reglas y el procedimiento establecidos por la ley; durará en su encargo siete años y podrá ser ratificado por una sola vez;

- f) La vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos estará a cargo del Instituto, a través de una unidad técnica cuyo titular será nombrado por el Consejo General, a propuesta de su presidente, por dos terceras partes de los consejeros con derecho a voto. La unidad contará con autonomía de gestión y desarrollará sus actividades conforme a la ley, y
 - g) El Instituto contará para su funcionamiento permanente con un servicio profesional electoral;
6. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales y los relativos a plebiscitos y referendos, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación del que conocerá el Poder Judicial del Estado. En materia electoral la interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto reclamado.

El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 158 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial, en los términos que establece el artículo 136 de esta Constitución y demás leyes aplicables.

7. La ley determinará las infracciones y responsabilidades en materia electoral; igualmente establecerá las conductas tipificadas como delitos electorales, así como las sanciones que deban imponerse en ambos casos.

Artículo 33. El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve diputados electos por el principio de representación proporcional, los cuales serán asignados en los términos que establezca la ley entre aquellos partidos políticos que obtengan cuando menos el **2%** de la votación válida emitida en el Estado para la elección de Diputados.

...

...

Artículo 35. Para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional, los partidos políticos deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley. Cubiertos los requisitos legales, las diputaciones serán distribuidas conforme a las fórmulas de asignación que determine la ley de la materia.

...

I a II...

III. El partido deberá registrar candidatos a diputados por mayoría relativa, en el número de distritos electorales que la ley señale.

IV a VI...

Artículo 36. ...

I a III. ...

IV. No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, ni secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

Artículo 76. ...

I a IV. ...

V. No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, ni secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

VI a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga el artículo quinto transitorio del Decreto 5, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 6 de febrero de 2009.

TERCERO.- El Presidente del Consejo General y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en su encargo hasta el término del mismo, conforme a las normas aplicables hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO.- La base 4 del artículo 27 del presente Decreto, relativa al derecho de los ciudadanos coahuilenses a ser votados en las elecciones estatales de manera independiente, sólo será aplicable a partir del año 2017, en caso de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo permita y se reglamente el acceso a tiempos de radio y televisión para dichas candidaturas.

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la reforma a las fracciones I y II del Artículo 18, el Artículo 27, el primer párrafo del Artículo 33, 35, la fracción IV del Artículo 36 y la fracción V del Artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos que se transcriben en el considerando segundo del presente dictamen.

SEGUNDO. Por los motivos, razones y fundamentos expuestos en los considerandos de este dictamen, ha lugar a que el Congreso haga declaratoria de que quedó aprobada la reforma constitucional, contenida en el decreto que se transcribe en el considerando segundo de este dictamen; y, una vez hecho lo anterior, ordenar que se expida el decreto correspondiente y que se envíe al Ejecutivo Estatal para su promulgación, publicación y observancia.

TERCERO.- Comuníquese éste dictamen al Pleno del Congreso, para su conocimiento, discusión y en su caso, aprobación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García, Saltillo, Coahuila, a 20 de junio de 2010.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

--	--

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:
Gracias Diputada.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Ha solicitado el uso de la palabra el Diputado Mario Dávila ¿El sentido de su participación? –en contra-

Diputado Mario Alberto Dávila Delgado:
Muchas gracias, Diputado Presidente.

Muy buenos días amigas Diputadas y amigos Diputados.

Público que nos acompaña; medios de comunicación.

Posicionamiento en contra del dictamen de reforma constitucional.

Acción Nacional planteó una iniciativa para el empate de elecciones estatales con las federales, propuesta con la que coincide una de las iniciativas populares presentadas por Alianza Cívica.

Acción Nacional también propuso la modificación del procedimiento para designar a los consejeros electorales en la que la insaculación determinara a quien desempeñara dicho cargo para garantizar su imparcialidad e independencia.

Propusimos el establecimiento de incentivos para combatir el abstencionismo, pero ninguna de estas fue tomada en cuenta porque no conviene a los intereses del PRI a pesar de que son en beneficio de la sociedad.

También señalamos una grave omisión en esta reforma, consistente en la eliminación de las facultades del Instituto de Participación Ciudadana en Coahuila, respecto a la difusión de la cultura cívica en niños y jóvenes y la existencia de una partida especial para ello.

Que la Contraloría del instituto es buena, pero que ya existe la Auditoría Superior del Estado y que lo importante no es incrementar la nómina duplicando funciones, sino que se devuelvan los 13 millones de pesos que se están, bueno, están ahorita no justificados en este instituto y que se apliquen las sanciones correspondientes.

Es evidente que la mayoría en este Congreso no quiere atender los planteamientos que hicimos, primero como partido, ni tampoco los que hicieron los ciudadanos que participaron en los foros, ni organizaciones civiles que no concordaban con la iniciativa que ya tenían preparada y lista porque a última hora no se podían hacer los cambios requeridos.

Todas estas observaciones las hicimos en su momento, en la sesión que se presentó el 8 de junio, cuando menos lo intentamos entre los gritos y el desorden que hubo en este Pleno, y en aquel entonces, al igual que ahora, hicimos notar que no fuimos tomados en cuenta.

En prensa, que porque nunca hubo un acercamiento, Rubén decía que el PAN confundía a la ciudadanía, que no sabía cuál era la postura de nuestro partido, falso, el que la confunde es él, las propuestas del PAN se presentaron en forma de iniciativa siguiendo el trámite legal y por cierto, hoy las pruebas dicen que los que las confunden son los priístas, pues se anunció como una gran novedad la reforma la

existencia de las candidaturas independientes y el voto de los coahuilenses en el extranjero, y sin embargo ninguna de las 2 cosas va a suceder, la primera porque requiere de reforma a la Constitución Federal y entonces el Congreso de la Unión debe analizar y resolver la propuesta de reforma de Felipe Calderón antes de que pueda aprobarse en algún Congreso estatal, y la segunda, suponemos que ya se dieron cuenta del alto costo que representa, y aunque el voto de los mexicanos en el extranjero es algo en lo que todos debemos de trabajar para que suceda, la realidad es que actualmente no existen las condiciones que sustenten el gasto que implica.

Entonces, se quedan en el tintero dos de las propuestas anunciadas.

Congruentes con el voto que expusimos durante la discusión y análisis de esta reforma constitucional, el voto de la Fracción Parlamentaria del PAN es en contra.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputado.

No habiendo mayores intervenciones, vamos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para este efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos, informe sobre el resultado.

Abrimos el sistema. ¿Falta alguien de votar? Han votado todos. Diputada Secretaria. Cerramos el sistema en virtud de que han votado todos los Diputados.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la misma es el siguiente: 25 votos a favor; 5 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Pasamos al siguiente punto del Orden del Día relativo a dictámenes en cartera, a continuación le solicito a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando De las Fuentes Hernández, conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional.

Está solicitando el uso de la palabra el Diputado Luis Gerardo García, antes de la lectura, pase por favor, pase a tribuna.

Diputado Luis Gerardo García Martínez:

Muy buenos días a todos.

Con su permiso, Diputado Presidente.

Diputadas y Diputados; público que nos acompaña.

El día de ayer, 20 de junio de 2010, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se reunió para dictaminar sobre la iniciativa planteada por las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, para la expedición de un nuevo Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como sobre las iniciativas en materia electoral planteadas por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y dos iniciativas populares presentadas por Rubén Canseco, Manuela Herrera Rodríguez y otros ciudadanos.

En dicha reunión, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, analizamos, discutimos y aprobamos por mayoría de votos el referido dictamen, el cual después de haber sido formalizado fue publicado en la gaceta parlamentaria conforme a lo que dispone el artículo 282 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, para el debido conocimiento de sus términos.

En virtud de lo antes señalado y en razón de que el referido dictamen quedó a disposición de los integrantes de esta legislatura con anticipación señalada en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, con fundamento y apoyo en lo dispuesto en los artículos 162, 194 y 213 del mismo ordenamiento, vengo a solicitar la dispensa de lectura del citado dictamen, en el que se contiene el proyecto del Código Electoral del Estado de Coahuila, por lo cual pido a la Presidencia de la Mesa Directiva que somete a la aprobación del Pleno del Congreso lo planteado por el de la voz.

Es cuanto, Diputado Presidente. Muchas gracias por su atención.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputado.

El Diputado Luis Gerardo García Martínez, ha solicitado la dispensa de la lectura del dictamen antes señalado, esta Presidencia someterá a votación la mencionada solicitud, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes, que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y agradeciendo a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado de la misma.

Abrimos el sistema. Cerramos el sistema, han votado todos.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud que se dio a conocer, por lo que se dispensa la lectura del referido dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162, 194 y 213 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, señalándose que el mismo será discutido y votado primero en lo general y luego en lo particular, según lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley Orgánica del Congreso.

A continuación, se somete a consideración en lo general, el proyecto de decreto que se dio a conocer, por lo que solicito a quienes deseen intervenir para hacer comentarios en este sentido que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones, señalándose a quienes harán uso de la palabra que en su intervención mencionen si se reservarán algún artículo del ordenamiento a que se refiere el proyecto del decreto para su discusión en lo particular e indiquen cual será, aclarándose asimismo que aquellos que deseen reservarse algún artículo en lo particular, solo deben de mencionar el artículo o los artículos respectivos para posterior a la discusión en lo general

realizar las precisiones en lo particular.

Concedemos la palabra, ha solicitado el uso de la palabra la Diputada Esther Quintana; el Diputado Fernando De las Fuentes ¿El sentido de su participación?

Diputada Esther Quintana Salinas:

Con su venia, Diputado Presidente.

El dictamen que en este momento se pondrá a consideración de este Congreso, de esta Quincuagésima Octava Legislatura, soy parte de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el día de ayer estuvimos trabajando por la tarde.

En el cuerpo del dictamen se menciona que se tomaron en consideración iniciativas de Alianza Cívica, de Acción Nacional, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, pero la realidad es que no es así, la reforma al Código Electoral que en breve estará sometiéndose a la consideración de este Pleno, tiene prácticamente nada de lo que propuso el Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa" de Acción Nacional.

Todavía ayer en el seno de la comisión se estaban introduciendo, se estaban incluyendo cambios, entre esos cambios cabe destacar la eliminación prácticamente del voto de los coahuilenses en el extranjero, mediante un transitorio se suspende la vigencia de la candidaturas independientes, esto quiero hacer hincapié cuando hemos estado en tribuna señalábamos que no era la vía adecuada incluir candidaturas independientes en la ley electoral de una entidad federativa como es el caso de Coahuila, mientras no se tuviera la reforma constitucional a nivel federal en el texto del artículo 41, puesto que en este artículo se señala específicamente que es bajo el esquema de partidos políticos como se accede, como se puede acceder hasta el momento a cargos de elección popular y lo dice textualmente. Ese es el artículo donde se tiene que incluir este nuevo instrumento para acceder a cargos de elección popular que hasta este momento todavía no existe.

Afortunadamente y esto lo tengo que subrayar también, permanece el Síndico de Minoría, haberlo desaparecido simple y sencillamente sería ir en contra de la transparencia y de la opacidad, perdón, de la transparencia y del equilibrio que debe de privar en esta Coahuila moderna que tenemos en este siglo XXI.

Tengo a la mano la iniciativa que presentó nuestro Grupo Parlamentario y puedo decir con toda objetividad que no se dio el empate de elecciones federales y locales, que tampoco se incluyó el debate obligatorio entre candidatos que aspiren a un cargo de elección popular, con lo cual se permanece en el empeño y en la cerrazón que es parte de la cultura de nosotros los mexicanos, de negarnos al diálogo, de negarnos a la discusión de ideas y de argumentos, cuando en otros países, vecinos nuestros, es más, con los que hemos firmado tratados internacionales, el debate es parte de la mecánica cotidiana cuando hay un proceso eleccionario y todo el mundo puede escuchar a los que pretenden ser sus alcaldes o gobernador o diputados, escucharlos con su propuesta, escucharlos con el conocimiento que tengan y que sea de valor bastante como para convencer a la ciudadanía de que debe de ser la persona por la que deben de votar, a la que deben darle su confianza, no, seguimos en el debate obligatorio, señalándose que hay una disposición de la Suprema Corte de Justicia que está en contra de esto, es una tesis simplemente, no es jurisprudencia.

Por cuanto al abstencionismo, tampoco hubo ningún avance, no solamente lo quitaron del texto constitucional la obligación que tiene el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila de promover esta cultura cívica tan importante en los niños y en los jóvenes, porque yo casi estoy convencida de que los adultos no tenemos remedio, pero los niños y los muchachos de este estado por supuesto que pueden cambiar de mentalidad, sin embargo se quita del texto constitucional, se deja en el texto de la Ley Electoral que está por aprobarse, pues que tiene esta atribución el Consejo, pero sin embargo no se le señala ninguna partida para que esto se lleve a cabo, desdeñaron una propuesta que nosotros hemos venido haciendo de manera reiterada, en el sentido de que el IEPEC y los diferentes instancias de gobierno, los tres poderes el Judicial, el Ejecutivo y el Legislativo, así como órganos

autónomos o descentralizados participen en un programa previamente hecho por el Instituto para poder asistir precisamente en las escuelas con niños y con jóvenes a hablarles de la importancia que tiene la elección de sus autoridades, pero tampoco se tomó en consideración.

Por cuanto a los Consejeros Electorales insisten en que permanezca como hasta ahora está y yo tengo que decirlo y me da mucha pena, pero el IEPEC de espíritu ciudadano pues prácticamente no tiene nada, por la forma precisamente en que se designa a los Consejeros Electorales, mientras no se cambie el instrumento, la manera, la vía de designarlos vamos a seguir teniendo Consejeros Electorales que no honran los principios bajo los que se crea, se concibe este código fundamentalmente en cuanto a la objetividad y la imparcialidad, no es posible mientras siga así, tampoco se hizo ningún cambio.

Por cuanto a los observadores electorales, bueno, ahí hubo una coincidencia, no tuvimos ningún diálogo, pero coincidimos afortunadamente.

Por cuanto al transporte gratuito que nosotros proponíamos, pues tampoco se dio, proponíamos nosotros, proponemos que se haga un convenio entre el IEPEC y el transporte público en Coahuila para que el día de la elección los observadores electorales, los representantes de casilla e incluso los electores que todavía no han cambiado su credencial y que tienen que votar en una casilla distinta a la que está en su domicilio pudieran trasladarse y con ello evitar el vergonzante y descarado acarreo, y aún cuando el Código Penal lo tipifica como delito, hasta ahora no han sancionado a nadie por acarrear gente, tampoco lo quisieron.

En fin, que estamos pues frente a una reforma electoral hecha a modo, hecha de manera unilateral y esto es muy lamentable porque mucho se habla de la pluralidad y de la inclusión y que son ingredientes básicos fundamentales de la democracia, pero todavía en este Congreso que es donde se supone que debe de estar la pluralidad y la inclusión, todavía las leyes, todavía tristemente se hacen a modo, a modo de intereses, no pensando en el bien de la comunidad y no respetando la diversidad de pensamiento, porque es más que claro que no todos los coahuilenses pensamos de la misma manera, pero en fin esta es la realidad y en consecuencia el voto del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa", de Acción Nacional, tristemente, porque lo lamentamos muchísimo nosotros, tendrá que ser en contra y va hacer en contra.

Gracias Diputado Presidente.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputada.

Se concede la palabra al Diputado Fernando De las Fuentes.

Diputado Fernando Donato De las Fuentes Hernández:

Gracias. Con el permiso de la Mesa Directiva.

**Compañeras, compañeros Diputados;
Público que nos acompaña en esta sesión;
Señores de los medios de comunicación.**

La Reforma Electoral que hoy se pone a consideración en este Código al Congreso del Estado de Coahuila, consideramos que es un acontecimiento social y político de la mayor relevancia para los ciudadanos y sobre todo para la democracia en nuestro Estado.

En su momento lo dijimos en esta tribuna, en la Reforma Constitucional que ha sido ya aprobada y hoy lo reiteremos con nuestro voto a favor en este Código Electoral, no sin antes hacer una serie de consideraciones sobre la modificación que se hicieron al proyecto del Código Nuevo Electoral que presentara la Fracción Parlamentaria del PRI y obviamente bajo la tesitura del dictamen de las demás iniciativas y propuestas presentadas ante este Congreso.

Con relación al dictamen que se está sometiendo a nuestra consideración, es importante señalar que en el proyecto de Código Electoral que contiene en el mismo deriva de una iniciativa planteada por este Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional que quedó a disposición de los integrantes de esta Legislatura desde el 1º de junio del año en curso para el debido conocimiento de en sus términos.

Asimismo, se debe de precisar que al dictamen de dicha iniciativa, la comisión dictaminadora realizó diversas correcciones de redacción y a los artículos 1, 2, 43, 44,50, 58, 74, 78, 80, 83, 84, 86, 110, 117 y 232 del proyecto original de este Código Electoral.

De igual manera, a la propuesta de los autores de la mencionada iniciativa y los integrantes de la Comisión Dictaminadora se hicieron adecuaciones y modificaciones sobre los artículos 3, 18, 19, 20, 25, 26, 29, 45, 46, 52, 64, 65, 66, 68, 71, 75, 79, 81, 87,88, 89, 90,95, 134, 140, 141, 143, 148, 151,152, 154,156, 172, 203, 202, 213, 214, 241, y se eliminó un libro 6º, que también se contemplaba en el proyecto original del decreto que presentamos.

Con esto nosotros pedimos a todos los Diputados y Diputadas de esta Legislatura que ojalá se sumen a un instrumento que dará certeza y obviamente como siempre mantendrá a Coahuila en la avanzada de la democracia y en materia electoral.

Muchas gracias.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, vamos a proceder a votar el presente proyecto de decreto en lo general y en lo particular, considerando que no hubo reserva de artículos por parte de Diputados, por lo que se señala que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para este efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que toma nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Abrimos el sistema y procedemos a votar. ¿Falta alguien de votar? Han votado todos los Diputados, cerramos el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor; 5 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Conforme con el resultado de la votación, se aprueba por mayoría en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, en virtud de que no fueron reservados artículos.

Declarado lo anterior, continuamos con nuestro Orden del Día y conforme al resultado de la votación se deja establecido de nueva cuenta que se aprueba en lo general y en lo particular por mayoría el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito a la Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Ley de Medios de Impugnación en materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando De las Fuentes Hernández, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

Diputada, el comentario es que el proyecto de decreto comprende también el artículo 82, aunque no se señaló en el listado.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

Con su venia, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se expide el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se adiciona la fracción VI al artículo 82 y se reforma el artículo 89 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza planteada por los Diputados y Diputadas del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 1º de marzo del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de decreto por el que se expide el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se adiciona la fracción VI al artículo 82 y se reforma el artículo 89 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza planteada por los Diputados y Diputadas del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto por el que se expide el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados y Diputadas del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, se encuentra conformada también por una iniciativa mediante la cual se adiciona la fracción VI al artículo 82 y se reforma el artículo 89 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a determinado, por técnica legislativa, dictaminar por separado la iniciativa mediante la cual se adiciona la fracción VI al artículo 82 y se reforma el artículo 89 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado

de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Que la iniciativa que se dictamina y mediante la cual se adiciona la fracción VI al artículo 82 y se reforma el artículo 89 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto el dar mayor certeza jurídica en los procedimientos de impugnación, lo anterior es así pues dentro del Capítulo X relativo al Sistema de Nulidades en materia electoral, se propone adicionar una Fracción VI al Artículo 82, con la finalidad de establecer una nueva causal de nulidad siendo ésta en el caso concreto en que se rebasen los toques de gastos de precampaña y campañas electorales.

En tanto, por lo que se refiere a la reforma propuesta al Artículo 89 que se encuentra dentro del Capítulo XI, relativo a los Medios de Impugnación y en particular al juicio electoral, se propone hacer una precisión con referencia al término en el que deberán de presentarse o promoverse dicho recurso relacionado con la práctica de los cómputos, lo anterior a fin de abonar a la inmediatez y celeridad de las resoluciones en esta materia.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- por las razones expuestas, resulta pertinente aprobar la iniciativa de decreto que adiciona la fracción VI al artículo 82 y se reforma el artículo 89 de la ley de medios de impugnación en materia político-electoral y de participación ciudadana para el estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 82. ...

I. ... a V. ...

- VI. Cuando se rebasen los toques de gastos de precampaña y campaña determinados para la elección de que se trate.

Artículo 89.- En los casos específicos en los que el motivo del juicio electoral se relacione con la práctica de los cómputos, el término previsto en esta ley de tres días para presentar el medio de impugnación correspondiente, deberá computarse a partir del día siguiente al en que concluya la práctica de dichos cómputos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip.

Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Verónica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, a 20 de junio de 2010.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO			
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO			
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS			
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ			
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ			
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ			
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA			

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputada.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico, a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para este efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el

registro de los votos informe sobre el resultado.

Abrimos el sistema, procedemos a votar, ¿falta alguien de votar?, cerramos el sistema.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la misma es el siguiente: 24 votos a favor; 5 votos en contra; y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, planteada por la Diputada Hilda Esthela Flores Escalera, conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, propuesta por la Diputada Hilda Flores Escalera, conjuntamente con las Diputada y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 8 de junio del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, propuesta por la Diputada Hilda Flores Escalera, conjuntamente con las Diputada y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de de reforma a diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, propuesta por la Diputada Hilda Flores Escalera, conjuntamente con las Diputada y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud es una de las principales garantías reconocidas por el Estado Mexicano;1 comprende no sólo la ausencia de afecciones o enfermedades, sino el completo bienestar físico, mental y social del ser humano,2 además de la asistencia y mejoramiento de su calidad de vida.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala el derecho a la protección en salud como una responsabilidad concurrente entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.3 Al respecto, la distribución de competencias en la materia es regulada por la Ley General de Salud.4

El reconocimiento constitucional de este derecho trae consigo el deber del Estado de proveer los mecanismos y procedimientos que permitan acceder a todos los mexicanos a los servicios de protección, restauración y mejoramiento de sus niveles de salud, sin consideraciones de barreras económicas, sociales, culturales o geográficas. Pese a esta garantía en favor del ciudadano y de la correlativa obligación de las autoridades, menos del 50%5 de los mexicanos cuentan con seguridad social en el país:6

1 Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 173 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

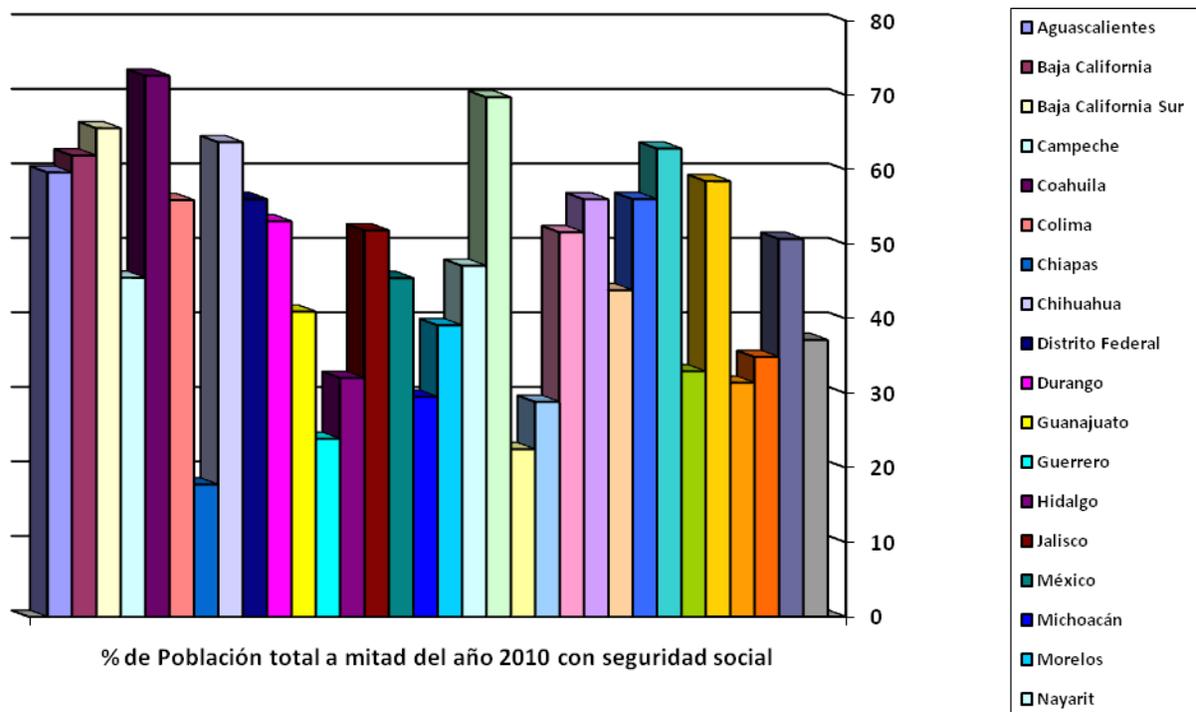
2 Constitución de la Organización Mundial de la Salud, http://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf

3 Artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4 Artículo 13 de la Ley General de Salud.

5 El promedio nacional de población con seguridad social a mitad del año 2010 es de 45.45%.

6 Población total, hombres y mujeres a mitad de cada año por edad quinquenal según municipio 2010, <http://www.sinais.salud.gob.mx/demograficos/poblacion.html>



Dentro de la escala nacional, Coahuila destaca por ser el Estado con mayor cobertura en seguridad social, con el 72% de los de su población adherida a los servicios de salud.⁷ Sin embargo, la responsabilidad de nosotros como autoridad no termina. Tenemos el deber de asegurar y garantizar que todos los coahuilenses, sin distinción alguna, tengan acceso a servicios de salud de calidad.

El reto a que nos enfrentamos no es fácil. La salud es un elemento complejo que se vincula e incide con diversos aspectos del desarrollo humano, tales como la alimentación, el vestido, la vivienda, su entorno y educación. Dada la trascendencia e impacto que trae consigo este derecho, su protección es una responsabilidad que el Estado sólo puede asumir si existe solidaridad social, responsabilidad pública, voluntad y capacidad de ejecución, así como una real coordinación entre los entes públicos involucrados.

El Sistema Nacional de Salud es el ente federal encargado de coordinar de manera eficiente los esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno en el sector salud.⁸ En forma paralela los Estados, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen a su cargo el deber de organizar sistemas estatales en la materia.⁹ En Coahuila, es la Secretaría de Salud, a través del organismo público descentralizado *Servicios de Salud de Coahuila*, la dependencia a cuyo cargo está elaborar los programas de salud y demás estrategias para mejorar la calidad de los servicios de salud en el Estado.

⁷ 72.60% de la población total del Estado de Coahuila cuenta con seguridad social. Población total, hombres y mujeres a mitad de cada año por edad quinquenal según municipio 2010, <http://www.sinais.salud.gob.mx/demograficos/poblacion.html>

⁸ Artículo 5° de la Ley General de Salud.

⁹ Artículo 9° de la Ley General de Salud.

La protección en salud es un derecho demandante. Los problemas de salud y las circunstancias sociales en que se presentan se transforman constantemente, por lo que las acciones de las autoridades para prevenirlos y contrarrestarlos tienen que evolucionar a la misma velocidad, a fin de no verse rebasados.

Al ser la Ley Estatal de Salud el ordenamiento local que establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de salubridad local,¹⁰ se hace necesario modificar su texto legal a fin de actualizarlo al contexto social vigente y las necesidades de las personas.

A través de la presente iniciativa se proponen reformas tendientes a mejorar y modernizar la prestación de los servicios de salud a cargo del Estado, mismas que abordan, entre otros, los siguientes aspectos:

- Incluir la salud visual, auditiva y la asistencia social como deberes del Estado en materia de salubridad general;
- Determinar la participación de la Secretaría de Salud y del organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, Servicios de Salud de Coahuila;
- Disponer como preferente la atención de mujeres embarazadas y personas con discapacidad, en conjunto con menores y personas adultas mayores;
- Establecer los lineamientos que regulen el Sistema de Protección Social en Salud, conforme a lo previsto por la Ley General de Salud, entre otros.

TERCERO.- Dentro de las garantías sociales consagradas tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la particular del Estado, está la referente a la salud. En efecto, en ambas constituciones se establece que toda persona tiene derecho a la salud; artículos 4 y 173, respectivamente.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud es definida como el estado de completo bienestar físico, mental y social de cada individuo. Asimismo la OMS reconoce que la salud o el estado de salud pueden ser definidos únicamente en términos de las expectativas y objetivos que cada individuo tenga.¹¹

Coahuila, de conformidad con los datos proporcionados en internet por el Sistema Nacional de Información de Salud, (SINAIS) es una de las entidades federativas que cuenta con un mayor porcentaje de habitantes que gozan de seguridad social; no obstante ello, el reto es que todos los coahuilenses tengan acceso a los servicios de salud.

Así las cosas, de la definición misma de salud, se desprende que su contenido no se agota ante la ausencia de enfermedades y afecciones, pues contempla además situaciones sociales, como entorno, habitación, higiene, hábitos alimenticios, vestido e incluso medio ambiente; de allí que, la Ley Estatal de Salud, deba ser adecuada atendiendo a las circunstancias tanto sociales como medio ambientales, pues no se debe pasar por alto que las fuentes del derecho, son los modos y las formas por medio de las cuales se establecen las normas jurídicas; y, particularmente, que las denominadas fuentes reales del derecho son los factores y elementos que determinan el contenido de las normas

¹⁰ Artículo 1º de la Ley General de Salud.

¹¹ Definición tomada de internet, con la voz “ concepto de salud ”

jurídicas: hechos sociales, naturales, descubrimientos científicos, posturas filosóficas, religiosas, políticas, acontecimientos económicos, etc.

Establecido lo anterior, en las reformas a la Ley Estatal de Salud, se determina en primer término que el derecho a la protección de la salud, tiene entre otras finalidades el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; la enseñanza e investigación científica y tecnológica para la salud y la asistencia social.

Se incluye, como deber del Estado en materia de salubridad general, la asistencia social, la salud visual y auditiva; y, se establecen como acciones relativas a la atención materno infantil la detección temprana de la sordera y su tratamiento, así como diagnóstico y tratamiento de problemas relativos a la salud visual y auditiva, en menores en escuelas públicas y privadas, que es una de las líneas que orientan la reforma de la que ahora nos ocupamos.

Se imprimen normas que precisan la participación de la Secretaría de Salud y del organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, Servicios de Salud de Coahuila.

Se adicionan o modifican, con criterio de justicia social, algunas normas relativas a los servicios de atención médica, pues se dispone que con propósitos de apoyo recíproco, las instituciones de salud podrán llevar a cabo acciones de subrogación de servicios y que se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud, así como a los usuarios que carezcan de recursos para cubrirlos, o en las zonas de menor desarrollo económico y social, en base a los estudios socioeconómicos que para tal efecto se realicen de conformidad a las disposiciones legales aplicables, se precisa en el artículo 37 que los servicios prestados a los derechohabientes de la institución encargada de ofrecer servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado y de los municipios, comprenderá la atención médica, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes.

Se instituye también, como uno de los ejes rectores de las reformas que ahora se estudian, el dar atención preferente a las mujeres embarazadas y personas con discapacidad, en conjunto con menores y personas adultas mayores, atención que antes estaba circunscrita sólo a los dos últimos.

Se incluye un capítulo XIX al Título Décimo Segundo, para regular las guarderías, asilos y casas hogar.

Finalmente, al lado de las sanciones administrativas, que también son objeto de reforma, se incluye en la Ley Estatal de Salud un Capítulo Único, relativo a “Delitos”.

Por las consideraciones antes expuestas, resulta procedente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO.- Por las razones y consideraciones expuestas, debe aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan, modifican y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal De Salud, propuesta por la C. Diputada Hilda Flores Escalera, conjuntamente con las C. Diputadas y C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VIII del artículo 2, las fracciones XIX a XII del apartado A recorriéndose la ulterior y las fracciones XIII y XIV del apartado B recorriéndose las ulteriores del artículo 4, la fracción XVI del artículo 7 recorriéndose la ulterior, la fracción VIII al apartado A del artículo 12 recorriéndose la ulterior, el segundo párrafo del artículo 37, los artículos 38 bis, 38 bis 1 y 38 bis 2, las fracciones VI y VII del artículo 51 recorriéndose la ulterior, las fracciones IV y V del artículo 56, el segundo párrafo del artículo 65, el Capítulo IV “De la Protección Social en Salud” con sus artículos 70 bis y 70 bis 1 al Título Tercero “Prestación de los Servicios de Salud”, la fracción V del artículo 81, el segundo párrafo del artículo 83, el segundo párrafo del

artículo 86, el artículo 87 bis, la fracción III del artículo 94, el artículo 96 bis, las fracciones IV y V recorriéndose la ulterior y un último párrafo al artículo 99, el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 120, la fracción III del artículo 152, la fracción V y un segundo y tercer párrafo del artículo 155 recorriéndose el ulterior, el Capítulo IV “Del Consejo Estatal contra las Adicciones” con su artículo 155 bis al Título Décimo “Programa contra las Adicciones”, la fracción III del artículo 164, el Capítulo XIX “Guarderías, Asilos y Casas Hogar” con sus artículos 242 bis y 242 bis 1 al Título Décimo Segundo “Salubridad Local”, el tercer párrafo del artículo 270 recorriéndose los ulteriores, la fracción IV del artículo 279, la fracción V del artículo 288, la Sección Única “Delitos” con sus artículos 297 bis, 297 bis 1 y 297 bis 2 al Capítulo II “Sanciones Administrativas” del Título Décimo Quinto “Medidas de Seguridad Sanitaria y Sanciones”, las fracciones IV y V del artículo 298 recorriéndose las ulteriores; se modifican las fracciones VI y VII del artículo 2, la fracción XVIII del apartado A y la fracción XII del apartado B del artículo 4, el primer párrafo del artículo 5, las fracciones II y XV del artículo 7, el segundo párrafo del artículo 8, la fracción VI del apartado A y la fracción I del apartado B del artículo 12, los artículos 23, 24, 26, 28 y 30, la fracción III del artículo 33, la fracción II del artículo 34, el segundo párrafo del artículo 36, la fracción V del artículo 51, las fracciones II y III del artículo 56, el primer párrafo del artículo 71, el artículo 79, las fracciones III y IV del artículo 81, los artículos 89, 95, 96 y 97, las fracciones I y III del artículo 99, el artículo 104, el primer párrafo del artículo 107, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 111, el artículo 130, las fracciones I y II del artículo 152, las fracciones III y IV del artículo 155, los artículos 156 y 160, la fracción II del artículo 161, las fracciones I y II del artículo 164, el artículo 172, la fracción III del artículo 179, las fracciones III y V del artículo 187, los artículos 191, 193, 194, 210 y 213, el primer párrafo del artículo 217, los artículos 228 y 234, las fracciones IV, VII y VIII y el segundo párrafo del artículo 270, el artículo 274, las fracciones II y III del artículo 279, el artículo 280, el último párrafo del artículo 284, las fracciones III y IV del artículo 288, el primer párrafo del artículo 289, el primer párrafo del artículo 290, los artículos 291 y 292, la fracción I del artículo 298, la fracción V del artículo 299, los artículos 300 y 316; se derogan el segundo párrafo del artículo 289, el segundo párrafo del artículo 290 y el segundo párrafo del artículo 315, de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a V. ...

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y

VIII. La asistencia social, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 4. ...

A. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Ejercer la vigilancia y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables;

XIX. La protección social en salud;

XX. La salud visual;

XXI. La salud auditiva;

XXII. La asistencia social, conforme a lo establecido por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, y

XXIII. Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

B. ...

I. a XI. ...

XII. Establecimientos dedicados a la prestación de servicios como peluquerías, salones de belleza o estéticas, centros de masaje y otros similares;

XIII. Tintorerías y lavanderías;

XIV. Guarderías, asilos y casas hogar;

XV. a XIX. ...

Artículo 5. El Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades públicas y sociales y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado, así como por los mecanismos de coordinación de acciones a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud en el territorio del Estado de Coahuila, procurando su participación dentro del Sistema Nacional de Salud.

...

Artículo 7. ...

I. ...

II. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

III. a XIV. ...

XV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;

XVI. Impulsar la mejora de los procesos de atención a la salud mediante la implementación de sistemas de gestión de calidad en las dependencias públicas y privadas, para alcanzar la certificación de las mismas, y

XVII. ...

Artículo 8. ...

Asimismo, fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de estos últimos.

Artículo 12. ...

A. ...

I. a V. ...

VI. Ejercer las funciones y operación de prestación de servicios de salud en términos de los acuerdos de coordinación y convenios que al efecto se celebren con la Federación, conforme a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salubridad general.

VII. ...

VIII. Elaborar información estadística y proporcionarla a las autoridades federales y estatales competentes, y

IX. Las demás atribuciones que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que deriven de esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

B. ...

I. Ejercer la vigilancia y control sanitario de los establecimientos y servicios a que se refiere el artículo 4o. apartado "B" de esta Ley y verificar su cumplimiento;

II. a VII. ...

Artículo 23. La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones que le corresponden en las materias a que se refieren los apartados A y B del artículo 4 de esta Ley y aquellas que deriven de la Ley General de Salud u otras disposiciones legales, a través del organismo público Servicios de Salud de Coahuila.

Artículo 24. El organismo público Servicios de Salud de Coahuila tendrá a su cargo la prestación de los servicios de salud, así como la aplicación de la legislación sanitaria federal y estatal en términos de los acuerdos de coordinación que al efecto suscriban el Gobierno del Estado y la Federación.

Artículo 26. Los servicios de salud se clasifican en dos tipos:

I. De atención médica, y

II. De salud pública.

Artículo 28. Para la organización y administración de los servicios de salud, se definirán los criterios de distribución de universos de usuarios, de regionalización y de redes de atención de los servicios, así como universalización de cobertura y de colaboración interinstitucional. Con propósitos de apoyo recíproco, las instituciones de salud podrán llevar a cabo acciones de subrogación de servicios.

Artículo 30. El Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables, vigilará que las instituciones que presten servicios de salud en la entidad, apliquen el cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica y el catálogo de insumos para el segundo y tercer nivel. El Gobierno del Estado convendrá con el Gobierno Federal los términos en que las dependencias y entidades del Estado que presten servicios de salud, podrán participar en la elaboración del mencionado cuadro básico.

Artículo 33. ...

I. a II. ...

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir la invalidez física y/o mental.

Artículo 34. ...

I. ...

II. Servicios a derechohabientes de la institución encargada de ofrecer servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado y de los municipios;

III. a IV. ...

Artículo 36. ...

Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud, así como a los usuarios que carezcan de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social, en base a los estudios socioeconómicos que para tal efecto se realicen de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos deciles establecidos por la Secretaría de Salud.

Artículo 37. ...

Dichos servicios, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de lo que prevengan la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables, comprenderán la atención médica, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes.

Artículo 38 bis. Son servicios de salud de carácter social los que presten, directamente o mediante la contratación de seguros individuales o colectivos, los grupos y organizaciones sociales a sus miembros y a los beneficiarios de los mismos.

Artículo 38 bis 1. Son servicios de salud privados los que presten personas físicas o morales en las condiciones que convengan con los usuarios y sujetas a los ordenamientos legales, civiles y mercantiles. Estos servicios pueden ser contratados directamente por los usuarios o a través de sistemas de seguros, individuales y colectivos.

Los establecimientos particulares para el internamiento de enfermos, prestarán sus servicios en forma gratuita a personas de escasos recursos, en la proporción y términos que señalen los reglamentos respectivos.

Artículo 38 bis 2. Las instituciones públicas y privadas, así como las personas que presten servicios de salud o realicen actividades afines, deberán respetar el derecho a la privacidad y confidencialidad de los datos e información de pacientes.

La información contenida en el expediente clínico es de carácter confidencial y sólo podrá darse a conocer en términos de lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Artículo 51. ...

I. a IV. ...

V. Formulación de sugerencias para mejorar los servicios de salud;

VI. Información a las autoridades sanitarias acerca de efectos secundarios y reacciones adversas por usar medicamentos y otros insumos para la salud o por el uso, desvío o disposición final de sustancias tóxicas o peligrosas y sus desechos;

VII. Información a las autoridades competentes de las irregularidades o deficiencias que se adviertan en la prestación de los servicios de salud, y

VIII. ...

Artículo 56. ...

I. ...

II. La atención a menores y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;

III. La promoción de la integración y del bienestar familiar;

IV. La detección temprana de la sordera y su tratamiento, en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento, y

V. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de menores en las escuelas públicas y privadas.

Artículo 65. ...

La Secretaría de Salud definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos anticonceptivos por lo que toca a su prevalencia y sus efectos sobre la salud, con base en las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de planificación familiar y de educación sexual.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Artículo 70 bis. Todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

La protección social en salud en términos de la Ley General de Salud, es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin

discriminación, a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la misma, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Como mínimo se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, gineco-obstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención.

Artículo 70 bis 1. La Ley General de Salud y los acuerdos de coordinación que al efecto suscriba el Estado con la Federación, establecerán la competencia del Gobierno del Estado en la ejecución de las acciones de protección social en salud, así como los conceptos de gasto, el destino de los recursos, los indicadores de seguimiento a la operación y los términos de la evaluación integral del Sistema.

Artículo 71. En el Estado el ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares, y de las especialidades para la salud, estará sujeto a:

I a IV. ...

Artículo 79. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud y con la participación de las instituciones de educación superior, elaborará programas de carácter social para profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables para el ejercicio profesional.

Artículo 81. ...

I. a II. ...

III. Otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicios dentro de los establecimientos de salud, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros;

IV. Promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas, y

V. Proporcionar elementos y herramientas básicas de calidad a los prestadores de servicios de salud en formación, con el fin de que contribuyan en la implementación de modelos, proyectos y sistemas de calidad que garanticen la evolución continua de la cultura organizacional.

Artículo 83. ...

Cada institución de salud, con base en las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal y las normas técnicas que, en su caso, emita la Secretaría de Salud del Estado de conformidad con lo establecido por el artículo 15 de esta ley, establecerá las bases para la formación de los recursos humanos y la utilización de sus instalaciones y servicios.

Artículo 86. ...

Las instituciones de salud, bajo la responsabilidad de sus directivos o titulares y de conformidad con las disposiciones aplicables, constituirán una comisión de investigación, una comisión de ética, en el caso de que se

realicen investigaciones en seres humanos, y una comisión de bioseguridad encargada de regular el uso de radiaciones ionizantes o de técnicas de ingeniería genética.

Artículo 87 bis. La Secretaría de Salud podrá autorizar con fines preventivos, terapéuticos, rehabilitatorios o de investigación, el empleo en seres humanos de medicamentos o materiales respecto de los cuales aún no se tenga evidencia científica suficiente de su eficacia terapéutica o se pretenda la modificación de las indicaciones terapéuticas de productos ya conocidos.

Al efecto, los interesados deberán presentar la documentación siguiente:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Información básica farmacológica y preclínica del producto;
- III. Estudios previos de investigación clínica, cuando los hubiere;
- IV. Protocolo de investigación, y
- V. Carta de aceptación de la institución donde se efectúe la investigación y de la persona responsable de la misma.

Artículo 89. En cualquier tratamiento de una persona enferma, el médico podrá utilizar nuevos recursos terapéuticos o de diagnóstico, cuando exista posibilidad fundada de salvar la vida, restablecer la salud o disminuir el sufrimiento del paciente, siempre que cuente con el consentimiento por escrito de éste, de su representante legal en su caso, o del familiar más cercano en vínculo, y sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 94. ...

I. a II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

Artículo 95. La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales que correspondan, formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, los cuales podrán ser difundidos en los medios masivos de comunicación en el ámbito del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población.

Artículo 96. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, formulará y desarrollará programas de nutrición estatales, promoviendo la participación en los mismos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado y demás dependencias estatales cuyas actividades se relacionen con la nutrición y la disponibilidad de alimentos, así como de los sectores social y privado.

Artículo 96 bis. La Secretaría de Salud diseñará programas para promover el consumo de alimentos de alta calidad nutricional en las instituciones de educación preescolar, primaria y secundaria dependientes de la Administración Pública del Estado e incorporados a las mismas.

Asimismo, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura y la participación de los sectores social y privado, promoverá que los alimentos, productos y bebidas que se ofrezcan en las en las instituciones de educación señaladas en este artículo, contengan bajo contenido de sodio, grasa, colesterol, calorías, azúcar, nulo contenido de gluten y alto contenido de fibra.

Artículo 97. En los programas a que se refieren los artículos anteriores, se incorporarán acciones que promuevan el consumo de alimentos de producción regional, y procurará, al efecto, la participación de las organizaciones campesinas, ganaderas, cooperativas y otras organizaciones sociales cuyas actividades se relacionen con la producción de alimentos.

Artículo 99. ...

I. Desarrollar investigación de carácter permanente, respecto a los riesgos y daños que origine la contaminación del ambiente en la salud pública;

II. ...

III. Promover y apoyar el saneamiento básico;

IV. Vigilar la seguridad radiológica para el uso y aprovechamiento de las fuentes de radiación para uso médico, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes;

V. Disponer y verificar que se cuente con la información toxicológica actualizada en la que se establezcan las medidas de respuesta al impacto en la salud, originado por el uso de sustancias tóxicas o peligrosas, y

VI. ...

La Secretaría de Salud del Estado y las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, se coordinarán para evitar que se instalen o edifiquen comercios, servicios y casas habitación que funcionen como establecimientos que implique un riesgo grave para la salud de la población.

Artículo 104. El trabajo o las actividades comerciales, industriales, profesionales o de otra índole, se ajustarán, por lo que a la protección de la salud se refiere, a las normas que al efecto dicten las autoridades sanitarias, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones legales sobre salud ocupacional.

Artículo 107. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud y en coordinación con las autoridades sanitarias federales, elaborará programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud general a la población.

...

I. a XIV. ...

Artículo 111. Las medidas que se requieran para la prevención y el control de las enfermedades que enumera el Artículo 107 de esta Ley, son de observancia general; el ejercicio de esta acción comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I. a III.

IV. La aplicación de sueros, vacunas y otros recursos preventivos y terapéuticos;

V. a VIII. ...

Artículo 120. ...

La Secretaría de Salud determinará la forma de disponer de los productos, subproductos, desechos y cadáveres de animales, cuando constituyan un riesgo de transmisión de enfermedades a las personas o produzcan contaminación del ambiente con riesgo para la salud.

Se considera peligroso para la salubridad general del Estado la tenencia, uso o aprovechamiento de animales de cualquier tipo, cuando sean:

- I. Fuente de infección, en el caso de zoonosis;
- II. Huésped intermediario de vehículos que puedan contribuir a la diseminación de enfermedades transmisibles a las personas, y
- III. Vehículo de enfermedades transmisibles a las personas, a través de sus productos.

Se prohíbe la introducción o el transporte por el territorio del Estado, de animales que padezcan una enfermedad transmisible a las personas, de cadáveres de aquéllos, así como el comercio con sus productos. Asimismo, se prohíbe la introducción o el transporte de animales que provengan de áreas que la autoridad sanitaria federal considere infectadas.

Artículo 130. Los integrantes del Sistema Estatal de Salud deberán dar atención preferente e inmediata a menores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores sometidas a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psico-somático de las personas.

En estos casos, las Instituciones de Salud del Estado, podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de las personas a que alude el párrafo anterior, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.

Artículo 152. ...

- I. La prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- II. La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, menores, adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos, y
- III. La prohibición de fumar en el interior de los edificios que alberguen oficinas o dependencias del Gobierno del Estado o de los municipios, con excepción de las áreas restringidas reservadas para quienes fuman.

Artículo 155. ...

I. y II. ...

III. Brindarán la atención médica que se requiera, a las personas que realicen o hayan realizado el consumo de inhalables;

IV. Promoverán y llevarán a cabo campañas de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de sustancias inhalables y

V. Realizarán actividades en materia de educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la fármacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.

La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las autoridades estatales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Educación y Cultura realizarán programas y campañas permanentes para prevenir el consumo de sustancias con efectos psicotrópicos.

Los establecimientos que expendan sustancias inhalables con efectos psicotrópicos deberán contar con libros de control para el registro de compra-venta, autorizados por la Secretaría de Salud.

...

CAPITULO IV DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES

Artículo 155 bis. El Consejo Estatal Contra las Adicciones tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado, tendientes a la prevención y combate a los problemas de salud pública causado por las adicciones que regula el presente título, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los artículos 150, 152 y 154 de esta Ley.

Artículo 156. La Secretaría de Salud del Estado ejercerá la vigilancia y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro y fuera del mismo establecimiento, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Las instituciones que tengan por objeto recibir la donación de alimentos y el suministro o distribución de los mismos con la finalidad de satisfacer las necesidades de nutrición y alimentación de los sectores vulnerables del Estado, quedan sujetas a control sanitario y, además de cumplir con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, deberán:

I. Tener establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias adecuadas para el manejo de alimentos;

II. Contar con personal capacitado y equipo para la conservación, análisis bacteriológico, manejo y transporte higiénico de alimentos;

III. Realizar la distribución de los alimentos oportunamente, a fin de evitar su contaminación, alteración o descomposición, y

IV. Adoptar las medidas de control sanitario, que en su caso, les señale la autoridad competente.

Se considerará responsable exclusivo del suministro de alimentos que por alguna circunstancia se encuentren en estado de descomposición y que por esta razón causen un daño a la salud, a la persona o institución que hubiere efectuado su distribución.

Artículo 160. Compete a la Secretaría de Salud y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos de esta Ley, de las demás disposiciones legales aplicables y de los convenios que se celebren en la materia, la vigilancia y el control sanitario de las materias y establecimientos a que se refiere el apartado "B" del Artículo 4o. de esta Ley.

Artículo 161. ...

...

I. ...

II. Los establecimientos y servicios a que se refiere el Artículo 4o. apartado "B" de esta Ley.

Artículo 164. ...

I. Nombre y domicilio de la persona física o moral propietario del establecimiento;

II. Domicilio del establecimiento donde se realiza el proceso y fecha de inicio de operaciones, y

III. Declaración, bajo protesta de decir verdad, que el establecimiento cumple con los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 172. Para iniciar y realizar la construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento total o parcial de un edificio o local, se deberá dar el aviso a que se refiere el Artículo 164 de esta Ley, anexando el proyecto para su certificación, una vez que cumpla con las disposiciones reglamentarias aplicables en cuanto a iluminación, ventilación, instalaciones sanitarias y contra accidentes.

Artículo 179. ...

I. a II. ...

III. Funeraria: El establecimiento dedicado a la prestación del servicio, venta de féretros, velación, traslado e inhumación de cadáveres de seres humanos a los cementerios o crematorios.

Artículo 187. ...

I. a II. ...

III. Los residuos peligrosos biológicos infecciosos generados por los prestadores de servicios de salud y veterinarias deberán manejarse separadamente de acuerdo a las disposiciones que establezca la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su reglamento, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

IV. ...

V. El depósito final de residuos peligrosos biológicos infecciosos, deberá estar situado a una distancia no menor de dos kilómetros de asentamientos humanos, en contra de los vientos dominantes y sin que sea visible desde las carreteras, correspondiendo a las autoridades municipales fijar criterios de ubicación de los mismos, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones legales en la materia;

VI. a VII. ...

Artículo 191. Para los efectos de esta Ley, se entiende por rastro el establecimiento municipal destinado al sacrificio de animales cuya carne sea para consumo humano.

Artículo 193. Los animales deberán ser ingresados vivos en los rastros municipales debiendo ser examinados en pie y en canal por la autoridad sanitaria competente, quien establecerá si la carne puede destinarse para consumo humano.

Los animales que mueran en los rastros antes de ser sacrificados, serán considerados muertos por enfermedad y quedarán a disposición de la autoridad sanitaria municipal quien determinará su destino final.

La distribución y comercialización de carne proveniente de animales muertos por causas distintas al sacrificio, será sancionada en los términos de la presente ley y la carne quedará a disposición de la autoridad sanitaria competente, quien determinará el destino final.

Artículo 194. Queda prohibido el sacrificio y destace de animales fuera de los rastros, así como de aquellos animales que hayan muerto por causas distintas al sacrificio para destinar su carne al consumo humano.

Se exceptúa de lo anterior, el sacrificio de ganado menor en domicilios particulares, en el caso de que se destine la carne y demás productos derivados de éste al consumo familiar.

Los rastros que reciban animales muertos se harán acreedores a las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

Artículo 210. Las condiciones y requisitos sanitarios que deban reunir los establecimientos a que se refiere el artículo 208 de esta Ley, serán fijados en las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas correspondientes.

Artículo 213. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a personas menores de edad y personas con discapacidad mental.

Artículo 217. La autoridad municipal, determinará los lugares en donde se permitirá el ejercicio de la prostitución, para lo cual solicitará la opinión de la Secretaría de Salud del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

...

...

Artículo 228. Para los efectos de esta Ley, se entiende por peluquería, salones de belleza y estéticas, los establecimientos dedicados a rasurar, teñir, peinar, cortar, rizar o realizar cualquier actividad similar con el cabello de las personas, al arreglo estético de uñas, de manos y pies o a la aplicación de tratamientos de belleza en general al público y como centros de masaje, aquellos lugares donde se den masajes de relajación, excepto, aquellos dedicados a tratamientos de ortopedia, traumatología y quiroprácticos.

Artículo 234. Para la construcción, acondicionamiento y/o funcionamiento de un inmueble que se pretenda destinar como establecimiento para el hospedaje, se deberá cumplir con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO XIX GUARDERIAS, ASILOS Y CASAS HOGAR

Artículo 242 bis. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Guardería: Establecimiento dedicado a cuidar y atender a menores de los 43 días de nacidos hasta los seis años de edad;

II. Asilo: Establecimiento dedicado a dar asistencia a personas adultas mayores.

III. Casa Hogar: Establecimiento destinado a proporcionar asistencia a menores o adolescentes necesitados o que se encuentren en situación extraordinaria.

Artículo 242 bis 1. El funcionamiento y personal de los establecimientos señalados en el presente capítulo, deberán apegarse a lo establecido en esta Ley, a las normas técnicas correspondientes y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 270.

I. a III. ...

IV. El resultado del análisis oficial se notificará en forma personal, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente la recepción del mismo al interesado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la toma de muestras;

V. a VI. ...

VII. La impugnación presentada en términos de las fracciones anteriores dará lugar a que la persona interesada, a su cuenta y cargo, solicite a la autoridad sanitaria, el análisis de la muestra testigo en un laboratorio que la propia autoridad señale. El resultado del análisis de la muestra testigo será el que en definitiva acredite si el producto en cuestión reúne o no los requisitos y especificaciones sanitarias exigidas, y

VIII. El resultado del análisis de la muestra testigo se notificará en forma personal, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente la recepción del mismo al interesado de que se trate, y en caso de que el producto reúna los requisitos y especificaciones requeridas, la autoridad sanitaria procederá a ordenar el levantamiento de la medida de seguridad que se hubiera ejecutado, según corresponda.

Si el resultado a que se refiere la fracción anterior comprueba que el producto no satisface los requisitos y especificaciones sanitarias, la autoridad sanitaria procederá a dictar y ejecutar las medidas de seguridad sanitarias que procedan o a confirmar las que se hubieren ejecutado, a imponer las sanciones que correspondan y a negar o revocar, en su caso, la autorización de que se trate.

Si la diligencia se practica en un establecimiento que no sea donde se fabrica o elabora el producto, o no sea el establecimiento del titular del registro, el verificado está obligado a enviar, en condiciones adecuadas de

conservación, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la toma de muestras, copia del acta de verificación que consigne el muestreo realizado, así como las muestras que quedaron en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, a efecto de que tenga la oportunidad de realizar los análisis particulares y, en su caso, impugnar el resultado del análisis oficial, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de resultados.

...

...

...

Artículo 274.- Son competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad, la Secretaría de Salud y los municipios en el ámbito de su competencia. La participación de los municipios estará determinada por esta Ley, por los convenios que celebren con el Gobierno del Estado y por lo que dispongan otros ordenamientos legales.

Artículo 279. ...

I. ...

II. En caso de epidemia grave;

III. Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en el Estado, y

IV. Cuándo así se requiera de acuerdo con las disposiciones locales, generales o internacionales aplicables.

Artículo 280. Las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades a las personas o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

Artículo 284. ...

...

...

...

Los productos perecederos que no se reclamen por los interesados dentro de las veinticuatro horas de que hayan sido asegurados quedarán a disposición de la autoridad sanitaria la que los entregará para su aprovechamiento, de preferencia, a instituciones de asistencia social, públicas o privadas.

Artículo 288. ...

I a II. ...

III. Las condiciones socio-económicas del infractor;

IV. La calidad de reincidente del infractor, y

V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 289. Se sancionará con multa equivalente hasta mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 48, 49, 74, 89, 109, 110, 111, 123, 164, 165, 169, 171, 172, 173, 174, 178, 181, 187, 193, 194, 195, 197, 209, 241, 259 y 260.

Se deroga.

Artículo 290. Se sancionará con multa de mil hasta cuatro mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 101, 113, 119, 177, 180, 184, 203, 207, 223, 226, 238, 267 y 282 de esta Ley.

Se deroga.

Artículo 291. Se sancionará con multa equivalente de cuatro mil hasta diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 62, 87, 88 y 102 de esta Ley.

Artículo 292. Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por diez mil veces el salario mínimo general diario vigente, en la zona económica de que se trate, atendiendo a las reglas de calificación que se establecen en el artículo 288 de esta Ley.

SECCIÓN ÚNICA DELITOS

Artículo 297 bis. Las autoridades sanitarias y quienes prestan servicios de salud, cuándo en el ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento de actos o conductas que pudieran ser constitutivas de delito, lo deberán hacer del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 297 bis 1. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley, constitutivas de delito, se sancionarán conforme al Código Penal del Estado y a la Ley General de Salud.

Artículo 297 bis 2. Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia en el Estado podrán conocer y resolver los delitos que la Ley General de Salud establezca de su competencia.

Artículo 298. ...

I. Se fundará y motivará en los términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8o. de la Constitución Política del Estado;

II. a III. ...

IV. Cuándo se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave para la salud;

V. Por reincidencia;

VI. y VII. ...

Artículo 299. ...

I. a IV. ...

V. Probidad;

VI. a XI. ...

Artículo 300. La Secretaría de Salud del Estado y los municipios, con base en los resultados de la visita de verificación a que se refiere el artículo 264 de esta Ley podrán dictar las medidas para corregir las irregularidades que se hubieren encontrado en los establecimientos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 4º apartado "A", así como los establecimientos y servicios a que se refiere el apartado "B" del mismo artículo de esta Ley, notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización.

Artículo 315. ...

Se deroga.

Artículo 316.- El Titular de la autoridad sanitaria que haya emitido el acto o resolución con motivo de la aplicación de esta Ley que den fin a una instancia o resuelvan un expediente, resolverá los recursos que se interpongan de conformidad con esta Ley, y al efecto, podrá confirmar, modificar o revocar el acto o resolución que se haya combatido.

Los Titulares de las autoridades sanitarias, en uso de las facultades que les confiere la legislación aplicable, podrán delegar dicha atribución, debiéndose publicar el acuerdo respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García Saltillo, Coahuila, a 20 de junio de 2010.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ			

DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Nota: Participa también en la lectura la Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias, Diputadas.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, señalándose que el mismo será discutido y votado primero en lo general y luego en lo particular, según lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley Orgánica del Congreso.

Conforme a lo señalado a continuación se someterá a consideración en lo general el proyecto de decreto que se dio a conocer, por lo que solicito a quienes deseen intervenir para hacer comentarios en este sentido que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones, señalándose a quienes harán uso de la palabra, que en su intervención mencionen si se reservaran algún artículo del ordenamiento a que se refiere el proyecto de decreto para la discusión en lo particular e indiquen cual será, aclarándose asimismo que aquellos que deseen reservarse algún artículo en particular sólo deberán mencionar el artículo o los artículos respectivos para posterior a la discusión en lo general realizar las precisiones en lo particular.

Se concede el uso de la palabra a quienes deseen intervenir. Diputado Mario Dávila. ¿El sentido de su participación. -Es a favor, con reserva-.

Tiene el uso de la palabra Diputado.

Diputado Mario Alberto Dávila Delgado:

Muchas gracias, Diputado Presidente.

Posicionamiento a favor en lo general del dictamen por el que se reforma la Ley Estatal de Salud para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acción Nacional votará a favor en lo general este dictamen que básicamente es una adecuación de la normatividad local a la Ley General de Salud.

Como Médico espero que estas reformas impliquen una mejor prestación del servicio de salud en el estado y que se redunde en beneficio social.

Veo por ejemplo que existen coincidencias en esta propuesta y de iniciativa que el de la voz, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, realizó en materia de prevención y atención al sobre peso y a la obesidad y esperamos que en esta iniciativa se atienda al igual que se hizo con esta, pues se trata de asuntos ambos de mucha importancia para la ciudadanía de nuestro estado.

Para efectos de votación nos reservaremos los artículos 289-290 y 292, por las razones que en su momento aclararé.

Es cuanto, Diputado Presidente y nuestro voto en lo general es a favor.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputado.

No hay otra intervención. La Diputada Esther Quintana, ¿El sentido de su participación? -Es a favor-.

Diputada Esther Quintana Salinas:

Con su venia, Diputado Presidente.

Me parece que es muy importante señalar que la actitud del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional ha sido una actitud propositiva, ha sido una actitud de construcción, de acuerdos, por eso no tuvimos absolutamente ninguna idea para no ir a favor de esta iniciativa presentada por la Diputada Hilda Esthela Flores Escalera, es una ley que indiscutiblemente hace falta tener en nuestro Estado y el destino que tiene obviamente es positivo, por eso vamos a ir a favor de la misma.

Y es muy pertinente señalar y por eso abuso de la palabra, que también hay otras iniciativas que son de beneficio para los coahuilenses, que han sido presentadas con anterioridad y que sin embargo todavía no han llegado a las comisiones correspondientes para ser dictaminadas y traídas también al Pleno del Congreso de esta Quincuagésima Octava Legislatura.

Yo quiero hacer un llamado muy respetuoso a que no permitamos como legislatura en turno, el que queden guardadas en las gavetas iniciativas que pueden ser leyes y que además su finalidad no es más que la de traer beneficio a quienes nos pagan la dieta tan generosamente. Yo les pido entonces, respetuosamente Diputados, a la Comisión de Gobernación, que tiene un grueso muy importante de iniciativas todavía no dictaminadas, que las saque adelante, no podemos dejar, no estamos a la mitad del camino de esta encomienda y sería muy lamentable que se quedaran engavetadas sin razón alguna iniciativas, insisto, de todas las bancadas, en mi bancada en lo particular también, que van a traerle beneficio al Estado, o sea, que asumamos todos una actitud positiva. Vamos a ir a favor de esta iniciativa Hilda y muchas felicidades porque está estupenda. Gracias.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias, Diputada

No habiendo más intervenciones, vamos a proceder a votar en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración, así como en lo particular los artículos que no fueron reservados para ser

discutidos en esta forma, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para este efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado. Se va a votar en lo general y particular los artículos que no fueron reservados.

Se abre el sistema, procedemos a votar, ¿falta alguien de votar?, cerramos el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad, en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración, así como en lo particular los artículos que no se reservaron para ser discutidos en esta forma.

A continuación, pasaremos a la discusión en lo particular de los artículos que se reservaron para ser discutidos en esta forma, por lo que esta Presidencia hará la mención de los mismos y de quien hizo la reserva, concediéndose posteriormente el uso de la palabra al Diputado que ha solicitado la reserva.

Los artículos reservados son: 289-290 y 292 y fueron propuestos por el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado. Puede pasar a Pleno Diputado a hacer uso de la palabra.

Diputado Mario Alberto Dávila Delgado

Con el permiso, señor Presidente.

Acción Nacional se reserva los artículos 289-290 y 292, puesto que nos parece muy elevado el aumento de las sanciones que se proponen.

En el artículo 289 se eleva de 20 hasta mil cuotas de salario mínimo, el máximo de las conductas ahí descritas.

En el artículo 290 actualmente la sanción es de 10 a 100 veces el salario mínimo y se incrementa de 1000 hasta 4000 cuotas mínimas.

Y, Finalmente en el artículo 292 que refiere a infracciones no previstas en este capítulo, el monto máximo vigente es de 500 cuotas y se incrementa hasta 10 mil.

Los incrementos van desde el 200% hasta el 10 mil%, lo cual consideramos que es excesivo y con fines netamente recaudatorios más no sancionatorios.

Por lo anterior, la propuesta es que los artículos mencionados el 289, 290 y 292 no tengan modificación y permanezcan en los términos vigentes de la ley.

Es cuanto, Diputado Presidente. Muchas gracias.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputado.

En virtud de que se hizo la reserva de estos artículos 289, 290 y 292 y en los mismos se estableció que lo que se menciona solo lo elevado de las sanciones, al momento de hacer la discusión de los mismos vamos hacerlo en forma individual, primero el artículo 289, 290 y 292.

Concedemos, bueno, ya hizo la mención de los tres artículos, entonces sí procede la intervención. Doctor me da el documento que presenta, por favor.

Se somete a consideración la discusión de esta reserva de artículos, en paquete el artículo 289, 290 y 292 y tiene la palabra la Diputada proponente Hilda Esthela Flores Escalera.

Diputada Hilda Esthela Flores Escalera:

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros Diputados, apreciable público, señoras y señores.

Hago uso de esta tribuna para destacar el noble significado que encierra la iniciativa que presenta el Grupo Parlamentario del PRI en materia de salud.

En el anhelo por tener una comunidad con los más altos niveles de vida no pueden haber diferencias de corte político o personal. Uno de nuestros compromisos es trabajar pensando en la salud de quienes menos tienen que al mismo tiempo son aquellos a quien menos se les protege.

El derecho a la protección de la salud es tal y como se establece en la exposición de motivos de la presente iniciativa, una de las principales garantías reconocidas por el estado mexicano.

La iniciativa puesta a consideración de los presentes se soporta en un doble interés, el primero el de la forma o técnica legislativa que pretende subsanar algunas omisiones o errores en la redacción, que se mantenían desde 1993 año en que inicia la vigencia de la actual ley.

El segundo interés, el de fondo, el más profundo y el que sin duda se reflejará en la vida de las mujeres, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, obviamente ese es el tema de mayor interés y de mayor profundidad.

Sin embargo, me permito destacar algunas de las muchas bondades que encierra esta propuesta.

En virtud de la reforma, se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos en el sector público a todo menor a partir de su nacimiento hasta los 5 años cumplidos, cuando no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud, cuando los usuarios carezcan de recursos para cubrirlas y/o se encuentren en las zonas de menor desarrollo económico y social en base a los estudios socioeconómicos pertinentes.

Es requisito indispensable por supuesto que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos deciles, esto es, que reciban menos de 5 salarios mínimos mensuales por familia, que es un equivalente aproximado, no superior a los 1,650 pesos, con lo que seguramente será considerado una legislación de avanzada, en virtud de que esta reforma será la Secretaría de Salud la encargada de diseñar también programas para promover el consumo de alimentos de alta calidad nutricional en las instituciones de educación preescolar, primaria y secundaria, dependientes de la administración pública del Estado e incorporados a las mismas, de esta manera las niñas, niños y jóvenes en Coahuila podrán tener una mejor alimentación dentro de sus escuelas.

Decir también que las bondades de esta iniciativa hablan de incluir la salud visual, auditiva y la asistencia social como deberes del estado en materia de salud, las acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de menores en escuelas públicas y privadas y también el de disponer como preferente la atención de mujeres embarazadas y personas con discapacidad, en conjunto con menores y personas adultas mayores sometidas a cualquier forma de maltrato que ponga en riesgo su salud.

Decirles también, señoras y señores Diputados que lo que hoy se aprueba, porque bueno, ya se aprobó en la parte general es el conjunto de iniciativas y reformas más importantes que la Ley Estatal de Salud ha tenido en los últimos 17 años.

Comentar también que lo que se ha reservado del Grupo Parlamentario del PAN en voz del Diputado Mario Dávila que tiene que ver con esos tres artículos vinculados al tema de multas, decirles que el incremento pudiera parecer excesivo si hacemos una comparación en lo que es la nueva redacción respecto a la anterior, pero no hay que olvidar que estamos hablando que estas reformas, pues, se están dando de manera significativa, porque no ha habido otras anteriores en los últimos 17 años.

Pero sin embargo, creo importante resaltar que el cambio en las multas obedece a un criterio doble, por un lado, que se hace una revaloración del daño que se considera producen las inobservancias a la ley y por otro que se pretende desincentivar la comisión por supuesto de inobservancias a la ley y no solo la reparación del daño cometido, pero algo mucho más importante es que desde esta perspectiva toda multa que pretende desincentivar toda la acción contra la salud de una persona, desde mi punto de vista, amigas y amigos, no puede verse como un exceso.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputada.

No habiendo ya mayores intervenciones en relación con la reserva de estos artículos, vamos a proceder a votar esta reserva que se propone por el Diputado Mario Dávila, señalándose que es a favor cuando es la propuesta del Licenciado Mario Dávila y sería en contra en relación con los que prevalece en la ley que señala la Diputada Hilda Flores.

Les pido que se abra el sistema para proceder a realizar la votación de esta reserva. Le pido a la Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno que tome nota de la votación y nos informe.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado es el siguiente: 7 votos a favor; 22 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Conforme al resultado de la votación, se rechaza por mayoría la modificación propuesta a los artículos 289, 290 y 292, de proyecto de decreto, y consecuentemente se aprueba en lo general y en lo particular, por unanimidad en lo general y por mayoría en lo particular los artículos reservados el proyecto de decreto contenido en el dictamen, presentado en esta caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, se solicita a la Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Luis Gerardo García Martínez, conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

Y me solicita la palabra en relación con este tema propuesto el Diputado Luis Gerardo García Martínez.

Diputado Luis Gerardo García Martínez:

Gracias, Diputado Presidente.

Diputadas y Diputados.

El día 15 de junio de 2010, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminó una iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, planteada por el de la voz, conjuntamente con los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional.

En virtud de que los términos de dicha iniciativa fueron dados a conocer con anticipación ante el Pleno del Congreso y de que el dictamen correspondiente también fue publicado en la Gaceta Parlamentaria con anticipación señalada en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, con fundamento y apoyo en lo previsto en los artículos 162, 194, 213 del mismo ordenamiento, me permito solicitar que se dispense la lectura de este dictamen y que para ese efecto se someta a la aprobación del Pleno del Congreso.

Es cuanto, Diputado Presidente. Gracias.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

En virtud de que el Diputado Luis Gerardo García Martínez ha solicitado la dispensa de la lectura del dictamen antes señalado, esta Presidencia someterá a votación la mencionada solicitud, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen y a la Diputada Secretaria Esther Quintana que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado de la votación.

Abrimos el sistema, cerramos el sistema.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la misma es el siguiente: 29 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud que se dio a conocer por lo que se dispensa la lectura del referido dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162, 164, 194 y 213 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

A continuación, esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen de referencia, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para este efecto y que una vez que se concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Abrimos el sistema para votar, cerramos el sistema.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la misma es el siguiente: 29 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, se señala que en virtud que la Comisión de Finanzas ha presentado un total de 14 dictámenes, mismos que ya fueron analizados y aprobados en dicha comisión, se informa que su coordinador el Diputado Salomón Juan Marcos Issa, con fundamento en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Congreso solicitó que fuera dispensada la lectura de los resultados y considerandos y que

solamente se lea el proyecto de decreto contenido en dichos dictámenes, por lo que esta Presidencia somete a consideración la mencionada solicitud, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado de la misma.

Abrimos el sistema, ¿falta alguien de votar?, cerramos el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud que se dio a conocer para que los referidos dictámenes presentados en este caso por la Comisión de Finanzas sean leídos en la forma que se ha autorizado.

Cumplido lo anterior, a continuación le solicito a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno que en la forma aprobada, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de decreto del Ejecutivo del Estado para que se autorice al Ayuntamiento de Monclova, Coahuila a contratar con la Institución Financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias un crédito hasta por la cantidad de \$65,000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100. M.N.), más intereses accesorios financieros correspondientes y al Gobierno del Estado a fungir como aval y/o deudor solidario del mismo. Diputada.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, para que se autorice al Municipio de Monclova, a contratar una línea de crédito por la cantidad de \$65,000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MN.), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones crediticias, y al Gobierno del Estado para que se constituya como aval y/o deudor solidario de dicha operación, cuyo objeto es financiar proyectos de inversión pública productiva, a un plazo de 10 años.

RESULTANDO

PRIMERO. Que le fue turnada a esta Comisión de Finanzas, una Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, para que se autorice al Municipio de Monclova, a contratar una línea de crédito por la cantidad de \$65,000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MN.), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones crediticias, y al Gobierno del Estado para que se constituya como aval y/o deudor solidario de dicha operación, cuyo objeto es financiar proyectos de inversión pública productiva, a un plazo de 10 años.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Compromiso prioritario de las Administraciones públicas estatal y municipales, es el proporcionar a la ciudadanía coahuilense obras e infraestructura a través de las cuales se sienten las bases para mejorar su calidad de vida, así como responder y hacer frente a las exigencias que implica el constante progreso dentro del ámbito municipal.

SEGUNDO. Así, corresponde a los municipios atender, en los términos previstos por los artículos 115, fracción III de la Constitución General de la República, 158-U, fracciones III y IV de la Constitución Local y 102, fracciones III y IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila, lo referente a obra pública, infraestructura, equipamiento y servicios públicos.

TERCERO. En ese contexto, en el Municipio de Monclova, Coahuila, se pretende llevar a cabo diversas obras públicas productivas con el fin de ofrecer a los ciudadanos espacios dignos de infraestructura y que el municipio cuente con los recursos económicos suficientes para alcanzar las metas y objetivos en cuanto a atender las necesidades de obra pública de la población de Monclova.

CUARTO. Con fecha 20 de Octubre de 2009, ese H. Congreso Estatal, tuvo a bien expedir el Decreto No. 122, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 85, de fecha 23 de Octubre de 2009, a través del cual se autorizó al Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila, para que contratara con la institución financiera que le ofreciera las mejores condiciones crediticias, un crédito hasta por la cantidad de \$65,000,000.00 más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo de 10 años.

QUINTO. El día 1 de Enero de 2010, entró en funciones la administración municipal 2010-2013 sin que se formalizara la operación autorizada, por lo que la institución financiera encargada de otorgar el crédito solicitó al cabildo de dicho municipio un nuevo decreto en los mismos términos que el anterior, pero actualizado a la solicitud y autorización de la nueva administración municipal.

SEXTO. En sesión celebrada el día 9 de Marzo de 2010, el Cabildo del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, acordó aprobar la contratación de una línea de crédito por la misma cantidad de \$65,000,000.00. Para tal propósito y en los términos de las disposiciones aplicables, el citado Ayuntamiento gestionó, ante la Comisión Técnica de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas prevista en la Ley de Deuda Pública del Estado, la opinión que, conforme a los lineamientos señalados en ese ordenamiento, le corresponde emitir.

SÉPTIMO. Esa Comisión emitió, con fecha 8 de Abril de 2010, opinión favorable para que el Municipio de Monclova, Coahuila, celebre un convenio para la contratación de un crédito por la cantidad de \$65,000,000.00, más intereses y accesorios financieros correspondientes, con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, con la participación del Gobierno del Estado en su carácter de aval y/o deudor solidario, otorgando como garantía las participaciones federales de dicho municipio y del Estado.

OCTAVO. Por lo anterior y dada la importancia y trascendencia de que el Municipio de Monclova, Coahuila, se encuentre en posibilidad de contar con los recursos financieros suficientes para llevar a cabo los proyectos de obra pública que se contemplan, el Ejecutivo a mi cargo estima plenamente justificado que ese H. Congreso autorice el presente Decreto en los mismos términos del antes mencionado y que el Gobierno Estatal se constituya en aval y/o deudor solidario del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, y afecte, en su caso, con tal objeto, las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan, respecto de las obligaciones derivadas del pago del crédito referido.

NOVENO. Además, para que el Municipio de Monclova, Coahuila, pueda celebrar ese contrato de crédito, así como para afectar sus ingresos en garantía del cumplimiento de las obligaciones que del mismo se deriven y para que el Gobierno del Estado se constituya en aval y/o deudor solidario del mismo, es necesaria la autorización de esa H. Legislatura Estatal, por lo que, a solicitud del citado Ayuntamiento, me permito someter para su estudio, resolución y, en su caso, aprobación de ese honorable congreso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, para que contrate con la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias, un crédito hasta por la cantidad

de \$65,000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo de 10 años.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto del crédito que se contrate con base en la presente autorización, deberá destinarse para financiar proyectos de obra pública productiva.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de la contratación del crédito que se autoriza en el presente decreto, afecte a favor de la institución de crédito correspondiente, las participaciones presentes o futuras que le correspondan de acuerdo a lo establecido por la fracción IV, inciso b), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Esta garantía deberá inscribirse, para los efectos que correspondan, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que, conforme al Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Presidente Municipal de Monclova, Coahuila, así como al Síndico, al Secretario y al Tesorero de ese ayuntamiento para que concurran a la suscripción del contrato de crédito señalado en este decreto y pacten las condiciones que estimen más convenientes para el Municipio de Monclova, Coahuila.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por su conducto, el Gobierno del Estado se constituya en aval y/o deudor solidario del Municipio de Monclova, Coahuila, en la contratación del crédito que hasta por la cantidad de \$65,000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) más intereses y accesorios financieros correspondientes, contrate con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones al referido municipio.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que concurra, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a la suscripción del convenio que celebre el Municipio de Monclova, Coahuila, con la institución crediticia que corresponda y pacte las condiciones que estime más convenientes.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza, así mismo, al Ejecutivo del Estado para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, derivadas del crédito a que se refiere el Artículo Primero de este decreto, afecte en favor de la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones al municipio, las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado. Esta garantía deberá inscribirse en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos que conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal en que deba constar la afectación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido por el Artículo 20 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de Monclova, Coahuila, deberá asegurarse de que las obras públicas a financiar con los recursos que se deriven del crédito que se autoriza contratar en este decreto, sean factibles técnicamente, a efecto de que recaude los ingresos municipales suficientes para amortizar el crédito contratado, de modo que no se pongan en riesgo las participaciones federales que correspondan al Estado, ni la operación normal del municipio.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio de Monclova, Coahuila, se autoriza que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, lleve a cabo los descuentos que correspondan a los ingresos destinados a dicho municipio conforme a las partidas presupuestales respectivas, con el propósito de que sean cubiertas sus obligaciones.

ARTÍCULO NOVENO. El Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, deberá garantizar suficientemente al Gobierno del Estado el cumplimiento de las obligaciones contraídas a fin de cubrir el riesgo avalado, así como las condiciones a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Decreto No. 122 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 85 de fecha 23 de Octubre de 2009.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 20 de junio de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el

dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto..., ¿Desea hacer uso de la palabra? ¿Es a favor o es en contra? Pase. Tiene la palabra Diputado.

Diputado Rodrigo Rivas Urbina.

Gracias Diputado Presidente.

Otro dictamen al vapor de la Comisión de Finanzas, sin mayor fundamento y pruebas que acrediten plenamente la justificación de esta solicitud y que de modo fehaciente, como lo pide la ley, se demuestre que serán usados esos millones en obras productivas.

Además, sin que se hayan revisado y votado las cuentas públicas del municipio, sin que se aclare qué pasó con la mega deuda que dejó la administración pasada, sin que sepamos qué fue de todas las acusaciones que la propia Mimí Martínez hiciera en su momento.

No tengo ni tuve a la mano los documentos de las supuestas obras, sus costos, sus ubicaciones, para poder ir a revisarlas en su momento y ¿qué va a pasar? lo de siempre se va autorizar ese dinero y muy probablemente se utilice la mayor parte de él en todo, menos en lo que dijeron, nunca verificaremos el destino de esos recursos y lo más grave es que al igual que ha pasado con la deuda de la anterior administración, en su momento también serán congeladas las cuentas públicas del Doctor Castro.

Él mismo anunció en su momento que lo primero era sanear las finanzas de Monclova, pero ahora resulta que va a pedir prestado y aumentar la deuda del municipio, y cuando reclamemos las cuentas del Doctor Castro la respuesta será la misma, los del PRI, será, esperemos la revisión de las cuentas públicas compañeros, no debe hacer conjeturas, eso es exactamente lo que va a pasar, tal y como pasó antes con Jorge Williamson y con nuestro amigo el Diputado Pablo González, total una mano cadena de vicios, mentiras y encubrimientos administrativos.

Yo le pido a esta Legislatura que analicemos esta solicitud de crédito y que cumplamos como legisladores con nuestra responsabilidad para solicitar que cuando un ayuntamiento solicite este tipo de adeudos al municipio, sea, se cumpla con todo lo establecido en la ley.

Creo que es irresponsable de nuestra parte el aceptar que el Alcalde, el ex Diputado Armando Castro, ahora Alcalde del Municipio de Monclova haga una nueva solicitud de crédito para que sea autorizada para este ayuntamiento con una simple hojita, donde determina la cantidad de 68 millones de pesos y donde dice, discúlpeme, pero la hojita que manda el Diputado menciona que serán 68 millones de pesos, los que las obras que ahí determina en una simple hojita se va a llevar, pero no hay ningún estudio de alguna comisión técnica donde determine que sí serán obras productivas y que se cumple con lo establecido en la ley.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputado.

Va hacer uso de la palabra el Diputado Enrique Martínez y Morales. ¿Su intervención es a favor del dictamen?

Diputado Enrique Martínez y Morales:

Con su venia, Diputado Presidente.

Únicamente para hacer un par de aclaraciones.

Este no es un crédito nuevo, es el crédito que ya habíamos autorizado desde el año pasado, pero por

cuestiones de los tiempos en que se otorgó y lo complicado a veces que es pedir un crédito de esta naturaleza, se venció el tiempo de la administración anterior y lo que está haciendo el nuevo Alcalde es únicamente pidiendo que se refrende el crédito para poderlo ejercer. Viene en la solicitud perfectamente detalladas las obras que están apegadas completamente a la ley, a la Constitución que habla de obra en inversión productiva y también mencionó el Diputado que no han sido analizados por un Comité Técnico y sí, sí existe un Comité Técnico de Financiamiento en la Secretaría de Finanzas, quien es quien envía al Congreso su punto de vista, su opinión y en este caso la opinión es favorable, por lo tanto no hay ningún inconveniente, no vemos ningún inconveniente en que se refrende este crédito que ya había sido autorizado y estudiado el año pasado.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Nos ha solicitado de nueva cuenta el uso de la palabra el Diputado Rodrigo Rivas.

Diputado Rodrigo Rivas Urbina:

Creo que fue muy claro al hacer mi exposición hace un momento y creo que es muy claro también el dictamen donde en la parte de abajo establece que queda sin efecto el anterior dictamen donde se le aprueban los 65 millones al anterior administración, pero estamos manifestando que sigue sin cumplirse lo que no se cumplió en el decreto anterior que se deroga, sigue sin cumplirse y por eso en la anterior ocasión cuando se aprobó ese dictamen por 65 millones de pesos nos abstuvimos, porque no nos proporcionaron la información, únicamente, en aquella ocasión, únicamente nos dijeron véanla si quieren verla, no se pueden llevar los documentos para analizarlos, si quieren en estos momentos revisar un legajo de información que nos presentaban por ahí.

Y en la noche, se los menciono, no quisieron proporcionarnos las copias de los documentos donde solicitaban este tipo de créditos y por eso nos abstuvimos, pero ahora creo que viendo lo que primeramente el Alcalde ahorita de Monclova hizo mención al iniciar la administración y que hizo mención que no endeudaría más al municipio de Monclova y que sanearía las finanzas del mismo, pero con esto lo que veo es de que únicamente va a seguir endeudando al municipio de Monclova y va a seguir dañando las finanzas de este municipio.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

No habiendo ya participación de Diputado y no habiendo tampoco intervenciones, vamos a proceder a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos, informe sobre el resultado.

Abrimos el sistema por favor. ¿Falta alguien de votar? Cerramos el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Diputado, de acuerdo al resultado de la votación, la votación es el siguiente: 23 votos a favor; 6 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito a la Diputada Esther Quintana Salinas, que en la forma aprobada, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Juárez, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, una superficie sobre la cual se encuentra constituido el

asentamiento humano irregular denominado “10 de mayo”, ubicado en el municipio de Juárez, Coahuila, a favor de los actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra, el cual se incorporó mediante decreto 82 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de agosto de 2009.

Debe de decir el cual se desincorporó ¿verdad? Tiene la palabra Diputada, por favor.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

Con su venia, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Juárez, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito, una superficie de 72,278.95 m², sobre el cual se encuentra constituido el asentamiento humano irregular denominado “10 de Mayo” ubicado en el Municipio de Juárez, Coahuila, a favor de los actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra, el cual fue incorporado como bien del dominio privado mediante Decreto número 82 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de agosto de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 8 de junio del año 2010, se recibió un oficio del Presidente Municipal de Juárez, Coahuila, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito, una superficie de 72,278.95 m², sobre el cual se encuentra constituido el asentamiento humano irregular denominado “10 de Mayo” ubicado en el Municipio de Juárez, Coahuila, a favor de los actuales poseedores con objeto de regularizar la tenencia de la tierra, el cual fue incorporado como bien del dominio privado mediante Decreto número 82 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de agosto de 2009.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el ayuntamiento según consta en acta de cabildo numero 24 de fecha 5 de mayo del 2010, se aprobó por Unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título

gratuito, una superficie de 72,278.95 m², sobre el cual se encuentra constituido el asentamiento humano irregular denominado "10 de Mayo" ubicado en el Municipio de Juárez, Coahuila, a favor de los actuales poseedores con objeto de regularizar la tenencia de la tierra, el cual fue incorporado como bien del dominio privado mediante Decreto número 82 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de agosto de 2009.

La propiedad municipal se describe de la siguiente manera:

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	66.50	S 01°00'19"W	2	329254.34	3053894.07
2	3	296.95	S 00°07'22"E	3	329254.97	3053597.12
3	4	61.95	N 81°57'04"E	4	329316.31	3053605.79
4	5	91.32	N 09°14'54"E	5	329330.99	3053695.92
5	6	239.66	N 08°54'52"E	6	329368.12	3053932.68
6	7	251.65	N 86°07'17"E	7	329619.20	3053949.71
7	8	141.41	N 06°01'56"W	8	329604.33	3054090.34
8	9	167.47	S 86°41'22"W	9	329437.14	3054080.66
9	10	88.00	S 72°29'09"W	10	329353.22	3054054.18
10	1	135.33	S 46°13'38" W	1	329255.50	3053960.56

Dicho inmueble fue inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Juárez, Coahuila, en la Oficina del Registro Público con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila, bajo la Partida 20364, Libro 204, Sección I, de Fecha 23 de septiembre de 2009.

TERCERO. La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión de Finanzas somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Coahuila para enajenar a título gratuito, una superficie de 72,278.95 m², sobre el cual se encuentra constituido el asentamiento humano irregular denominado "10 de Mayo" ubicado en el Municipio de Juárez, Coahuila, a favor de los actuales poseedores, el cual fue incorporado como bien del dominio

privado mediante Decreto número 82 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de agosto de 2009.

La propiedad municipal se describe de la siguiente manera:

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	66.50	S 01°00'19"W	2	329254.34	3053894.07
2	3	296.95	S 00°07'22"E	3	329254.97	3053597.12
3	4	61.95	N 81°57'04"E	4	329316.31	3053605.79
4	5	91.32	N 09°14'54"E	5	329330.99	3053695.92
5	6	239.66	N 08°54'52"E	6	329368.12	3053932.68
6	7	251.65	N 86°07'17"E	7	329619.20	3053949.71
7	8	141.41	N 06°01'56"W	8	329604.33	3054090.34
8	9	167.47	S 86°41'22"W	9	329437.14	3054080.66
9	10	88.00	S 72°29'09"W	10	329353.22	3054054.18
10	1	135.33	S 46°13'38" W	1	329255.50	3053960.56

Dicho inmueble fue inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Juárez, Coahuila, en la Oficina del Registro Público con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila, bajo la Partida 20364, Libro 204, Sección I, de Fecha 23 de septiembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal (2010 – 2013), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTICULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTICULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 14 de junio de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Todos firmaron a favor Diputado Presidente. Es cuanto.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:
Gracias Diputada.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene en el

dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procedemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos, informe sobre el resultado.

Abrimos el sistema, vamos a votar. ¿Falta alguien de votar? Cerramos el sistema.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la misma es el siguiente: 21 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito a la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, que en la forma aprobada se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para otorgar una pensión vitalicia a favor de la C. Yaneth Salas Reyes.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la Señora Janeth Salas Reyes, por la cantidad de \$ 6,728.05 (Seis Mil Setecientos Veintiocho Pesos 05/100 M. N.) mensuales.

RESULTANDO

PRIMERO. Que le fue turnada a esta Comisión de Finanzas, una Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la Señora Janeth Salas Reyes, por la cantidad de \$ 6,728.05 (Seis Mil Setecientos Veintiocho Pesos 05/100 M. N.) mensuales.

SEGUNDO. Que conforme a lo acordado por el Presidente del Pleno del Congreso, dicho expediente se turnó a esta Comisión de Finanzas para su estudio y, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, tanto por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, como por lo dispuesto en los artículos 101, 134 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Es propósito del Ejecutivo apoyar a los dependientes económicos de aquellas personas que colaboraron en la Administración Pública del Estado, particularmente en el desempeño de funciones encaminadas a mantener la seguridad pública en la entidad y que, en cumplimiento de esas funciones, han fallecido.

TERCERO. El señor Osvaldo Samaniego Salas quien se desempeñó como Suboficial de la Policía Operativa en la Región Laguna I, de la Fiscalía General del Estado, asignado a la estación Secundaria 4 del Ejido Manantial municipio de Matamoros, Coahuila, el 2 de Abril de 2010, falleció en cumplimiento de su deber al sufrir un atentado que le ocasionó la muerte, mismo que se considera, como riesgo de trabajo.

CUARTO. Posteriormente, su señora esposa, Janeth Salas Reyes, quien tenía en su esposo el único sostén económico para ella, solicitó al Ejecutivo a mi cargo se le otorgara una pensión por Decreto, lo anterior en razón de que la cantidad otorgada por parte del Instituto de Pensiones no alcanza a cubrir sus necesidades básicas.

QUINTO. La Administración Pública que me honro encabezar, considera que este tipo de acciones son de justicia no solo para los deudos de quien entregó su vida en el cumplimiento de su deber, sino de todas las familias que tienen un integrante en los cuerpos de Seguridad Pública del Estado.

SEXTO. En virtud de lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo propone a esa Legislatura se autorice el otorgar una pensión vitalicia a la referida señora Janeth Salas Reyes, en mérito a los servicios que con empeño y dedicación prestó su esposo, Osvaldo Samaniego Salas al Gobierno del Estado y a la población coahuilense en general, por lo que me permito someter para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a favor de la Señora Janeth Salas Reyes, por la cantidad de \$ 6,728.05 (Seis Mil Setecientos Veintiocho Pesos 05/100 M. N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que la pensión a que se alude en el artículo anterior, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. La pensión a que se hace mención en el presente decreto será pagada a la Señora Janeth Salas Reyes por la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. La pensión a que se refiere el presente decreto será incompatible con cualquiera otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En caso de fallecimiento de la beneficiaria de la pensión vitalicia que se autoriza mediante este decreto, ésta quedará automáticamente cancelada.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en este decreto, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente que la beneficiaria de la pensión que se otorga en este decreto no haya fallecido.

CUARTO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 20 de junio de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.			

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputada.

A continuación, esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto que contiene en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Desea hacer uso de la palabra el Diputado Rivas.

Diputado Rodrigo Rivas Urbina:

Con su permiso, Diputado Presidente.

El voto de Acción Nacional será a favor respecto de los dictámenes que otorgan las pensiones a las viudas de policías que desafortunadamente perdieron la vida en el cumplimiento de su deber, pues nos preocupa su suerte y la de sus hijos menores, tal y como dicen los dictámenes, se trata de actos de justicia para los deudos.

Sin embargo, lamentamos que se otorguen solo unos cuantos, que exista diferenciación entre el régimen general de pensiones para el resto de los trabajadores que sirven al estado y que solo ciertas personas que tienen la suerte de que el Gobernador les gestione una sobre pensión, puedan acceder a recursos para sobre llevar los gastos que genera su manutención, lo ideal sería que se tratara con la misma dignidad a todos.

Repito, Acción Nacional votará a favor de estos dictámenes que otorgan pensiones a las viudas de los policías, únicamente haremos una excepción al respecto sobre el inciso P, del punto 8 del Orden del Día, que refiere a un policía que aún vive y aunque entendemos las necesidades económicas y la condición de adulto mayor de él y su esposa, existe una gran cantidad de personas que están en las mismas condiciones y consideramos una desigualdad notoria que se entregue solo a quienes están en la gracia de ser tomados en cuenta por el gobernador o sus amigos.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

No habiendo más intervenciones, vamos a proceder a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos, informe sobre el resultado.

Abrimos el sistema para votar. ¿Falta alguien de votar de los que estén presentes? Cerramos el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la

votación es el siguiente: 26 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Cumplido lo anterior, a continuación le solicito a la Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas, que en la forma aprobada, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado para otorgar una pensión vitalicia a favor de la C. San Juana Rodríguez Vargas.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la Señora San Juana Rodríguez Vargas, por la cantidad de \$ 5,925.26 (Cinco Mil Novecientos Veinticinco Pesos 26/100 M. N.) mensuales.

RESULTANDO

PRIMERO. Que le fue turnada a esta Comisión de Finanzas, una Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la Señora San Juana Rodríguez Vargas, por la cantidad de \$ 5,925.26 (Cinco Mil Novecientos Veinticinco Pesos 26/100 M. N.) mensuales.

SEGUNDO. Que conforme a lo acordado por el Presidente del Pleno del Congreso, dicho expediente se turnó a esta Comisión de Finanzas para su estudio y, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, tanto por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, como por lo dispuesto en los artículos 101, 134 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Es propósito del Ejecutivo apoyar a los dependientes económicos de aquellas personas que colaboraron en la Administración Pública del Estado, particularmente en el desempeño de funciones encaminadas a mantener la seguridad pública en la entidad y que, en cumplimiento de esas funciones, han fallecido.

TERCERO. El señor José Guadalupe Flores Núñez quien se desempeñó como Policía en la División Investigadora en la Región Laguna I, de la Fiscalía General del Estado, destacamentado en la ciudad de Torreón, Coahuila, el 30 de Marzo de 2007, falleció en cumplimiento de su deber al sufrir un atentado que le ocasionó la muerte, mismo que se considera, como riesgo de trabajo.

CUARTO. Posteriormente, su señora esposa, San Juana Rodríguez Vargas, quien tenía en su esposo el único sostén económico para ella y sus hijos, solicitó al Ejecutivo a mi cargo se le otorgara una pensión por Decreto, lo anterior en razón de que la cantidad otorgada por parte del Instituto de Pensiones no alcanza a cubrir sus necesidades básicas.

QUINTO. La Administración Pública que me honro encabezar, considera que este tipo de acciones son de justicia no solo para los deudos de quien entregó su vida en el cumplimiento de su deber, sino de todas las familias que tienen un integrante en los cuerpos de Seguridad Pública del Estado.

SEXTO. En virtud de lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo propone a esa Legislatura se autorice el otorgar una pensión vitalicia a la referida señora San Juana Rodríguez Vargas, en mérito a los servicios que con empeño y dedicación prestó su esposo, José Guadalupe Flores Núñez al Gobierno del Estado y a la población coahuilense en general, por lo que me permito someter para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a favor de la Señora San Juana Rodríguez Vargas, por la cantidad de \$ 5,925.26 (Cinco Mil Novecientos Veinticinco Pesos 26/100 M. N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que la pensión a que se alude en el artículo primero, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. La pensión a que se hace mención en el presente decreto será pagada a la Señora San Juana Rodríguez Vargas por la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. La pensión a que se refiere el presente decreto será incompatible con cualquiera otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En caso de fallecimiento de la beneficiaria de la pensión vitalicia que se autoriza mediante este decreto, automáticamente se hará extensiva a sus hijos menores de 18 años de edad por conducto de su representante legal o hasta 25 años al comprobarse que continúan en su preparación académica.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en este decreto, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente que la beneficiaria y/o dependientes económicos de la pensión que se otorga en este decreto no hayan fallecido.

CUARTO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 20 de junio de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina			

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputada.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procedemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Abrimos el sistema para proceder a votar. ¿Falta alguien de votar de los presentes? Cerramos el sistema.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la misma es el siguiente: 25 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito a la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, que en la forma aprobada, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para otorgar una pensión vitalicia a favor de la C. Juanita Griselda Tamez Montemayor.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la Señora Juanita Griselda Tamez Montemayor, por la cantidad de \$ 8,077.37 (Ocho Mil Setenta y Siete Pesos 37/100 M. N.) mensuales.

RESULTANDO

PRIMERO. Que le fue turnada a esta Comisión de Finanzas, una Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la Señora Juanita Griselda Tamez Montemayor, por la cantidad de \$ 8,077.37 (Ocho Mil Setenta y Siete Pesos 37/100 M. N.) mensuales.

SEGUNDO. Que conforme a lo acordado por el Presidente del Pleno del Congreso, dicho expediente se turnó a esta Comisión de Finanzas para su estudio y, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, tanto por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, como por lo dispuesto en los artículos 101, 134 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Es propósito del Ejecutivo apoyar a los dependientes económicos de aquéllas personas que colaboraron en la Administración Pública del Estado, particularmente en el desempeño de funciones encaminadas a mantener la seguridad pública en la entidad y que, en cumplimiento de esas funciones, han fallecido.

TERCERO. El señor Leonardo Medellín Gaytán quien se desempeñó como Policía en la División Investigadora en la Región Centro, de la Fiscalía General del Estado, destacamento en la ciudad de Torreón, Coahuila, el 14 de Mayo de 2008, falleció en cumplimiento de su deber al sufrir un atentado que le ocasionó la muerte, mismo que se considera, como riesgo de trabajo.

CUARTO. Posteriormente, su señora esposa, Juanita Griselda Tamez Montemayor, quien tenía en su esposo el único sostén económico para ella y sus hijos, solicitó al Ejecutivo a mi cargo se le otorgara una pensión por Decreto, lo anterior en razón de que la cantidad otorgada por parte del Instituto de Pensiones no alcanza a cubrir sus necesidades básicas.

QUINTO. La Administración Pública que me honro encabezar, considera que este tipo de acciones son de justicia no solo para los deudos de quien entregó su vida en el cumplimiento de su deber, sino de todas las familias que tienen un integrante en los cuerpos de Seguridad Pública del Estado.

SEXTO. En virtud de lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo propone a esa Legislatura se autorice el otorgar una pensión vitalicia a la referida señora Juanita Griselda Tamez Montemayor, en mérito a los servicios que con empeño y dedicación prestó su esposo, Leonardo Medellín Gaytán al Gobierno del Estado y a la población coahuilense en general, por lo que me permito someter para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a favor de la Señora Juanita Griselda Tamez Montemayor, por la cantidad de \$ 8,077.37 (Ocho Mil Setenta y Siete Pesos 37/100 M. N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que la pensión a que se alude en el artículo primero, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. La pensión a que se hace mención en el presente decreto será pagada a la Señora Juanita Griselda Tamez Montemayor por la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. La pensión a que se refiere el presente decreto será incompatible con cualquiera otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En caso de fallecimiento de la beneficiaria de la pensión vitalicia que se autoriza mediante este decreto, automáticamente se hará extensiva a sus hijos menores de 18 años de edad por conducto de su representante legal o hasta 25 años al comprobarse que continúan en su preparación académica.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en este decreto, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente que la beneficiaria y/o dependientes económicos de la pensión que se otorga en este decreto no hayan fallecido.

CUARTO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 20 de junio de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA
Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

VOTO

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputada.

A continuación, se somete a consideración el proyecto de decreto que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus participaciones.

No habiendo intervenciones, procedemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos, informe sobre el resultado.

¿Falta alguien de votar de los presentes? Cerramos el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 24 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito a la Diputada Esther Quintana Salinas, que en la forma aprobada, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto

planteada por el Ejecutivo del Estado, para otorgar una pensión vitalicia a favor de la C. Irma Cárdenas González.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la Señora Irma Cárdenas González, por la cantidad de \$ 20,414.10 (Veinte Mil Cuatrocientos Catorce Pesos 10/100 M. N.) mensuales.

RESULTANDO

PRIMERO. Que le fue turnada a esta Comisión de Finanzas, una Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la Señora Irma Cárdenas González, por la cantidad de \$ 20,414.10 (Veinte Mil Cuatrocientos Catorce Pesos 10/100 M. N.) mensuales.

SEGUNDO. Que conforme a lo acordado por el Presidente del Pleno del Congreso, dicho expediente se turnó a esta Comisión de Finanzas para su estudio y, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, tanto por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, como por lo dispuesto en los artículos 101, 134 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Es propósito del Ejecutivo apoyar a los dependientes económicos de aquéllas personas que colaboraron en la Administración Pública del Estado, particularmente en el desempeño de funciones encaminadas a mantener la seguridad pública en la entidad y que, en cumplimiento de esas funciones, han fallecido.

TERCERO. El señor Oscar Mario Gallardo Palacios quien se desempeñó como Policía en la División Investigadora en la Región Laguna I, de la Fiscalía General del Estado, destacamentado en la ciudad de Torreón, Coahuila, el 14 de Mayo de 2008, falleció en cumplimiento de su deber al sufrir un atentado que le ocasionó la muerte, mismo que se considera, como riesgo de trabajo.

CUARTO. Posteriormente, su señora esposa, Irma Cárdenas González, quien tenía en su esposo el único sostén económico para ella y sus hijos, solicitó al Ejecutivo a mi cargo se le otorgara una pensión por Decreto, lo anterior en razón de que la cantidad otorgada por parte del Instituto de Pensiones no alcanza a cubrir sus necesidades básicas.

QUINTO. La Administración Pública que me honro encabezar, considera que este tipo de acciones son de justicia no solo para los deudos de quien entregó su vida en el cumplimiento de su deber, sino de todas las familias que tienen un integrante en los cuerpos de Seguridad Pública del Estado.

SEXTO. En virtud de lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo propone a esa Legislatura se autorice el otorgar una pensión vitalicia a la referida señora Irma Cárdenas González, en mérito a los servicios que con empeño y dedicación prestó su esposo, Oscar Mario Gallardo Palacios al Gobierno del Estado y a la población coahuilense en general, por lo que me permito someter para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a favor de la Señora Irma Cárdenas González, por la cantidad de \$ 20,414.10 (Veinte Mil Cuatrocientos Catorce Pesos 10/100 M. N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que la pensión a que se alude en el artículo primero, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. La pensión a que se hace mención en el presente decreto será pagada a la Señora Irma Cárdenas González por la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. La pensión a que se refiere el presente decreto será incompatible con cualquiera otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En caso de fallecimiento de la beneficiaria de la pensión vitalicia que se autoriza mediante este decreto, automáticamente se hará extensiva a sus hijos menores de 18 años de edad por conducto de su representante legal o hasta 25 años al comprobarse que continúan en su preparación académica.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en este decreto, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente que la beneficiaria y/o dependientes económicos de la pensión que se otorga en este decreto no hayan fallecido.

CUARTO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 20 de junio de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:
Gracias Diputada.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procedemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Abrimos el sistema para votar. ¿Alguien falta de votar de los presentes? Cerramos el sistema. Necesitamos conocer el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la misma es el siguiente: 22 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que en la forma aprobada, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para otorgar una pensión vitalicia a favor de la C. Carmen Liliana Muñoz Toscano.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la Señora Carmen Liliana Muñoz Toscano, por la cantidad de \$ 20,414.10 (Veinte Mil Cuatrocientos Catorce Pesos 10/100 M. N.) mensuales.

RESULTANDO

PRIMERO. Que le fue turnada a esta Comisión de Finanzas, una Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la Señora Carmen Liliana Muñoz Toscano, por la cantidad de \$ 20,414.10 (Veinte Mil Cuatrocientos Catorce Pesos 10/100 M. N.) mensuales.

SEGUNDO. Que conforme a lo acordado por el Presidente del Pleno del Congreso, dicho expediente se turnó a esta Comisión de Finanzas para su estudio y, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, tanto por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, como por lo dispuesto en los artículos 101, 134 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Es propósito del Ejecutivo apoyar a los dependientes económicos de aquéllas personas que colaboraron en la Administración Pública del Estado, particularmente en el desempeño de funciones encaminadas a mantener la seguridad pública en la entidad y que, en cumplimiento de esas funciones, han fallecido.

TERCERO. El señor Manuel Francisco González Montoya quien se desempeñó como Policía en la División Investigadora en la Región Laguna I, de la Fiscalía General del Estado, destacamento en la ciudad de Torreón, Coahuila, el 14 de Mayo de 2008, falleció en cumplimiento de su deber al sufrir un atentado que le ocasionó la muerte, mismo que se considera, como riesgo de trabajo.

CUARTO. Posteriormente, su señora esposa, Carmen Liliana Muñoz Toscano, quien tenía en su esposo el único sostén económico para ella y sus hijos, solicitó al Ejecutivo a mi cargo se le otorgara una pensión por Decreto, lo anterior en razón de que la cantidad otorgada por parte del Instituto de Pensiones no alcanza a cubrir sus necesidades básicas.

QUINTO. La Administración Pública que me honro encabezar, considera que este tipo de acciones son de justicia no solo para los deudos de quien entregó su vida en el cumplimiento de su deber, sino de todas las familias que tienen un integrante en los cuerpos de Seguridad Pública del Estado.

SEXTO. En virtud de lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo propone a esa Legislatura se autorice el otorgar una pensión vitalicia a la referida señora Carmen Liliana Muñoz Toscano, en mérito a los servicios que con empeño y dedicación prestó su esposo, Manuel Francisco González Montoya al Gobierno del Estado y a la población coahuilense en general, por lo que me permito someter para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a favor de la Señora Carmen Liliana Muñoz Toscano, por la cantidad de \$ 20,414.10 (Veinte Mil Cuatrocientos Catorce Pesos 10/100 M. N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que la pensión a que se alude en el artículo primero, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. La pensión a que se hace mención en el presente decreto será pagada a la Señora Carmen Liliana Muñoz Toscano por la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. La pensión a que se refiere el presente decreto será incompatible con cualquiera otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En caso de fallecimiento de la beneficiaria de la pensión vitalicia que se autoriza mediante este decreto, automáticamente se hará extensiva a sus hijos menores de 18 años de edad por conducto de su representante legal o hasta 25 años al comprobarse que continúan en su preparación académica.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en este decreto, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente que la beneficiaria y/o dependientes económicos de la pensión que se otorga en este decreto no hayan fallecido.

CUARTO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 20 de junio de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, vamos a proceder a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Abrimos el sistema, votamos. ¿Falta alguien de votar? Cerramos el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito a la Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas, que en la forma aprobada se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto, planteada por el Ejecutivo del Estado, para otorgar una pensión vitalicia de la C. Sofía Gutiérrez Garibay.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la Señora Sofía Gutiérrez Garibay, por la cantidad de \$13,474.96 (Trece Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Pesos 96/100 M. N.) mensuales.

RESULTANDO

PRIMERO. Que le fue turnada a esta Comisión de Finanzas, una Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la Señora Sofía Gutiérrez Garibay, por la cantidad de \$13,474.96 (Trece Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Pesos 96/100 M. N.) mensuales.

SEGUNDO. Que conforme a lo acordado por el Presidente del Pleno del Congreso, dicho expediente se turnó a esta Comisión de Finanzas para su estudio y, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, tanto por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, como por lo dispuesto en los artículos 101, 134 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Es propósito del Ejecutivo apoyar a los dependientes económicos de aquéllas personas que colaboraron en la Administración Pública del Estado, particularmente en el desempeño de funciones encaminadas a mantener la seguridad pública en la entidad y que, en cumplimiento de esas funciones, han fallecido.

TERCERO. El señor Artemio Francisco Andrade Vázquez quien se desempeñó como Primer Comandante de la Policía Investigadora de la Delegación Norte I, de la Fiscalía General del Estado, destacamentado en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, el 24 de Marzo de 2009, sufrió un accidente vial tipo volcadura que le ocasionó la muerte, mismo que se considera, como riesgo de trabajo.

CUARTO. Posteriormente, su señora esposa, Sofía Gutiérrez Garibay, quien tenía en su esposo el único sostén económico para ella y sus hijos, solicitó al Ejecutivo a mi cargo se le otorgara una pensión por Decreto, lo anterior en razón de que la cantidad otorgada por parte del Instituto de Pensiones no alcanza a cubrir sus necesidades básicas.

QUINTO. La Administración Pública que me honro encabezar, considera que este tipo de acciones son de justicia no solo para los deudos de quien entregó su vida en el cumplimiento de su deber, sino de todas las familias que tienen un integrante en los cuerpos de Seguridad Pública del Estado.

SEXTO. En virtud de lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo propone a esa Legislatura se autorice el otorgar una pensión vitalicia a la referida señora Sofía Gutiérrez Garibay, en mérito a los servicios que con empeño y dedicación prestó su esposo, Artemio Francisco Andrade Vázquez al Gobierno del Estado y a la población coahuilense en general, por lo que me permito someter para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a favor de la Señora Sofía Gutiérrez Garibay, por la cantidad de \$ 13,474.96 (Trece Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Pesos 96/100 M. N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que la pensión a que se alude en el artículo anterior, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. La pensión a que se hace mención en el presente decreto será pagada a la Señora Sofía Gutiérrez Garibay por la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. La pensión a que se refiere el presente decreto será incompatible con cualquiera otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En caso de fallecimiento de la beneficiaria de la pensión vitalicia que se autoriza mediante este decreto, automáticamente se hará extensiva a sus hijos menores de 18 años de edad por conducto de su representante legal o hasta 25 años al comprobarse que continúan en su preparación académica.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en este decreto, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente que la beneficiaria y/o dependientes económicos de la pensión que se otorga en este decreto no hayan fallecido.

CUARTO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 20 de junio de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputada.

A continuación, esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto que contiene en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

¿Desea intervenir la Diputada? Tiene el uso de la palabra.

Diputada Esther Quintana Salinas:

Gracias.

En la intervención del Diputado Rodrigo Rivas explicaba la razón por qué se vota a favor de estos dineros, de estas pensiones que se les dan obviamente a las viudas de los señores policías muertos en esta lucha en contra de la delincuencia organizada que agobia a Coahuila y obviamente que esto está plenamente justificable.

Sin embargo, me parece que ya es hora de hacer una revisión importante, realizar en el ámbito de nuestras facultades el que se cree de manera obligatoria y sobre todo ahora que prácticamente va a haber una policía única, que se cree un fideicomiso, que se cree un fondo para estas familias que en un momento determinado puedan quedar infortunadamente sin el sostén del jefe de la familia por lo que pudiera acontecer dada la peligrosidad de la actividad a la que se dedican con la que se ganan la vida, porque esto no puede seguir de esta manera, no es posible, o sea, tenemos que tener visión y pensar a futuro.

Rodrigo Rivas lo dijo muy claramente, esto debe de ser general, debe de ser para todos, no nada más para unos cuantos, entonces por qué no prever el que se cree de manera obligatoria un fideicomiso en torno a la Fiscalía que va a tener a cargo esta policía única y obviamente involucrado en ello también los ayuntamientos, puesto que van a ceder a su policía municipal.

Pero esto, de veras, en lo personal a mí como coahuilense me preocupa lo que está sucediendo, que se tengan que estar entregando continuamente a cargo del bolsillo de los coahuilenses, de los que pagan los impuestos, de los que pagamos impuestos, este tipo de pensiones cuando podría y de manera más amplia protegerse en caso de fallecimiento de los jefes de familia de estos policías.

Es cuanto, Diputado Presidente. Gracias.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputada.

No habiendo otras intervenciones, procedemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Abrimos el sistema y procedemos a votar. ¿Falta alguien de votar? Cerramos el sistema.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la misma es el siguiente: 25 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que en la forma aprobada, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para otorgar una pensión vitalicia a favor de la C. Oralia Catalina Tovar Valdez.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la Señora Oralia Catalina Tovar Valdez, por la cantidad de \$ 13,474.96 (Trece Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Pesos 96/100 M. N.) mensuales.

RESULTANDO

PRIMERO. Que le fue turnada a esta Comisión de Finanzas, una Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la Señora Oralia

Catalina Tovar Valdez, por la cantidad de \$ 13,474.96 (Trece Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Pesos 96/100 M. N.) mensuales.

SEGUNDO. Que conforme a lo acordado por el Presidente del Pleno del Congreso, dicho expediente se turnó a esta Comisión de Finanzas para su estudio y, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, tanto por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, como por lo dispuesto en los artículos 101, 134 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Es propósito del Ejecutivo apoyar a los dependientes económicos de aquéllas personas que colaboraron en la Administración Pública del Estado, particularmente en el desempeño de funciones encaminadas a mantener la seguridad pública en la entidad y que, en cumplimiento de esas funciones, han fallecido.

TERCERO. El señor Abraham Hernández Flores quien se desempeñó como Comandante de la Policía Investigadora de la Delegación Sureste, de la Fiscalía General del Estado, destacamentado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el 11 de Julio de 2009, falleció en cumplimiento de su deber al sufrir un atentado que le ocasionó la muerte, mismo que se considera, como riesgo de trabajo.

CUARTO. Posteriormente, su señora esposa, Oralía Catalina Tovar Valdez, quien tenía en su esposo el único sostén económico para ella, solicitó al Ejecutivo a mi cargo se le otorgara una pensión por Decreto, lo anterior en razón de que la cantidad otorgada por parte del Instituto de Pensiones no alcanza a cubrir sus necesidades básicas.

QUINTO. La Administración Pública que me honro encabezar, considera que este tipo de acciones son de justicia no solo para los deudos de quien entregó su vida en el cumplimiento de su deber, sino de todas las familias que tienen un integrante en los cuerpos de Seguridad Pública del Estado.

SEXTO. En virtud de lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo propone a esa Legislatura se autorice el otorgar una pensión vitalicia a la referida señora Oralía Catalina Tovar Valdez, en mérito a los servicios que con empeño y dedicación prestó su esposo, Abraham Hernández Flores al Gobierno del Estado y a la población coahuilense en general, por lo que me permito someter para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a favor de la Señora Oralia Catalina Tovar Valdez, por la cantidad de \$ 13,474.96 (Trece Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Pesos 96/100 M. N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que la pensión a que se alude en el artículo anterior, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. La pensión a que se hace mención en el presente decreto será pagada a la Señora Oralia Catalina Tovar Valdez por la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. La pensión a que se refiere el presente decreto será incompatible con cualquiera otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En caso de fallecimiento de la beneficiaria de la pensión vitalicia que se autoriza mediante este decreto, automáticamente se hará extensiva a sus hijos menores de 18 años de edad por conducto de su representante legal o hasta 25 años al comprobarse que continúan en su preparación académica.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en este decreto, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente que la beneficiaria y/o dependientes económicos de la pensión que se otorga en este decreto no hayan fallecido.

CUARTO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 20 de junio de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA

VOTO

Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

A continuación, esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto que contiene en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procedemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos, informe sobre el resultado.

Abrimos el sistema. ¿Falta alguien de votar? Cerramos el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito a la Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas, que en la forma aprobada, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de

decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para otorgar una pensión vitalicia a favor de la C. María Guadalupe Palacios Idrogo.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la Señora María Guadalupe Palacios Idrogo, por la cantidad de \$11,487.22 (Once Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Pesos 22/100 M. N.) mensuales.

RESULTANDO

PRIMERO. Que le fue turnada a esta Comisión de Finanzas, una Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la Señora María Guadalupe Palacios Idrogo, por la cantidad de \$11,487.22 (Once Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Pesos 22/100 M. N.) mensuales.

SEGUNDO. Que conforme a lo acordado por el Presidente del Pleno del Congreso, dicho expediente se turnó a esta Comisión de Finanzas para su estudio y, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, tanto por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, como por lo dispuesto en los artículos 101, 134 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Es propósito del Ejecutivo apoyar a los dependientes económicos de aquéllas personas que colaboraron en la Administración Pública del Estado, particularmente en el desempeño de funciones encaminadas a mantener la seguridad pública en la entidad y que, en cumplimiento de esas funciones, han fallecido.

TERCERO. El señor José Pedro Ojeda Cedillo quien se desempeñó como Primer Comandante de la Policía Investigadora de la Delegación Sureste, de la Fiscalía General del Estado, destacamentado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el 5 de Octubre de 2009, falleció en cumplimiento de su deber al sufrir un atentado que le ocasionó la muerte, mismo que se considera, como riesgo de trabajo.

CUARTO. Posteriormente, su señora esposa, María Guadalupe Palacios Idrogo, quien tenía en su esposo el único sostén económico para ella y sus hijos, solicitó al Ejecutivo a mi cargo se le otorgara una pensión por Decreto, lo anterior en razón de que la cantidad otorgada por parte del Instituto de Pensiones no alcanza a cubrir sus necesidades básicas.

QUINTO. La Administración Pública que me honro encabezar, considera que este tipo de acciones son de justicia no solo para los deudos de quien entregó su vida en el cumplimiento de su deber, sino de todas las familias que tienen un integrante en los cuerpos de Seguridad Pública del Estado.

SEXTO. En virtud de lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo propone a esa Legislatura se autorice el otorgar una pensión vitalicia a la referida señora María Guadalupe Palacios Idrogo, en mérito a los servicios que con empeño y dedicación prestó su esposo, José Pedro Ojeda Cedillo al Gobierno del Estado y a la población coahuilense en general, por lo que me permito someter para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a favor de la Señora María Guadalupe Palacios Idrogo, por la cantidad de \$ 11,487.22 (Once Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Pesos 22/100 M. N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que la pensión a que se alude en el artículo anterior, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. La pensión a que se hace mención en el presente decreto será pagada a la Señora María Guadalupe González Idrogo por la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. La pensión a que se refiere el presente decreto será incompatible con cualquiera otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En caso de fallecimiento de la beneficiaria de la pensión vitalicia que se autoriza mediante este decreto, automáticamente se hará extensiva a sus hijos menores de 18 años de edad por conducto de su representante legal o hasta 25 años al comprobarse que continúan en su preparación académica.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en este decreto, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente que la beneficiaria y/o dependientes económicos de la pensión que se otorga en este decreto no hayan fallecido.

CUARTO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 20 de junio de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputada.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto que contiene en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan manifestarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procedemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en

el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Abrimos el sistema, procedemos a votar. ¿Falta alguien de votar? Cerramos el sistema.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la misma es el siguiente: 27 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que en la forma aprobada, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para otorgar una pensión vitalicia a favor de la C. Alma Dalia González Aguilar.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la Señora Alma Dalia González Aguilar, por la cantidad de \$20,414.00 (Veinte Mil Cuatrocientos Catorce Pesos 00/100 M. N.) mensuales.

RESULTANDO

PRIMERO. Que le fue turnada a esta Comisión de Finanzas, una Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la Señora Alma Dalia González Aguilar, por la cantidad de \$20,414.00 (Veinte Mil Cuatrocientos Catorce Pesos 00/100 M. N.) mensuales.

SEGUNDO. Que conforme a lo acordado por el Presidente del Pleno del Congreso, dicho expediente se turnó a esta Comisión de Finanzas para su estudio y, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, tanto por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, como por lo dispuesto en los artículos 101, 134 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Es propósito del Ejecutivo apoyar a los dependientes económicos de aquéllas personas que colaboraron en la Administración Pública del Estado, particularmente en el desempeño de funciones

encaminadas a mantener la seguridad pública en la entidad y que, en cumplimiento de esas funciones, han fallecido.

TERCERO. El señor Froylan Collazo Badillo quien se desempeñó como Primer Comandante de la Policía Investigadora de la Delegación Norte II, de la Fiscalía General del Estado, destacamentado en la ciudad de Acuña, Coahuila, el 7 de Mayo de 2010, falleció en cumplimiento de su deber al sufrir un atentado que le ocasionó la muerte, mismo que se considera, como riesgo de trabajo.

CUARTO. Posteriormente, su señora esposa, Alma Dalia González Aguilar, quien tenía en su esposo el único sostén económico para ella y sus hijos, solicitó al Ejecutivo a mi cargo se le otorgara una pensión por Decreto, lo anterior en razón de que la cantidad otorgada por parte del Instituto de Pensiones no alcanza a cubrir sus necesidades básicas.

QUINTO. La Administración Pública que me honro encabezar, considera que este tipo de acciones son de justicia no solo para los deudos de quien entregó su vida en el cumplimiento de su deber, sino de todas las familias que tienen un integrante en los cuerpos de Seguridad Pública del Estado.

SEXTO. En virtud de lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo propone a esa Legislatura se autorice el otorgar una pensión vitalicia a la referida señora Alma Dalia González Aguilar, en mérito a los servicios que con empeño y dedicación prestó su esposo, Froylan Collazo Badillo al Gobierno del Estado y a la población coahuilense en general, por lo que me permito someter para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a favor de la Señora Alma Dalia González Aguilar por la cantidad de \$ 20,414.00 (Veinte Mil Cuatrocientos Catorce Pesos 00/100 M. N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que la pensión a que se alude en el artículo anterior, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. La pensión a que se hace mención en el presente decreto será pagada a la Señora Alma Dalia González Aguilar por la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. La pensión a que se refiere el presente decreto será incompatible con cualquiera otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En caso de fallecimiento de la beneficiaria de la pensión vitalicia que se autoriza mediante este decreto, automáticamente se hará extensiva a sus hijos menores de 18 años de edad por conducto de su representante legal o hasta 25 años al comprobarse que continúan en su preparación académica.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en este decreto, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente que la beneficiaria y/o dependientes económicos de la pensión que se otorga en este decreto no hayan fallecido.

CUARTO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 20 de junio de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno			

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes desee hacer uso de la palabra o hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procedemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Abrimos el sistema, procedemos a votar. ¿Falta alguien? Cerramos el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito a la Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas, que en la forma aprobada, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado para otorgar una pensión vitalicia a favor de la C. Guadalupe Rodríguez Valdez.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la Señora Guadalupe Rodríguez Valdez, por la cantidad de \$ 6,986.73 (Seis Mil Novecientos Ochenta y Seis Pesos 73/100 M. N.) mensuales.

RESULTANDO

PRIMERO. Que le fue turnada a esta Comisión de Finanzas, una Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la Señora

Guadalupe Rodríguez Valdez, por la cantidad de \$ 6,986.73 (Seis Mil Novecientos Ochenta y Seis Pesos 73/100 M. N.) mensuales..

SEGUNDO. Que conforme a lo acordado por el Presidente del Pleno del Congreso, dicho expediente se turnó a esta Comisión de Finanzas para su estudio y, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, tanto por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, como por lo dispuesto en los artículos 101, 134 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Es propósito del Ejecutivo a mi cargo apoyar a los dependientes económicos de aquéllas personas que colaboraron en la Administración Pública del Estado, particularmente en el desempeño de funciones encaminadas a mantener la seguridad pública en la entidad y que, en cumplimiento de esas funciones, han fallecido.

TERCERO. El señor Wilder Alejandro Mota Hernández quien se desempeñó como Suboficial de la Policía Operativa en la Región Laguna I, de la Fiscalía General del Estado, asignado a la estación Secundaria 4 del Ejido Manantial municipio de Matamoros, Coahuila, el 2 de Abril de 2010, falleció en cumplimiento de su deber al sufrir un atentado que le ocasionó la muerte, mismo que se considera, como riesgo de trabajo.

CUARTO. Posteriormente, su señora esposa, Guadalupe Rodríguez Valdez, quien tenía en su esposo el único sostén económico para ella, solicitó al Ejecutivo a mi cargo se le otorgara una pensión por Decreto, lo anterior en razón de que la cantidad otorgada por parte del Instituto de Pensiones no alcanza a cubrir sus necesidades básicas.

QUINTO. La Administración Pública que me honro encabezar, considera que este tipo de acciones son de justicia no solo para los deudos de quien entregó su vida en el cumplimiento de su deber, sino de todas las familias que tienen un integrante en los cuerpos de Seguridad Pública del Estado.

SEXTO. En virtud de lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo propone a esa Legislatura se autorice el otorgar una pensión vitalicia a la referida señora Guadalupe Rodríguez Valdez, en mérito a los servicios que con empeño y dedicación prestó su esposo, Wilder Alejandro Mota Hernández al Gobierno del Estado y a la población coahuilense en general, por lo que me permito someter para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a favor de la Señora Guadalupe Rodríguez Valdez, por la cantidad de \$ 6,986.73 (Seis Mil Novecientos Ochenta y Seis Pesos 73/100 M. N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que la pensión a que se alude en el artículo anterior, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. La pensión a que se hace mención en el presente decreto será pagada a la Señora Guadalupe Rodríguez Valdez, por la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. La pensión a que se refiere el presente decreto será incompatible con cualquiera otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En caso de fallecimiento de la beneficiaria de la pensión vitalicia que se autoriza mediante este decreto, automáticamente se hará extensiva a sus hijos menores de 18 años de edad por conducto de su representante legal o hasta 25 años al comprobarse que continúan en su preparación académica.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en este decreto, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente que la beneficiaria y/o dependientes económicos de la pensión que se otorga en este decreto no hayan fallecido.

CUARTO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 20 de junio de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Presidente.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputada.

A continuación, esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico para registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procedemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Abrimos el sistema, procedemos a votar. De los presentes, ¿falta alguien de votar? Cerramos el sistema.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el sistema se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso

por la Comisión de Finanzas, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que en la forma aprobada, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para otorgar una pensión vitalicia a favor del C. Federico Contreras Charles.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor del C. Federico Contreras Charles, por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN.) mensuales.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 15 de junio de 2010, se recibió Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor del C. Federico Contreras Charles, por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN.) mensuales.

SEGUNDO. Que conforme a lo acordado por el Presidente del Pleno del Congreso, dicho expediente se turnó a esta Comisión de Finanzas para su estudio y, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, tanto por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, como por lo dispuesto en los artículos 101, 134 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Es propósito del Ejecutivo brindar atención a la población de adultos mayores, particularmente a aquellos que colaboraron en la Administración Pública del Estado y cuyo desempeño se enmarcó bajo los principios de probidad, eficiencia y honradez.

TERCERO. No obstante, en algunos casos, por diversas circunstancias, no fue posible para ellos obtener algún otro ingreso o pensión, o teniéndolo, éste resulta insuficiente habiendo afrontado gastos como la educación de sus hijos, y hoy siendo ya personas adultas mayores, no pueden desempeñar algún oficio que les ofrezca una seguridad económica, siendo su único apoyo aquel que sus propios hijos pueden ofrecerles en la medida de sus posibilidades.

CUARTO. En tal contexto, difícilmente podrán ellos aspirar a vivir en plenitud su vejez, por lo que, siendo compromiso prioritario de la Administración Pública que encabezo ofrecer condiciones que tiendan a elevar la calidad de vida de quienes son adultos mayores.

QUINTO. El Señor Federico Contreras Charles, cuenta con 76 años de edad y se desempeña en la Administración Estatal durante más de 15 años, tiempo en el que cumplió con responsabilidad y disciplina laboral los cargos que le fueron encomendados, por lo cual, recibió diversos nombramientos e identificaciones.

SEXTO. Sin embargo, al día de hoy, no le ha sido posible disfrutar de una pensión digna y decorosa que le permita pasar los días de su vida con tranquilidad, ya que enfrenta serios problemas económicos que le impiden solventar no solo la manutención de su esposa, si no para la satisfacción de insumos básicos como los son alimentos y, en su caso médicos.

SÉPTIMO. Por lo anterior, el Señor Federico Contreras Charles solicitó a este Ejecutivo, gestionar, ante esa Honorable Legislatura el otorgamiento de una pensión vitalicia en virtud de sus servicios prestados al Gobierno del Estado durante la mayor parte de su vida y a la situación por la que el y su esposa atraviesan, por lo que me permito someter para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a favor del Señor Federico Contreras Charles, por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que la pensión a que se alude en el artículo anterior, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje del aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. La pensión a que se hace mención en el presente decreto será pagada al señor Federico Contreras Charles, por la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. La pensión a que se refiere el presente Decreto será incompatible con cualquier otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedará sin efecto las disposiciones del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La pensión vitalicia que se otorga mediante este decreto, quedará automáticamente cancelada al fallecimiento de su titular. Por lo tanto, la Secretaría de Finanzas deberá realizar los procedimientos administrativos, contables y financieros que correspondan para proceder a cancelar en la partida respectiva del presupuesto de egresos y, demás documentación en que sea necesario, esta pensión.

TERCERO. Para efectos de lo dispuesto en este decreto, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente que el beneficiario de la pensión que se otorga en este decreto no haya fallecido y, en caso de ser así, proceder conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

CUARTO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 20 de junio de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputada.

A continuación, esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto que contiene en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer uso de la palabra o hacer comentarios se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procedemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Procedemos a votar. ¿Falta alguien de votar? Cerramos el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 5 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito a la Diputada Esther Quintana Salinas, que en la forma aprobada, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que enajene a título oneroso diversos bienes inmuebles que forman parte del dominio privado del estado, con objeto de que la venta de los inmuebles se destine preferentemente para adquirir, construir o mejorar bienes inmuebles para servicios públicos en los diferentes municipios del estado.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso diversos bienes inmuebles que forman parte del dominio privado del Estado, con objeto de que la venta de los inmuebles se destine preferentemente para adquirir, construir o mejorar bienes inmuebles para servicios públicos en los diferentes municipios del Estado.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 25 de mayo de 2010, se dio cuenta de la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso diversos bienes inmuebles que forman parte del dominio privado del Estado, con objeto de que la venta de los inmuebles se destine preferentemente para adquirir, construir o mejorar bienes inmuebles para servicios públicos en los diferentes municipios del Estado.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, y en su caso dictamen; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Uno de los objetivos primordiales de esta Administración es concertar la realización de acciones previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y sus Programas, dentro de los cuales se encuentra la optimización de la utilización de los recursos materiales propiedad del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado ha adquirido mediante diversos procedimientos, bienes inmuebles (edificios y terrenos), que forman parte del dominio privado del Estado, mismos que actualmente han dejado de ser necesarios para prestar el servicio para el que fueron destinados y de los cuales es propietario y poseedor, con pleno dominio, cuyos antecedentes de propiedad se mencionan en el cuerpo de la presente Iniciativa y los títulos respectivos, sus planos y demás documentación están resguardados y a disposición de cualquier persona interesada en la Coordinación General de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

TERCERO. Con fecha 19 de Junio de 2009, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo que establece la política de disciplina, austeridad y racionalidad del gasto público, así como la operatividad de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público del Gobierno del Estado, que contempla que la Secretaría de Finanzas promoverá subastas de bienes muebles e inmuebles que han sido dados de baja por las dependencias y entidades, a fin obtener ingresos adicionales al erario público y optimizar espacios en los almacenes de Gobierno del Estado, por lo que ahora resulta indispensable la enajenación, a título oneroso, de diversos inmuebles para efecto de que el producto de su venta se destine a construir y mejorar la infraestructura de otros inmuebles y satisfacer así los servicios públicos de mayor demanda y reforzar además el equipamiento urbano en los diferentes municipios del Estado, eliminando los gastos que origina su mantenimiento y conservación.

CUARTO. En tal tenor, se procurará obtener el mejor precio de venta conforme a los avalúos cuya elaboración se ordenará previamente, se solicita además, que las ventas sean autorizadas fuera de subasta debido a lo disperso y heterogéneo de los bienes inmuebles, por lo que me permito someter a esa Legislatura para su estudio, resolución y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para que enajene, a título oneroso, los bienes inmuebles que forman parte del dominio privado del Estado, mismos que se detallan a continuación:

Nº	MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN	ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD
1	ACUÑA	PREDIOS RÚSTICOS ALEDAÑOS A LA PRESA "LA AMISTAD" (Se conservan 473 Has. Por fines estratégicos y de seguridad) Con una superficie de 2,300 HAS.	<ul style="list-style-type: none"> - Contrato de Donación 313.II.4.9.-325 de 1988. Folio Real 962 del 9 de Feb. de 1989 y Partida N° 8, Folio 84, Libro 1, Sec. IX-A del 12 de Sept. de 1989. - E.P. N° 90 del 1° de oct. de 1976. Partida N° 333, Folio del 28 al 31, Libro 2, Sec. I del 11 de Oct. de 1976. - E.P. N° 138 del 26 de mayo de 1990. Partida N° 6671, Libro 18, Sección I del 31 de mayo de 1990. - E.P. N° 7 del 30 de enero del 2001. Partida N° 28, Libro 1, Sección IX del 18 de abril del 2001. - E.P. N° 202 del 18 de diciembre del 2002. Partida N° 2703, Libro 28, Sección I

			del 18 de enero del 2003.
2	ACUÑA	TERRENOS ANTIGUO AEROPUERTO Con una superficie de 60,000.00 m ² .	E.P. N° 268 del 26 de mayo del 2008. Partida N° 20, Libro 1, Sección IX del 19 de junio del 2008.
3	MONCLOVA	CASA-HABITACIÓN. Con una superficie de 1,265.00 m ² .	E.P. N° 183 del 12 de noviembre del 2002. Partida N° 2767, Libro 28, Sec. I del 21 de febrero del 2003.
4	MONCLOVA	PREDIO RÚSTICO EN LIB. PTE. Con una superficie de 10,567.00 m ² .	E.P. N° 83 del 28 de abril del 2003. Partida N° 4819, Libro 49, Sección I del 3 de septiembre del 2003.
5	MONTERREY	LOCAL N° 32 CINTERMEX. Con una superficie de 31.81 m ² .	E.P. 34026 del 08 de marzo de 1993. Partida N° 2982, Vol. 228, Libro 76, Sec. I del 20 de mayo de 1994.
6	MORELOS	LOTE DE TERRENO RÚSTICO. Con una superficie de 3.65 HAS.	E.P. N° 124 del 04 de junio del 2004. Partida N° 23, Libro 1, Sección IX S.C. del 13 de octubre del 2004.
7	MÚZQUIZ	LOTE DE TERRENO EN PALAÚ. Con una superficie de 40 HAS.	E.P. N° 113 del 23 de diciembre del 2003. Partida N° 3584, Libro 36, Sec. I del 23 de febrero del 2004.
8	RAMOS ARIZPE	TERRENO "LOS BOSQUES". Con una superficie de 10.5 HAS.	E.P. N° 72 del 29 de noviembre del 2005. Partida N° 171, Libro 1712, Sección I del 19 de junio del 2006.
9	RAMOS ARIZPE	TERRENO BODEGAS CAPELLANÍA. Con una superficie de 8,717 m ² .	E.P. N° 36 del 12 de febrero del 2004. Partida N° 16, Libro 1, Sección IX S.C. del 20 de agosto del 2004.
10	SALTILLO	TERRENO Y CONSTRUCCIONES PERIF. ECHEVERRÍA (CONAZA). Con una superficie de 6,092 m ² .	E.P. N° 79 del 21 de mayo del 2002. Partida N° 109970, Folio 1100, Sec. I S.C. del 06 de septiembre del 2002.
11	SALTILLO	PLAZA INDUSTRIAL SALTILLO, ESPACIOS 1, 2 Y 3. Con una superficie de 1,348.52 m ² .	E.P. N° 290 del 17 de septiembre del 2003. Partida N° 6, Libro 1, Sección IX S.C. del 22 de febrero del 2004.
12	SALTILLO	LOTES 23, 24, 25, COLONIA FCO. I. MADERO. Con una superficie de 1,935 m ² .	E.P. N° 17 del 30 de enero del 2006. Partida N° 169327, Libro 1694, Sec. I S.C. del 11 de mayo del 2006.
13	SALTILLO	LOCAL COMERCIAL ALDAMA. Con una superficie de 190 m ² .	E.P. 241 del 06 de mayo del 2006. Partida N° 183936, Libro 1840, Sec. I S.C. del 20 de marzo del 2007.
14	SALTILLO	CASA LAGO SAN PATRICIO N° 429, SAN AGUSTÍN. Con una superficie de 368 m ² .	E.P. N° 318 del 14 de Sept. del 2007. Partida N° 205981, Libro 2060, Sec. I S.C. del 01 de julio del 2008.
15	SALTILLO	CASA LAGO SAN PATRICIO N° 435, SAN AGUSTÍN. Con una superficie de 368 m ² .	E.P. N° 318 del 14 de Sept. del 2007. Partida N° 205981, Libro 2060, Sec. I S.C. del 01 de julio del 2008.
16	SALTILLO	CASA LAGO SAN PATRICIO N° 459, SAN AGUSTÍN. Con una superficie de 368 m ² .	E.P. N° 318 del 14 de Sept. del 2007. Partida N° 205981, Libro 2060, Sec. I S.C. del 01 de julio del 2008.
17	SALTILLO	DPTO. CALLE CARIDAD, FRACC. REAL DE PEÑA. Con una superficie de 164 m ² .	E.P. N° 318 del 14 de Sept. del 2007. Partida N° 205981, Libro 2060, Sec. I S.C. del 01 de julio del 2008.
18	SALTILLO	TERRENO CALLE LAGO SAN PATRICIO, SAN AGUSTÍN. Con una	E.P. N° 318 del 14 de Sept. del 2007. Partida N° 205981, Libro 2060, Sec. I S.C.

		superficie de 736 m ² .	del 01 de julio del 2008.
19	SALTILLO	TERRENO CALLE SAN MATEO, SAN AGUSTÍN. Con una superficie de 480 m ² .	E.P. N° 318 del 14 de Sept. del 2007. Partida N° 205981, Libro 2060, Sec. I S.C. del 01 de julio del 2008.
20	SALTILLO	TERRENO EJIDO "PROVIDENCIA" (DESARROLLO INDUSTRIAL DERRAMADERO) De 270.82 HAS.	Contrato de Usufructo de Tierras Ejidales y Promesa de Compraventa del 22 de Sept. 2007.
21	SALTILLO	TERRENO EJIDO "PROVIDENCIA" (DESARROLLO INDUSTRIAL DERRAMADERO) De 11.14 HAS.	Contrato de Usufructo de Tierras Ejidales y Promesa de Compraventa del 18 de Dic. 2007.
22	SAN BUENAVENTURA	PREDIO COMUNIDAD BUCARELI CON BODEGA. Con una superficie de 32,000 m ² .	E.P. N° 73 del 04 de abril del 2003. Partida N° 4632, Libro 47, Sección I S.C. del 19 de agosto del 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza que las ventas se realicen fuera de subasta pública debido a lo disperso y heterogéneo de los inmuebles, teniendo la Secretaría de la Función Pública la intervención que le corresponde conforme a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Los expedientes de cada uno de los bienes estarán a disposición de los posibles compradores en las oficinas de la Secretaría de Finanzas, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, para efecto de que obtengan la mayor información posible y conozcan las características de cada bien, así como de su valor comercial conforme al avalúo respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. El precio de venta deberá ser fijado por el avalúo comercial que previamente será ordenado por la Secretaría de Finanzas, mismo que tendrá como finalidad obtener el mejor beneficio económico para el Estado.

ARTÍCULO QUINTO. Las ofertas de venta serán dirigidas a personas físicas y morales que reúnan las condiciones de solvencia económica validada por la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO SEXTO. El plazo para pagar el precio de venta no deberá exceder de veinticuatro meses computados a partir de que se celebre el Contrato de Compraventa respectivo, tiempo durante el cual el Gobierno del Estado se reservará el dominio de los bienes inmuebles hasta que sea liquidado totalmente el precio, cumplido éste requisito, se cederá la plena posesión y dominio a los adquirentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El producto de la venta de los inmuebles, cuya enajenación en el presente se autoriza, deberá ser destinado preferentemente para adquirir, construir o mejorar bienes inmuebles que se destinen a servicios públicos en los diferentes municipios del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que por sí mismo o por medio del Representante Legal que designe, otorgue a favor de los compradores los Títulos de Propiedad correspondientes a las enajenaciones onerosas que con el presente se autorizan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 20 de junio de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:
Gracias Diputada.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Está solicitando el uso de la palabra el Diputado Rodrigo Rivas. Puede hacer uso de la palabra Diputado.

Diputado Rodrigo Rivas Urbina:
Con su permiso, Diputado Presidente.

Respecto del dictamen que se acaba de leer, Acción Nacional está en contra de que las ventas de los inmuebles referidos se realicen fuera de subasta pública, consideramos que aunque existen facultades

en el artículo 37 de la Ley General de Bienes del Estado para que la legislatura autorice que se salve este requisito, no resulta razón suficiente el que se da en el dictamen que dice que es debido a lo disperso y heterogéneo de los inmuebles, que lo hagan por regiones o por similitud de bienes o unitariamente, la subasta garantiza precisamente que se obtenga el mejor precio y así se evitarían suspicacias como las que nos hacen pensar que ya existen postores para varios de los bienes en condiciones desfavorables para el estado y para los coahuilenses.

Dicho en otras palabras, con la subasta evitaría que se beneficien a los amigos del Gobernador, otorgándoles los bienes por precio inferior al comercial, en perjuicio del patrimonio estatal y de los coahuilenses. Por estas razones, el voto de Acción Nacional será en contra.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

No habiendo intervenciones... Licenciado Enrique Martínez y Morales, solicita el uso de la palabra.

Diputado Enrique Martínez y Morales:

Con su permiso, Diputado Presidente.

De la misma forma, para hacer alguna precisión, los bienes que se están proponiendo para que se desincorporen como patrimonio del estado en su mayoría son bienes que no tienen razón de ser que el estado los tenga, muchos de ellos a mí me tocó cuando fui Subsecretario de Ingresos, fueron adquiridos mediante un pago en especie por parte de algún contribuyente que no pudo hacer frente en efectivo y bueno, pues pagó en especie, se valuó en su momento el bien y bueno pues para que el estado pudiese tener un ingreso se adquirieron algunos bienes como algunas casas o algunos terrenos que pues para el estado no le sirven para mayor cosa, más que para estarlos manteniendo y pagando un costo importante.

Yo les pediría que fuéramos un poco más serios en los comentarios que hiciéramos aquí y no estar especulando sin causa, sin prueba, porque pues bueno, es una tribuna que merece respeto.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Rodrigo Rivas Urbina:

Creo que hicimos mención al inicio de tomar la palabra en la tribuna, de que lo anterior lo hacemos con todo respeto para los coahuilenses y exigimos el respeto que las leyes de nuestro estado otorga y lo dijimos bien claro, o sea, existen facultades para que en el artículo 37 de la Ley General de Bienes del Estado, el Poder Legislativo autorice que sea sin subasta, pero también existen obligaciones para que los bienes del municipio se subasten y sean de una manera transparente y para que no nos quede duda a los coahuilenses de qué es lo que se va a subastar y para que los coahuilenses salgan beneficiados con la subasta de algunos bienes.

Ahora bien, también tenemos algunas dudas de porque la subasta de algunos predios, o sea, yo estoy de acuerdo en que una casa en Saltillo, o varias casas en Saltillo o en Monterrey, un local en Monterrey, pues de nada les sirve a los coahuilenses y de nada le sirve tampoco al Gobierno del Estado y que pueda ser subastada a quienes deseen hacer esas compras, pero que sea con la transparencia que exigen nuestras leyes del estado para que no nos quede duda a nadie y con todo respeto lo digo, lo digo con todo respeto.

Yo espero que no se tenga la piel tan sensible y creo que... ha habido o hemos pasado tiempos y etapas donde hemos solicitado al Gobierno del Estado información y que hasta la fecha no se nos ha dado, eso nos da por ahí duda de que cuando aquí aprobemos algo haya la total transparencia que debe de haber de acuerdo a nuestras leyes.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Abrimos el sistema, vamos a votar. ¿Falta alguien de votar? Cerramos el sistema.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la misma es el siguiente: 22 votos a favor; 5 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a proposiciones de los Grupos Parlamentarios y de Diputados, a continuación esta Presidencia informa que el siguiente asunto a tratar es el relativo a una proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática con relación a los hechos de violencia citados en el municipio de San Pedro.

En virtud de que esta proposición no es de urgente u obvia resolución, conforme a lo establecido en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se dispone su inscripción íntegra en el Diario de los Debates y que según lo indicado en la misma sea turnada a la Comisión de Seguridad Pública para los efectos correspondientes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA CECILIA YANET BABUN MORENO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON RELACIÓN A LOS HECHOS DE VIOLENCIA SUCITADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO.

Compañeros Diputados:

Con tristeza, frustración y un puñado de súplicas de los ciudadanos del municipio de San Pedro, vengo a solicitar su apoyo para demandar a las autoridades municipales y principalmente a las unidades de protección civil, su intervención y el cumplimiento de sus funciones en situaciones de emergencia como la vivida por los habitantes de este municipio en fechas recientes.

Como todos sabemos por distintos medios de comunicación, en días pasados el municipio de San Pedro vivió uno de sus peores momentos, una balacera que literalmente tomo como rehén a la ciudad, niños y niñas de preescolar y primaria, fueron los principales afectados, tirados ellos en el piso sin saber qué hacer, presos de pánico y del abandono porque ninguna autoridad inmediata, en este caso la municipal, acudió a ellos para brindar orientación y ningún tipo de apoyo para desalojar los inmuebles donde se encontraban atrapados.

Yo les pido su solidaridad ante esta situación adversa para que las autoridades actúen, que resuelvan algunos de los problemas en que todos estamos siendo afectados; los ciudadanos están en su derecho y exigen el cumplimiento de sus obligaciones, sabemos que este no es un asunto propio del municipio y que la solución es parte de una estrategia nacional que aún no encuentra su rumbo, pero la actuación inmediata ante estos casos de emergencia recae sobre las autoridades municipales.

Si en esta situación, por demás desafortunada, hubiesen actuado para proteger y salvaguardar la integridad de estos niños, la ciudadanía no hubiera caído presa del pánico y de la desesperación.

En esta condición de indefensión de la sociedad, se está originando un resentimiento y una sensación de injusticia en la que se nutre la descalificación de los cuerpos de seguridad y penosamente este es un

poderoso factor de incremento de la inseguridad misma. Los padres de familia temen enviar a sus hijos a la escuela y han manifestado su interés para que concluya el ciclo escolar.

Compañeros Diputados, el derecho a la seguridad es un derecho del individuo. Se trata de una prerrogativa de carácter constitucional, es un derecho que debe ser garantizado de manera incondicional. No se trata de una concesión gubernamental ni de un bien selectivo ni de una prestación condicionada a la existencia de recursos o de voluntad política, sino de un derecho fundamental y, por ello, incondicionado.

Cada una de las autoridades debe asumir la posibilidad para una respuesta adecuada, en ella deben protegerse los derechos fundamentales del individuo y de la sociedad.

Sabemos que se está trabajando, reconocemos el interés de la federación y el estado por dar soluciones a esta problemática, pero la seguridad no puede esperar, la tranquilidad de las familias no puede sentarse mientras se dan los tiempos de cambio, ellos demandan su protección de manera inmediata.

Todos tienen que asumir su responsabilidad y el municipio debe actuar no cerrando sus puertas en estas situaciones de alerta, deben estar preparados para dar alternativas de protección como desalojo de inmuebles, como guiar y conducir a los habitantes en situaciones de pánico, en lugar de ser los primeros en resguardarse.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48, fracción V, 208, 210 y 211 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito presentar la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO,

ÚNICO.- Que la presente Proposición con Punto de Acuerdo sea turnada a la Comisión de Seguridad Pública, para que previo su estudio y dictamen y de considerarlo procedente, se resuelva lo siguiente:

PRIMERO.- Se solicite de la manera más atenta y respetuosa a las autoridades del municipio de San Pedro, que en la medida de sus posibilidades y en cumplimiento de sus funciones, la policía preventiva, las unidades de protección civil y demás áreas involucradas en la responsabilidad de proteger y salvaguardar la integridad de los ciudadanos, cumplan a cabalidad con la obligación que se les confiere y brinden a los ciudadanos la protección que demandan.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila, a 20 de junio de 2010

DIP. CECILIA YENET BABUN MORENO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

A continuación, esta Presidencia informa que el siguiente asunto a tratar es el relativo a una proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Carlos Ulises Orta Canales del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional con objeto de que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía solicite al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública un informe sobre los resultados sobre los sujetos obligados que no han acatado sus resoluciones sobre entregar los datos requeridos por los interesados, esto durante los años 2009 y lo que va del año 2010, incluyendo en éste las sanciones que se han aplicado por el desacato.

En virtud de que esta proposición no es de urgente u obvia resolución, conforme lo que establece el artículo 211 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se dispone su inscripción íntegra en el Diario de los Debates y que según lo indicado en la misma sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para los efectos procedentes.

Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, integrante del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, con objeto de que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía, solicite al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, un informe sobre los sujetos obligados que no han acatado sus resolutivos sobre entregar los datos requeridos por los interesados; esto durante los años 2009 y lo que va del 2010. Incluyendo en éste, las sanciones que se han aplicado por el desacato.

El acceso a la información es una garantía de los mexicanos conforme a lo plasmado en el artículo 6º constitucional. No cumplir con las resoluciones de los entes encargados de hacer valer este derecho, amerita sanciones diversas de acuerdo a cada legislación en su respectivo ámbito de competencia.

Nuestra actual Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece los motivos y formas para llevar adelante el Recurso de Revisión por parte del ICAI, al tenor de lo siguiente:

Artículo 109.- *Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables...*

Artículo 120.- *El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:*

- I. La negativa de acceso a la información:
 - a. Por tratarse de información confidencial;*
 - b. Por tratarse de información clasificada como reservada;**
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;*
- IV. La declaración de incompetencia de un sujeto obligado;*
- V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;*
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;*
- VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;*
- VIII. La negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;*
- IX. El tratamiento inadecuado de los datos personales, y*
- X. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.*

Artículo 121.- *El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa o por medios electrónicos, ante el Instituto. Para este efecto, la Unidad de Atención al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales, orientará al particular sobre su derecho de interponer la revisión y el modo de hacerlo.*

Artículo 122.- *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.....*

Artículo 137.- *Cuando el Instituto determine en una resolución derivada de la interposición de un recurso de revisión, que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad por violaciones a esta ley, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control de los sujetos obligados, para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad correspondiente conforme a lo previsto en esta ley, la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 139.- Las resoluciones del Instituto serán definitivas e inimpugnables para los sujetos obligados y contra ellas no procederá recurso jurisdiccional alguno, salvo el control de justicia constitucional local en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 140.- A fin de que la tramitación del recurso sea expedita, el Instituto contará con las siguientes medidas de apremio:

- I. Apercibimiento;**
- II. Amonestación privada, y**
- III. Amonestación pública.**

Artículo 141.- Son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, las siguientes:

XIII. No acatar por dolo o negligencia las resoluciones emitidas por el Instituto.

Cuando el Instituto determine la posible existencia de que algún servidor público ha incurrido en responsabilidad por violaciones a esta ley, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control de los sujetos obligados, para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad correspondiente y emita la resolución correspondiente en un plazo no mayor de 120 días naturales, conforme a lo previsto en esta ley, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables....

Artículo 144.- Las causas de responsabilidad prevista en las fracciones VII, X, XII y XIII del artículo 141, serán sancionadas con destitución del cargo y, atendiendo a la gravedad de la falta, podrá decretarse la inhabilitación del servidor público responsable....

Conocemos casos de primera mano de ciudadanos que han obtenido resoluciones favorables de parte del ICAI en contra de los sujetos obligados, pero éstos se niegan de todos modos a entregar la información correspondiente; lo curioso es que el *Organismo* encargado de velar por la observancia y cumplimiento de esta ley, es decir, el ICAI no aplica sanción alguna, y tampoco lo hace la Secretaría de la Función Pública, y se limitan(en el ICAI) a decirle al afectado en turno que “mejor se vaya al amparo”.

En relación a lo anterior, cabe mencionar que los amparos cuestan dinero, se necesita contratar a un abogado profesional para que se encargue de hacerlo y llevarlo ante el juzgado correspondiente; y no todo los ciudadanos poseen los recursos económicos para ello.

En segundo lugar, al no aplicar las medidas de apremio ni las sanciones correspondientes, el *mensaje* que el ICAI le da a las personas, es que no sirve de nada como institución garante del derecho de acceso a la información.

Por ello, consideramos oportuno que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, solicite la información planteada el proemio de la presente.

Por las razones expuestas, presento a esta soberanía la siguiente:

Proposición con Puntos de Acuerdo:

Único.- Túrnese la presente a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para los efectos legales correspondientes.

Fundamos esta petición en los artículos 48, Fracción V, 49 Fracción IV, 100, 207, 208, 209 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO “FELIPE CALDERÓN HINOJOSA” DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Saltillo, Coahuila, a 21 de junio de 2010

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a Agenda Política, a continuación se concede la palabra al Diputado Mario Alberto Dávila Delgado para dar lectura a un Pronunciamiento que presenta conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional referente a las próximas elecciones ordinarias en varios estados de la república mexicana.

Diputado Mario Alberto Dávila Delgado:

Gracias, Diputado Presidente.

PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTAN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “LIC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA” DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REFERENTE A LAS PRÓXIMAS ELECCIONES ORDINARIAS EN VARIOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

La consolidación de la democracia en nuestro país, requiere del esfuerzo y voluntad de todos los mexicanos, pero principalmente de sus autoridades en los diferentes órdenes de gobierno.

En los últimos años, se han redoblado esfuerzos para encontrar mecanismos que permitan al país transitar hacia una forma de gobierno en el que la democracia, la equidad, la justicia y la igualdad sean los principios rectores de nuestra conducta y por la que se debe de guiar la vida democrática.

Es sin duda en los procesos electorales, que se pone a prueba a las instituciones estatales, así como la madurez democrática de aquellos quienes intervienen en ellos.

Equidad y transparencia son dos principios básicos de todo Estado democrático, por lo que garantizar el voto libre de los electores y asegurar la limpieza de las elecciones constituye algunas de las principales funciones de los órganos públicos.

Toda contienda electoral exige que los órganos gubernamentales se mantengan al margen del proceso, a fin de que ningún partido o candidato se vea beneficiado u obtenga algún apoyo del gobierno que pueda traducirse en ventaja y por lo tanto en una competencia desleal, que pervierta la voluntad ciudadana.

Los servidores públicos de primer nivel en virtud de sus atribuciones de mando, liderazgo político en la comunidad y acceso privilegiado a los medios de comunicación, deben abstenerse de apoyar o pronunciarse a favor de alguna opción electoral. Lo anterior con el propósito de preservar los principios democráticos vinculados al ejercicio libre, auténtico, efectivo y pacífico del sufragio en condiciones de igualdad.¹²

Ahora bien, debe destacarse que durante el presente año, se llevarán a cabo elecciones en quince Estados de nuestro país, doce de ellas para renovar gubernaturas y en todas ellas para renovar legislaturas, así como autoridades municipales. Por lo que se refiere a Coahuila, se está en proceso electoral extraordinario para la renovación de ayuntamientos en los Municipios de Lamadrid y Juárez.

En materia de legislación electoral, es importante señalar el avance sustantivo que la reforma electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 13 de noviembre del año 2007, aportó a nuestra

¹² http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2005_2006/cuadernos/inicio.html Equidad y Transparencia en la Contienda Electoral.

democracia. En la exposición de motivos del decreto por el cual se aprobó la citada reforma constitucional, se señala lo siguiente:

“... ”

*El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: **impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.***

*... En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que **los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.** Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.*

*Es por ello que **proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.***

La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.

... ”¹³

En consecuencia, uno de los aspectos sustanciales de dicha reforma, se dio al adicionarse dos párrafos al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer constitucionalmente, las bases para regular el empleo de los recursos públicos con imparcialidad, así como el uso y difusión de la propaganda institucional y político electoral de los servidores públicos.

En dicho precepto constitucional, se ordena el uso adecuado de los recursos públicos, con el fin de que éstos se apliquen, sin excepción, con absoluta imparcialidad y sin fines electorales. A su vez, se exige que en la propaganda difundida por los poderes públicos o cualquiera de sus órganos de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad, mantenga un carácter estrictamente institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social.

El objetivo central de la adición de los párrafos citados al 134 constitucional, es impedir que los servidores públicos incidan en las campañas electorales a través de espacios mediáticos financiados con recursos públicos, en la que se engloba la propaganda gubernamental de todo tipo, tanto en las campañas locales como federales, así como en periodos no electorales.

También se estableció la limitación a la comunicación social de las actividades gubernamentales, en tiempo no electoral, con el objeto de que sea institucional, a fin de que no se haga promoción personalizada de algún servidor público, combatiendo de esta forma, las campañas anticipadas.

No obstante lo anterior, en contravención a nuestro marco constitucional, hay ejemplos como el que la semana pasada salió a la luz pública del C. Gobernador del Estado de Veracruz, Fidel Herrera Beltrán, de extracción priísta, en las que ha realizado actos en favor del candidato del PRI a la

¹³ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral, publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República el 12 de septiembre de 2007.

Gubernatura en dicho Estado. Es claro que las citadas actividades trastocan las condiciones de igualdad y equidad que deben privar en las contiendas electorales.

Por otra parte, en materia electoral, la función de la policía en los comicios electorales se encuentra prevista en los Códigos electorales de los Estados, y se limita a prestar el auxilio que los órganos electorales requieran, para asegurar el orden y garantizar el desarrollo pacífico del proceso electoral.

Sin embargo, la prensa ha reportado la intervención ilegal de los cuerpos de seguridad pública, en los últimos procesos electorales vividos en nuestro país en diferentes entidades federativas que enrarecen el ambiente político y social en dichos Estados, quienes inhiben el voto de los ciudadanos el día de la jornada electoral, a través del despliegue territorial o uso de la fuerza pública, la realización de rondines y patrullajes injustificados, así como de detenciones injustificadas de simpatizantes y militantes del Partido Acción Nacional de otros partidos políticos.

Tales situaciones se registraron en los procesos electorales del año pasado en entidades como el Estado de México, en el que se reportaron desapariciones y actos de privación ilegal de la libertad de simpatizantes del Partido Acción Nacional, quienes fueron detenidos por elementos de la Policía Estatal sin aparente razón, por lo que se acusó al Gobierno del Estado de México de realizar una elección de Estado, en la que hubo embates de la policía estatal en contra de militantes de Acción Nacional.¹⁴

En los procesos electorales que se han llevado a cabo durante el presente año, se han reportado actos y operativos de agentes de la policía estatal y municipal que ponen en riesgo la tranquilidad de los procesos electorales, en lugar de garantizar la paz social que debe prevalecer durante la organización de los comicios electorales.

Como ejemplo mencionamos el último proceso en el estado de Yucatán, donde se realizó la detención ilegal de siete personas, dos de ellos miembros del Partido Acción Nacional, quienes se encontraban detectando un operativo para la compra y coacción del voto y a quienes la policía detuvo arbitrariamente y sometió a actos de tortura, lo cual consta en la demanda de juicio de amparo N° 626/2010-V que promovieron los quejosos contra el Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán y otras autoridades, ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán, por la detención e incomunicación de que fueron objeto. En dicho expediente, se hace constar por la autoridad judicial las lesiones y hematomas que sufrieron los quejosos Hugo Caballero Rodríguez y Michel Caballero Rodríguez y se ordenó el cese de los actos de incomunicación a los cuales han sido sometidos.¹⁵

Otro caso es el del estado de Veracruz, entidad en la que han tenido lugar diversos actos intimidatorios por parte de los cuerpos policiacos del Estado, entre los cuales se encuentra el denunciado por el Líder nacional del Partido Acción Nacional¹⁶, quien denunció que a su llegada a Boca del Río, Veracruz el pasado cinco de junio, fue detenido junto con el candidato del Partido Acción Nacional a la gubernatura de Veracruz y el dirigente estatal de dicho Partido político y fueron obligados e identificarse ante la policía intermunicipal del Puerto de Veracruz, ya que les informaron que sus transportes habían sido reportados como “sospechosos”, debido a las calcomanías pegadas en las camionetas con la imagen del candidato del PAN a Gobernador, Miguel Ángel Yunes Linares.

Otro lamentable acontecimiento en la entidad veracruzana, fue el ocurrido con el periodista Evaristo Ortega Zarate, Precandidato del Partido Acción Nacional a la alcaldía de Colipa, Veracruz, quien el pasado 20 de abril, fue “secuestrado por elementos de la Policía de Veracruz”... y sólo alcanzó a enviar un mensaje a una de sus hermanas, diciendo que había sido secuestrado junto con otras personas por policías de Veracruz, quienes lo trasladaban al puerto¹⁷; según la versión que dieron familiares del periodista.

14 <http://www.eluniversal.com.mx/notas/609941.html> y <http://www.naucalpan.org/?p=243>

15 http://www.pan.org.mx/portal/detalle/gobierno_de_yucatan_torturador:_cesar_nava/15265 y <http://www.milenio.com/node/450645>

16 <http://impreso.milenio.com/node/8779512>

Dicho acto ha sido reprobado por el Jefe Nacional del Partido Acción Nacional, quien ha exigido a las autoridades del Gobierno de Veracruz, su presentación con vida.¹⁸

Con estos lamentables antecedentes, los legisladores panistas del Estado de Coahuila, en solidaridad con los diputados locales del resto de las entidades federativas, manifestamos nuestra enérgica desaprobación a la forma en que autoridades están llevando a cabo actos de proselitismo político a favor de candidatos a cargos de elección popular de correligionarios partidistas, utilizando para ello recursos públicos y el poderío gubernamental que rompen con la equidad y transparencia en forma antidemocrática. Igualmente, nos pronunciamos por que se evite, durante la jornada electoral, la realización de rondines o patrullajes injustificados que disuadan o inhiban la participación electoral; así como, la detención ilegal de personas por pertenecer o ser simpatizante de un partido político distinto a aquel al que pertenece el Gobernador del Estado; así como la movilización electoral a favor por parte de los cuerpos de seguridad pública.

Es cuanto, Diputado Presidente. Gracias.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Gracias Diputado.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, a continuación procederemos a la elección de la Diputación Permanente que estará en funciones durante el Segundo Periodo de Receso del Segundo de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura, la cual deberá integrarse por 11 miembros propietarios que son un Presidente, un Vicepresidente, 2 Secretarios y 7 Vocales, asimismo deberán respectivamente 11 suplentes para cubrir las ausencias absolutas o temporales de los Secretarios.

Al respecto, esta Presidencia informa que para la elección de los integrantes propietarios y suplentes de la Diputación Permanente la junta de Gobierno determinó presentar una propuesta en los términos siguientes:

Presidente	Diputado Enrique Martínez y Morales.
Suplente	Diputado Fernando D. De las Fuentes Hernández.
Vicepresidenta	Diputada Verónica Martínez García.
Suplente	Diputado Rogelio Ramos Sánchez.
Secretario	Diputado Francisco Tobías Hernández.
Suplente	Diputado Luis Gerardo García Martínez.
Secretario	Diputado José Miguel Batarse Silva.
Suplente	Diputado Carlos Ulises Orta Canales.
Vocal	Diputado Jesús Mario Flores Garza.
Suplente	Diputada Verónica Boreque Martínez González.
Vocal	Diputado Pablo González González.
Suplente	Diputado Shamir Fernández Hernández.
Vocal	Diputada Hilda Esthela Flores Escalera:
Suplente	Diputado Jaime Russek Fernández.
Vocal	Diputado Mario Alberto Dávila Delgado.
Suplente	Diputado Loth Tipa Mota.

Vocal **Diputada Esther Quintana Salinas.**
Suplente Diputado Rodrigo Rivas Urbina.

Vocal **Diputado Javier Fernández Ortiz.**
Suplente Diputado Jesús Contreras Pacheco.

Vocal **Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno.**
Suplente Diputada Osvelia Urueta Sánchez.

Informado lo anterior, a continuación se someterá a votación la propuesta que se ha dado a conocer, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que en votación secreta y mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno que dé a conocer el resultado de la votación, señalándose que la misma tendrá el carácter de secreta, por lo que únicamente se registrará que ya se ha votado sin indicar el sentido del mismo.

Vamos abrir el sistema para la votación. ¿Falta alguien de votar? Cerramos el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:
Diputado Presidente, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:
Según el resultado de la votación, la Diputación Permanente que estará en funciones durante el Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura se integrará en la forma establecida en la propuesta que se aprobó.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, esta Presidencia, conforme a lo que disponen los artículos 67 fracción XXXV, y 73 fracción VII de la Constitución Política para el Estado de Coahuila y el artículo 152 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, propone que se autorice a la Diputación Permanente para que además de cumplir con lo establecido en la Constitución Política del Estado en la Ley Orgánica del Congreso y en otros ordenamientos, conozca de los asuntos pendientes y aquellos que se presenten durante su funcionamiento, y en su caso, de las convocatorias que debe expedir el Congreso del Estado, con excepción con la relativo a Cuentas Públicas e Iniciativas para la Expedición de Reformas, de Leyes y aquellos que por la disposición expresa de la ley se requiere la intervención directa del Pleno.

Conforme a lo expuesto, esta Presidencia somete a votación esta Propuesta, por lo que se le solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose a la Diputada Esther Quintana Salinas que se sirva tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Abrimos el sistema y votamos. ¿Falta alguien de votar? Cerramos el sistema.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:
Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor de la propuesta que se dio a conocer, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:
Según el resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la propuesta formulada por la Presidencia a efecto de facultar a la Diputación Permanente para funcionar en la forma establecida y que se señaló.

Declarado lo anterior a continuación procederemos a la clausura del Período Ordinario de Sesiones que termina con esta fecha, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados, así como al público asistente que se sirvan poner de pie.

El Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, clausura el día de hoy, 21 de junio del año 2010, el Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio

Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura, así mismo, según lo dispuesto en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado y 174 de la Ley Orgánica del Congreso, se manda expedir el Acuerdo en el que se da cuenta de lo anterior, así como que sea comunicado mediante oficio a los Poderes del Estado y a las instancias señaladas en dichas disposiciones.

Favor de tomar asiento.

Conforme al siguiente punto del Orden del Día, se solicita al Diputado Enrique Martínez y Morales que en su carácter de Presidente de la Diputación Permanente pase a la tribuna para hacer la declaratoria de instalación de dicho Órgano Legislativo.

Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Orgánica del Congreso, el día de hoy, 21 de junio del año 2010, se declara formalmente instalada la Diputación Permanente que estará en funciones durante el segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, comuníquese oficialmente lo anterior a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a las demás instancias señaladas en la citada disposición legal.

Habiendo quedado formalmente instalada la Diputación Permanente, se cita a sus integrantes para sesionar a las 11:00 horas del próximo día martes 29 de junio de 2010.

Es cuanto.

Diputado Presidente Jesús Mario Flores Garza:

Agotados los puntos del Orden del Día se clausura esta sesión, siendo las 14 horas con 30 minutos del Día 21 de junio del año 2010.

Muchas gracias a todos.